



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural

Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi

VIVIANA CAROLINA ROBAYO BEJARANO

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Biociencias y Derecho
Bogotá, Colombia
2024

Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural

Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi

VIVIANA CAROLINA ROBAYO BEJARANO

Tesis de investigación presentada como requisito parcial para optar al título de

Magister en Biociencias y Derecho

Director:

Ph.D. Gabriel R. Nemogá.

Codirector:

Profesor Magister Oscar Andrés Lizarazo Cortés

Línea de Investigación: Protección de conocimientos tradicionales

Grupo de Investigación: “Política y Legislación sobre Biodiversidad, Acceso a Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Propiedad Intelectual -PLEBIO-”

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Biociencias y Derecho
Bogotá, Colombia

2024

A mis amados Sue y David, inspiración y alegría permanente, con quienes aprendo de los equilibrios necesarios para disfrutar y contemplar esta realidad.

A Julio, mi bello padre, quien partió de este plano en el proceso de esta investigación y quien visionó la independencia y felicidad de sus hijas.

A mi mamá y hermana, mujeres fuertes que me han guiado con cariño desde siempre.

A las mujeres poderosas de Ríos Unidos que me enseñan en cada compartir: Maye, Eriberta, Estella, Pola y todas las demás que alegran y dan esperanza al territorio negro de Guapi.

Al profesor Gabriel Nemogá, mil gracias por la sabiduría que enseña con generosidad y dedicación.

Agradecimientos

Agradezco infinitamente la oportunidad que me brindó la organización de mujeres de *Ríos Unidos* al permitirme realizar una investigación con aplicación y utilidad comunitaria, proceso en el que crecí personal y profesionalmente. En particular, profundos agradecimientos a Aura Elena González (Maye) quien, con su tesón y anhelo de transformación por el bienestar colectivo, gestiona hace décadas el proceso de *Ríos Unidos*, junto con la fortaleza, sabiduría y determinación de Eriberta Angulo, Stella Grueso, Alcides Torres, Yolanda Torres y muchas otras mujeres poderosas.

A Pola un reconocimiento especial: con su sabiduría le dio nombre al patrimonio biocultural de las mujeres, ahora reconocido como La Conocencia.

Este agradecimiento incluye a Juan Manuel Navarrete, comunicador social y mi maestro, quien me presentó a *Ríos Unidos* y me enseñó el trabajo y relacionamiento comunitario cuidadoso haciendo énfasis en el principio de la escucha atenta para la construcción colectiva de conocimientos.

Al profesor Gabriel Nemogá le reitero mi gratitud. Desde el primer día que lo abordé con la pregunta de investigación que me había encomendado *Ríos Unidos*, fue un faro que iluminó este trabajo y nos permitió llegar hasta aquí. Gracias por aportarnos caminos para recuperar y fortalecer las certezas que las mujeres de *Ríos Unidos* salvaguardan en su memoria biocultural y en sus prácticas cotidianas con las que cuidan familias y comunidades, así como a los seres y entidades de los territorios.

A los profesores y profesoras de la Maestría en Biociencias y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, quienes con sus enseñanzas también delimitaron y orientaron esta investigación. Especial agradecimiento al profesor Óscar Lizarazo por su acompañamiento y revisión en este proceso, al igual que por sus conocimientos, alertas y actualizaciones acerca de la protección de los conocimientos tradicionales en Colombia y el mundo.

Agradecimientos a la Universidad de Winnipeg, cuyo proyecto de Protocolos Comunitarios Bioculturales permitió el desarrollo de algunas jornadas de campo de esta investigación.

Por último, doy gracias a Alfonso Ortega, amigo de las letras y apasionado por la fijación al detalle, quien realizó la corrección de estilo de este documento y perfeccionó el uso del lenguaje en su forma y precisión.

Resumen

Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural. Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi.

El enfoque de diversidad biocultural y los reconocimientos internacionales y nacionales de los principios y derechos al gobierno propio, a la autonomía y a la autodeterminación de Pueblos Indígenas y Afrocolombianos, y comunidades negras y locales, señalan que la protección de sus sistemas de conocimientos tradicionales debe abogar por su facultad para decidir, bajos sus esquemas de gobernanza y toma de decisiones, y desde su cosmovisión e intereses.

El caso de estudio en el que mujeres afro de Guapi, Cauca, asociadas en la organización *Ríos Unidos*, asumen la recuperación y el fortalecimiento de sus prácticas tradicionales, corrobora la pertinencia de la aplicación del enfoque biocultural. Con esta experiencia de coinvestigación se contribuye al estado del arte con un abordaje metodológico construido, basado en las formas específicas y propias de enunciar, comunicar, organizar y proyectar el patrimonio biocultural desde la visión de estas mujeres y sus nuevas generaciones.

La aplicación del enfoque de diversidad biocultural en el caso de las mujeres de *Ríos Unidos* tiene otro resultado de utilidad comunitaria: *los Acuerdos para Cuidarnos en la Conocencia*, elementos estructurales que aproximan un Protocolo Comunitario Biocultural que incluye tanto sustantivos y relaciones como un inventario biocultural y acuerdos que, en conjunto, orientan la ruta propia para la protección de su patrimonio biocultural y sistema de conocimientos tradicionales.

El enfoque de diversidad biocultural se soporta jurídicamente a nivel internacional en el Convenio 169 de la OIT, las declaraciones de los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas y de la OEA, y el Protocolo de Nagoya. En Colombia, la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), la Decisión 391 de 1996 de la CAN, los pronunciamientos de la Corte Constitucional como la Sentencia hito T-622-16, la Ley 70/93 y el Decreto 1384 de 2023 también son fundamentos que respaldan los Protocolos Comunitarios Bioculturales.

Palabras clave: diversidad biocultural; sistemas de conocimientos tradicionales, derechos colectivos de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras; protocolos comunitarios bioculturales; libre autodeterminación.

Abstract

Strengthening ethnic-territorial identity and development of the biocultural diversity approach. Case study: protection of the traditional knowledge system of Afro-rural women of Guapi.

The biocultural diversity approach and the international and national recognition of principles and rights to self-government, autonomy, and self-determination of Indigenous and Afro-Colombian Peoples, and black and local communities, indicate that the protection of their traditional knowledge systems must advocate for their capacity to decide, under their governance and decision-making schemes, and from their worldview and interests.

The case study in which Afro women from Guapi, Cauca, associated in the Ríos Unidos organization, assume the recovery and strengthening of their traditional practices, confirms the relevance of the application of the biocultural approach. With this co-research experience, we contribute to the state of the art with a constructed methodological approach, based on the specific and self-ways of stating, communicating, organizing, and projecting the biocultural heritage from the vision of these women and their new generations.

The application of the biocultural diversity approach in the case of the women of Ríos Unidos has another result of community utility: the Agreements for Caring in the traditional Knowledge practices, structural elements that approximate a Biocultural Community Protocol with nouns, relationships, biocultural inventories, and agreements that guide the proper route for the protection of its biocultural heritage and traditional knowledge system.

The biocultural diversity approach is legally supported at the international level in the ILO Convention 169, the Declarations of the Rights of Indigenous Peoples of the United Nations

and the OAS, and the Nagoya Protocol. In Colombia, the Political Constitution, Law 21 of 1991 (ILO Convention 169), Decision 391 of 1996 of the CAN, the pronouncements of the Constitutional Court such as the landmark Sentence T622-16, Law 70/93 and Decree 1384 of 2023 are also foundations that support the Biocultural Community Protocols.

Keywords: biocultural diversity; traditional knowledge systems, collective rights of Afro-Colombian Peoples and communities; biocultural community protocols; free self-determination.

Contenido

Resumen	VII
Lista de figuras	1
Lista de tablas	2
Lista de siglas y abreviaturas	3
Introducción	1
Capítulo 1. Situación de la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales en Colombia	11
1.1. Tratados y discusiones internacionales	11
1.2. Marco jurídico sobre la protección de conocimientos tradicionales en Colombia 37	
1.2.1 Normas y leyes de aplicación general en Colombia	38
1.2.2 Ley 70/93, decretos y Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz asociados a derechos de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras en conexión con la protección de sus conocimientos tradicionales	43
1.2.3 Instrumentos de propiedad intelectual	55
1.3 Jurisprudencia colombiana	64
1.4 Políticas públicas en Colombia asociadas a la protección de conocimientos tradicionales	79
Capítulo 2. Enfoque de diversidad biocultural	89
2.1. Conceptualización del enfoque de diversidad biocultural.....	89
2.2. Protocolos comunitarios bioculturales	97
2.3. Jurisdicción comunitaria como alternativa para la protección de los conocimientos tradicionales	103
Capítulo 3. Caso de estudio: Protección del Sistema de Conocimientos Tradicionales de Mujeres Afro Rurales de Guapi asociadas en Ríos Unidos	113
3.1. Proceso organizativo de la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos	114
3.2. Situación étnico-territorial en Guapi y afectaciones por el conflicto armado	123
3.2.1. Situación territorial y demográfica.....	124
3.2.3. Afectaciones a la identidad étnico-territorial por el conflicto armado.....	130

3.3. La protección de los conocimientos tradicionales de <i>Ríos Unidos</i> desde la diversidad biocultural	140
3.3.1. Proceso de construcción de una ruta propia para la protección de los conocimientos tradicionales.....	140
3.4. Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al <i>Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos</i>	157
3.4.1. Nuestro propósito	159
3.4.2. ¿Quiénes somos?.....	160
3.4.3. Nuestro origen	161
3.4.4. Nuestro territorio	162
3.4.5. Nuestra cultura	163
3.4.6. Nuestra Conocencia	164
3.4.7. ¿Cómo han cambiado nuestras tradiciones?	171
3.4.8. Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia	174
4. Conclusiones y recomendaciones	181
4.1. Conclusiones.....	181
4.2. Recomendaciones.....	187
ANEXOS	189
Anexo A. Comunicación Acuerdo de colaboración, coinvestigación y autoría con Ríos Unidos.....	190
Anexo B. Carta de presentación de la Investigadora a la Maestría en Biociencias y Derecho	193
Anexo C. Respuesta de MinCiencias	194
Anexo D. Certificado de Curso de Conducta Ética de la Investigación con Seres Humanos	196
Anexo E. Aprobación del Comité de ética de la Universidad de Winnipeg	197
Anexo F. Revisión Antecedentes Marcarios Chanzará.....	198
.....	198
Anexo G. Reporte radicación Solicitud de Registro Marca Chanzará ante la SIC	201
Anexo H. Acuerdo de Confidencialidad Ríos Unidos.....	202
Bibliografía.....	204

Lista de figuras

Pág.

Figura 1. Línea de tiempo del marco jurídico en Colombia sobre la protección de CCTT. Elaboración propia.	39
Figura 2. Logo Ríos Unidos.....	114
Figura 3. Mapa departamento del Cauca con municipios,	114
Figura 4. Ilustración del territorio de Ríos Unidos.	118
Figura 5. Lista de grupos de mujeres asociadas en Ríos Unidos.	119
Figura 6. Prácticas tradicionales de producción de Ríos Unidos.	120
Figura 7. Portada publicación <i>20 años de Conocencia</i>	154
Figura 8. Texto de identidad de las mujeres.	155

Lista de tablas

Pág.

Tabla 1. Lista de Manifestaciones Culturales en el PCI de ámbito nacional, asociadas al Pueblo Afro y comunidades negras.....	42
Tabla 2. Consejos comunitarios de Guapi con presencia de grupos de mujeres rurales asociados en <i>Ríos Unidos</i>	130
Tabla 3. Preguntas construidas por las mujeres de <i>Ríos Unidos</i> para los intercambios de CCTT y visitas.....	152

Lista de siglas y abreviaturas

Siglas y Abreviaturas	Término
<i>ACNUDH</i>	Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<i>CAN</i>	Comunidad Andina de Naciones
<i>CDB</i>	Convenio de Diversidad Biológica
<i>CCTT</i>	Conocimientos Tradicionales
<i>CP</i>	Constitución Política de Colombia
<i>DANE</i>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<i>DNP</i>	Departamento Nacional de Planeación
<i>FAO</i>	Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<i>FARC -EP</i>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
<i>Ha</i>	Hectáreas
<i>MinAmbiente</i>	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia
<i>MinCiencias</i>	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia
<i>MinInterior</i>	Ministerio del Interior de Colombia
<i>M²</i>	Metros cuadrados
<i>PCB</i>	Protocolo Comunitario Biocultural
<i>PI</i>	Propiedad Intelectual
<i>PN</i>	Protocolo de Nagoya
<i>PNUD</i>	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
<i>OEA</i>	Organización de Estados Americanos
<i>OIT</i>	Organización Internacional del Trabajo
<i>OMPI</i>	Organización Mundial de Propiedad Intelectual
<i>ONU</i>	Organización de Naciones Unidas
<i>RRGG</i>	Recursos Genéticos
<i>SIC</i>	Superintendencia de Industria y Comercio
<i>TIRFAA</i>	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
<i>UNESCO</i>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Introducción

Colombia es uno de los diez países catalogados en el mundo como megadiversos, en reconocimiento a la riqueza de su biodiversidad. La diversidad cultural y étnica del país también es reconocida y protegida por su Constitución Política (Arts. 7 y 70).

El vínculo holístico de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos, y de las comunidades negras, palenqueras y raizales con sus territorios, ha determinado sus sistemas de conocimientos tradicionales (CCTT). Estos sistemas involucran prácticas que conservan la vida de los demás seres y entidades con quienes comparten el espacio vital (diversidad de plantas y animales, bosques, ríos, espíritus, entre otros).

Desde el enfoque de diversidad biocultural se estima que la multiplicidad de culturas y de ecosistemas son resultado posiblemente de relaciones de coevolución en el nivel local (Maffi & Woodley, 2010). En esa medida, la protección y fortalecimiento de la cosmovisión de los pueblos y comunidades que cuidan la vida implica la conservación del territorio y de todos los seres y entidades que lo habitan.

La identidad étnica tiene fundamento en el territorio. Se trata de una identidad étnico-territorial, en los términos acuñados por el movimiento y pensamiento afro en el país, “en el sentido de conceptualizar la indisoluble relación entre etnia y territorio, donde el segundo es condición para la existencia espiritual, cultural, social, política, económica y ambiental de la primera, y donde es posible el disfrute pleno de los derechos individuales y colectivos.” (Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo, 2015, pág. 26)

Esta tesis de maestría presenta el desarrollo investigativo logrado con **el objetivo general** de caracterizar alternativas para la protección de sistemas de conocimientos tradicionales

de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras¹, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de su identidad étnico-territorial y al desarrollo del enfoque de diversidad biocultural, mediante el análisis del caso de estudio de la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Ríos Unidos es un proceso organizativo con una trayectoria de 23 años que ha articulado más de 180 mujeres afrocolombianas durante este tiempo, quienes se han organizado en grupos rurales que habitan y forman parte de territorios colectivos de comunidades negras ubicados en los ríos Bajo Guapi, Napi y San Francisco, del municipio de Guapi, en el departamento del Cauca, en la costa del Pacífico colombiano.

Su propósito ha sido la afirmación y recuperación de las prácticas tradicionales de producción, curandería, culinaria, tradición oral, entre muchos otros aspectos que configuran su identidad cultural, en perspectiva de asegurar la permanencia en el territorio.

Entre los años 2000 y 2009 el proceso de *Ríos Unidos* desarrolló ejercicios de investigación etnobotánica propia, logrando fortalecer y recuperar CCTT asociados a las plantas silvestres del bosque húmedo tropical de las zonas rurales de Guapi. Estos conocimientos han sido transmitidos de generación en generación por parte de las mujeres mayores y una de sus expresiones son las prácticas de curandería.

En el año 2009 *Ríos Unidos* logra su personería jurídica como Empresa comunitaria rural y “da a luz” las innovaciones de los productos medicinales fitoterapéuticos Samzará², que son resultado de la síntesis entre el manejo sostenible del bosque, las prácticas de curandería y la intención de bienestar que ponen las mujeres. Estos productos son

¹ Se reconocen diversas formas de enunciación para los Pueblos y comunidades negras, tales como grupo étnico afro, población afrocolombiana o afrodescendiente, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En esa medida, en esta investigación se usarán los términos Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, que pretenden recoger la diversidad de enunciaciones. Se ha priorizado Pueblos Afrocolombianos, en el propósito de reivindicar el sujeto político colectivo (por ello, el uso intencional en mayúsculas), y comunidades negras, reconociendo la enunciación de la Ley 70 de 1993.

² La marca Samzará resulta de una reflexión que combina Chanzará, nombre de la vereda donde se encuentra el centro de transformación de los productos fitoterapéuticos, y la necesidad de reconocer la pertenencia de todos los grupos de mujeres, incluyendo la sílaba SAM, de Son Alimenticias y Medicinales, aludiendo a las plantas que integran los productos y a la actividad principal de los grupos asociados en Ríos Unidos en relación con la Soberanía Alimentaria y Medicinal.

expresión del sistema de conocimientos asociado al patrimonio biocultural de las mujeres y sus comunidades, dado que han sido posibles por el mantenimiento y recuperación de las prácticas tradicionales y de las formas propias de organización social.

Las mujeres asociadas en *Ríos Unidos* han sido impactadas por las afectaciones del conflicto armado en el país. Esta situación tiene correspondencia con los reconocimientos que la Corte Constitucional de Colombia, con el Auto 005 de 2009, y el Gobierno nacional, con el Decreto Ley 4635 de 2011, han realizado acerca de los impactos sistemáticos y desproporcionados del conflicto, tanto sobre los derechos individuales como colectivos de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras.

Una de las manifestaciones centrales del conflicto armado en Colombia es la disputa de los territorios por los actores armados, territorios que en las últimas décadas han sido apetecidos por la presencia de diversidad de recursos o por su ubicación estratégica. Esta disputa se ha expresado en múltiples afectaciones a los pueblos y comunidades que los han habitado tradicionalmente, causando muertes, confinamientos y desplazamientos, entre muchos otros daños.

De esta forma, el país asiste a procesos de erosión cultural, que incluso pueden considerarse como conductas que constituyen genocidio cultural, lo que implica la alteración en las formas de vida y el debilitamiento del gobierno propio y la libre determinación de los Pueblos Afrocolombianos y de las comunidades negras sobre sus territorios tradicionales.

Si la libre determinación y la permanencia de los pueblos y comunidades en el territorio es amenazada, la identidad étnica también, en tanto que su fundamento son las relaciones bioculturales que se han establecido durante siglos de adaptación. Por ejemplo, las prácticas de curandería dependen de las plantas silvestres y de los frutos del bosque del territorio local. La alimentación igualmente está determinada por la fauna de los ríos y por los tipos de suelos, relacionados con su ubicación, aguas arriba o aguas abajo, o por su cercanía al mar.

Adicionalmente, otras formas culturales y sistemas de valores introducidos por las dinámicas del conflicto armado y los negocios que lo sustentan, como la minería

mecanizada y los cultivos con fines ilícitos, han afectado la identidad cultural afro en territorios como Guapi. Así, ha sido debilitada la dinámica biocultural que existe entre los modos de vida tradicional afro y el medio natural de las selvas del chocó biogeográfico, uno de los *hotspot* del planeta, reconocido como refugio milenario de la diversidad de la vida.

A partir de lo anterior, surge **la pregunta de coinvestigación**: ¿Cómo proteger el sistema de conocimientos tradicionales de Pueblos Afrocolombianos de Guapi, para contribuir a garantizar la existencia de su diversidad biocultural?

Se trata de una pregunta en una coyuntura de triple crisis planetaria: cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación. Por tanto, es urgente recuperar y reconstruir los fundamentos de las dinámicas ecológicas que los pueblos, como los afrocolombianos, lograron durante siglos de adaptación y que garantizaron la vida.

Lo anterior, en un escenario de vacíos normativos y de ausencia de instrumentos pertinentes y efectivos tanto por parte del Estado colombiano como en los tratados internacionales para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y comunidades locales.

Esta pregunta de coinvestigación se asume desde el enfoque de la diversidad biocultural, que entiende la vida desde la unidad en un complejo entramado de relaciones y que se asocia a las cosmovisiones de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras. Por esta razón, se considera que la experiencia de la Empresa comunitaria de mujeres rurales de Guapi, Ríos Unidos, es un caso significativo de estudio para responder esta pregunta, atendiendo a las formas de las mujeres afro de concebir el mundo. Fue voluntad de su Asamblea General avanzar en la identificación de mecanismos y herramientas que contribuyeran a la protección de su sistema de conocimientos tradicionales, el cual sustenta su identidad étnico-territorial.

La hipótesis de trabajo que orientó el desarrollo de esta investigación es la siguiente:

En la legislación colombiana no existen mecanismos suficientes, efectivos ni pertinentes para la protección de los CCTT de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, lo

cual vulnera sus derechos colectivos a la afirmación y reproducción de su identidad cultural y al territorio. El enfoque de diversidad biocultural y los reconocimientos internacionales y nacionales de los principios y derechos al gobierno propio, a la autonomía y a la autodeterminación de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras indican que es necesario avanzar en la protección de sus sistemas de conocimientos tradicionales desde la cosmovisión de los mismos pueblos. Por ello, esta investigación aporta como caso de estudio la construcción de una ruta propia con las mujeres afrocolombianas rurales, asociadas en la Empresa comunitaria Ríos Unidos.

Para el desarrollo del objetivo general y la hipótesis de trabajo se abordaron **tres objetivos específicos**:

OE1. Identificar el soporte normativo, experiencias y alternativas, relacionadas con la protección de CCTT desde el enfoque de diversidad biocultural, en perspectiva del fortalecimiento de la identidad étnico-territorial de los Pueblos Afrocolombianos, que tengan la potencia de contribuir a la ruta propia de protección identificada por las mujeres de Ríos Unidos.

OE2. Documentar desde la diversidad biocultural el proceso de construcción colectiva con las mujeres asociadas en la Empresa comunitaria Ríos Unidos, en relación con la ruta propia de protección de sus CCTT.

OE3. Identificar elementos estructurales de un Protocolo Comunitario Biocultural, asociado a la ruta propia de protección de los CCTT por parte del proceso de *Ríos Unidos* desde su cosmovisión e intereses.

Con la experiencia de coinvestigación con *Ríos Unidos* se aporta al desarrollo del enfoque de diversidad biocultural, en términos de la identificación de un soporte normativo y conceptual, así como con la construcción y puesta en marcha de un abordaje metodológico que genera condiciones para que emerjan las enunciaciones, relaciones, inventarios bioculturales y la visión de las propias mujeres acerca de cómo proteger su sistema de conocimientos y las innovaciones logradas. Todo esto con el fin de aproximar una ruta propia de protección de su patrimonio biocultural para fortalecer la identidad étnico-

territorial de sus pueblos y comunidades, y en particular, de las nuevas generaciones que enfrentan los desafíos de una guerra que permanece.

Los resultados de esta tesis desarrollan el enfoque de diversidad biocultural con una investigación aplicada en campo, lo cual representa contribuciones desde la experiencia en contextos bioculturales afro a la literatura e investigación académica, a los procesos organizativos e institucionales relacionados con los derechos colectivos de los pueblos y comunidades, y a la gestión y derecho ambiental.

La metodología desarrollada para abordar los objetivos y la pregunta de investigación implicó, para el primer objetivo específico, el revisión y análisis del marco jurídico internacional, en términos de convenios, tratados y foros, así como del nacional, asociado a la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales.

En particular, la línea conceptual revisada en la jurisprudencia colombiana se orientó al principio y derecho a la diversidad e identidad étnica y cultural, y a la protección de CCTT de Pueblos Indígenas y Tribales. A su vez, se revisaron los avances específicos en política pública asociada a la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales en Colombia.

Este ejercicio permitió analizar la situación respecto a la materia de estudio e identificar conclusiones preliminares con los vacíos y soportes normativos que respaldan el enfoque de diversidad biocultural, todo lo cual se presenta en el capítulo uno del presente documento.

También se realizó la revisión de bases de datos de portales académicos en internet y bibliotecas, con descriptores como “protección de conocimiento tradicional”; “patrimonio biocultural”; “patrimonio biocultural étnico Colombia”; “diversidad biocultural”; “identidad étnico-territorial”; “pluralismo jurídico”; “justicia afrocolombiana”, “protocolo comunitario biocultural”, entre otros.

Dicha búsqueda permitió ubicar autores, investigaciones y publicaciones que sirvieron para construir el marco conceptual y las conclusiones preliminares que se desarrollan en el capítulo dos de esta tesis.

El enfoque de diversidad biocultural conceptualizado (Capítulo Dos), así como los soportes y vacíos normativos identificados (Capítulo Uno), propiciaron un marco de reflexión y proporcionaron un estado del arte que favoreció el acompañamiento al proceso de coinvestigación con *Ríos Unidos*.

En lo que tiene que ver con el abordaje metodológico, relacionado con los objetivos dos y tres de la investigación, es necesario informar que como profesional he desarrollado durante los últimos ocho años una relación colaborativa y de asesoría para la Empresa comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Con ellas se construyó la pregunta central de esta investigación, identificando conjuntamente la realización de la Maestría en Biociencias y Derecho como un escenario adecuado para ubicar, de la forma más cualificada, las respuestas que requieren sobre la protección de sus CCTT. Es decir, esta investigación resulta de un acuerdo de voluntades y de construcción de confianza entre la Asamblea General de Ríos Unidos y yo, en mi rol de investigadora y acompañante externo.

Al respecto del Acuerdo de coinvestigación entre la investigadora de esta tesis y la Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, se anexan las comunicaciones escritas con las que, en primer lugar, Ríos Unidos reafirma desde la palabra escrita el Acuerdo de colaboración, coinvestigación y de autoría establecido previamente en los espacios de trabajo colectivo y desde la tradición oral (Anexo A. Oficio del 2 de julio de 2024); y, en segundo lugar, se anexa la carta con la que Ríos Unidos presentó a la investigadora de esta tesis a la Maestría en Biociencias y Derecho, que da cuenta del interés acordado para la realización de esta Maestría y su correspondiente tesis (Anexo B. Oficio del 14 de abril de 2019).

La construcción colectiva de conocimientos en un diálogo horizontal con las mujeres del proceso de *Ríos Unidos* fue el enfoque metodológico desarrollado, mediante el codiseño, coejecución y coevaluación de intercambios de CCTT y varias jornadas de reflexión. Estos espacios de trabajo colectivo generaron condiciones para que se hiciera explícita la enunciación, desde las mujeres y sus nuevas generaciones, sobre el patrimonio biocultural, su valoración, situación actual y las proyecciones para su protección.

Los diseños metodológicos de los intercambios de conocimientos evidenciaron cómo las mujeres organizan el patrimonio biocultural, en tanto se construyeron con ellas mismas, junto con las preguntas orientadoras en cada uno de los momentos de los intercambios.

Las memorias de los intercambios y jornadas de reflexión documentaron el conocimiento resultante, las cuales fueron revisadas con la Junta Directiva, y cuya organización fue determinada por las preguntas centrales que se abordaron en estos espacios, propuestas por las mujeres que participaron en el proceso.

Esa misma organización determinó la estructura de los *Acuerdos para Cuidarnos en la Conocencia*³, el título con el que las mujeres de Ríos Unidos nombraron la ruta propia para la protección de su patrimonio biocultural y su sistema de conocimientos tradicionales asociado, el cual representa una aproximación a elementos estructurales de un Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos.

Un elemento por destacar en el proceso de coinvestigación es la revisión de la experiencia del Protocolo Comunitario Biocultural de *Raizeras Do Cerrado* en Brasil, en la medida en que se trata de un referente cercano a la curandería con remedios caseros. La revisión de esta experiencia con las mujeres de *Ríos Unidos* permitió identificar similitudes, pero, sobre todo, diferencias, lo que favoreció afirmar sus propósitos e intereses en los *Acuerdos para Cuidarnos en la Conocencia*.

En el capítulo tres se describe con detalle el proceso de construcción colectiva y el abordaje metodológico para este objetivo dentro de la coinvestigación con *Ríos Unidos*, con lo cual se avanzaron los objetivos específicos dos y tres de esta investigación. Se

³ Conocencia: sustantivo creado por las mujeres de Ríos Unidos que lo denominan así:

“La conocencia, como nuestro patrimonio vivo que emerge de todas las relaciones con nuestro territorio. Por ello, podemos hacer una línea de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte y ver cómo se va conjugando la curandería con los platos típicos, los ritos mortuorios, con los juegos tradicionales.

En la gran cobija que **es la cultura** y en la que está **nuestra conocencia**, se manifiestan **la espiritualidad** y **el territorio**, que se teje en los ciclos de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte”. (Ríos Unidos en los intercambios de conocimientos tradicionales).

resalta que la autoría de los textos en cursiva y entre comillas que se encuentran en el capítulo tres son de la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos⁴.

La realización de los intercambios contó con respaldo económico de proyectos gestionados por *Ríos Unidos* y con un apoyo económico de la Universidad de Winnipeg en el marco del proyecto “*Revitalizing ancestral law for the protection of Indigenous and Local knowledge systems through the development of biocultural protocols*”, liderado por el profesor Gabriel Nemogá, director de esta investigación.

Guía de lectura

El o la lectora encontrará en el **Capítulo Uno** la revisión de los convenios, tratados y foros internacionales, con conclusiones preliminares que recogen los soportes normativos internacionales más pertinentes para el enfoque de diversidad biocultural. Igualmente, se hacen visibles los retos de fragmentación entre los distintos convenios y los vacíos existentes que favorecen situaciones de apropiación indebida de los CCTT de Pueblos Indígenas y Tribales, y de comunidades locales.

En este mismo capítulo, la autora ha realizado una línea de tiempo con los hitos más representativos del marco jurídico colombiano sobre la protección de los CCTT de aplicación general, desde la promulgación de la Constitución Política en 1991.

A su vez, se analizaron leyes y decretos específicos para los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, como la Ley 70 de 1993, el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP del año 2016, y el reciente Decreto 1384 de 2023, que reglamenta el Capítulo IV de la Ley 70/93, asociado a los recursos naturales y del ambiente en territorios colectivos de comunidades negras. Dados los intereses de *Ríos*

⁴ La Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, bajo criterios definidos desde el derecho propio del pueblo afrocolombiano, ha establecido que la autoría de las enunciaciones, información y conocimientos, resultado de sus procesos de gestión colectiva de conocimientos y que se publiquen en materiales, piezas y documentos investigativos, corresponde a esta Empresa comunitaria, definiendo que no se mencionarán a personas específicas, sino al proceso organizativo.

Esta decisión se ha implementado en publicaciones como: *La Paz que Vuelve a Casa. Versos de hombres y mujeres del Pacífico para que la paz sea posible* (2015) y *20 años de Conocencia* (2020).

Unidos, se revisaron algunos instrumentos de PI con reflexiones sobre su pertinencia, de acuerdo con la pregunta de investigación.

Igualmente, se revisaron sentencias hito de la Corte Constitucional sobre la protección de la diversidad e identidad cultural en conexión con la protección de los CCTT y los derechos bioculturales. Por último, en el mismo Capítulo Uno, se registran los avances en construcción de políticas públicas sobre la protección de sistemas de conocimientos tradicionales. En cada una de las subsecciones de este capítulo encontrarán conclusiones preliminares que extraen los principales soportes, vacíos y retos normativos en la materia de estudio.

El Capítulo Dos sintetiza una conceptualización de la diversidad biocultural, desde los hallazgos y contribuciones de investigaciones, experiencias comunitarias y visiones de los Pueblos Indígenas. Se desarrolla la noción de los Protocolos Comunitarios Bioculturales, con ejemplos y referentes de pueblos y comunidades en Colombia y el mundo, que han asumido su facultad y responsabilidad de proteger su patrimonio biocultural. En la subsección final se abordan las jurisdicciones comunitarias, el principio de la libre determinación y el pluralismo jurídico como marcos que reconocen y protegen las formas propias de gobierno y justicia propia, en tanto orientan aprendizajes y hallazgos para diálogos interculturales que privilegien la autonomía de los pueblos en la protección y fortalecimiento de su identidad biocultural. Este capítulo también cuenta con conclusiones preliminares.

El Capítulo Tres describe con mayor detalle el proceso organizativo de *Ríos Unidos*; su situación étnico-territorial y afectaciones por el conflicto armado; el proceso de coinvestigación con la organización de mujeres acerca de la protección de su patrimonio biocultural e innovaciones; y los elementos de aproximación a un Protocolo Comunitario Biocultural titulado *Acuerdo para Cuidarnos en la Conocencia*, resultado de la coinvestigación.

El Capítulo Cuatro presenta las conclusiones y recomendaciones finales que resultan de esta tesis de maestría y del proceso de coinvestigación con la organización *Ríos Unidos*.

Por último, el o la lectora encontrará anexos y la bibliografía consultada.

Capítulo 1. Situación de la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales en Colombia

La pregunta planteada en esta investigación requiere identificar la situación de la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras en Colombia. Por tanto, se presenta una revisión de los tratados internacionales asociados así como la jurisprudencia, desarrollos normativos y avances en construcción de instrumentos de política pública del país, relacionados con la protección de CCTT.

Esto con el fin de identificar vacíos, fundamentos y desarrollos que sirvan como bases jurídicas para la aplicación del enfoque de diversidad biocultural, en perspectiva de la protección de los CCTT desde la cosmovisión de los mismos Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras.

1.1. Tratados y discusiones internacionales

A continuación, se describen los tratados y declaraciones internacionales más significativas para la protección de CCTT, que implican compromisos vinculantes o referencias claves para la jurisprudencia de las altas Cortes del país. A su vez, se presentan elementos de discusiones de autores y foros, con el fin de enriquecer el análisis.

Los tratados, declaraciones y discusiones internacionales relacionadas con la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales que se tendrán en cuenta en la presente revisión, son:

 *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);*

- ④ *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;*
- ④ *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas;*
- ④ *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);*
- ④ *Convenio de Diversidad Biológica (CDB);*
- ④ *Protocolo de Nagoya, como derivado del CDB;*
- ④ *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);*
- ④ Por último, las discusiones internacionales en el *Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor*, de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

Colombia es uno de los 22 países que ha ratificado el *Convenio 169 de 1989 de la OIT*. Su inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano se realizó con la expedición de la Ley 21 de 1991 y constituye un referente fundamental para los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos del país, en tanto que en su artículo 1º define que se aplica a:

(...) los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

(...) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. (OIT, 2014, págs. 19-20)

En su artículo segundo indica que:

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y

sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. (OIT, 2014, pág. 21)

En el literal b) de esta obligación, señala:

(...) Promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (Subrayado fuera del texto). (OIT, 2014, pág. 22)

En su artículo 5 establece que:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

(b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos (Subrayado fuera del texto). (OIT, 2014, pág. 25)

Y de forma más específica con el tema de investigación que se aborda, el artículo 8 del Convenio169 orienta que:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. (Subrayado fuera del texto). (OIT, 2014, págs. 30-31)

A partir de los artículos citados del Convenio 169, se observa la relevancia que representa la aprobación y ratificación de este tratado internacional por parte de los estados para los derechos de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras. La definición de Pueblos Tribales, como aquellos pueblos que se distinguen por sus características culturales y que reivindiquen su identidad diferenciada de la nación mayoritaria con la debida consideración de su derecho consuetudinario es acogida desde el nivel internacional por la Corte Constitucional de Colombia, para reconocer este estatus político a los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negra. Más adelante se detallarán las Sentencias C- 169 de 2001 y T-955 de 2003 en las que la Corte realiza dicho reconocimiento.

Este Convenio establece el derecho propio de los pueblos a decidir sobre la conservación de sus costumbres, territorios, formas de vida e instituciones que favorezcan su bienestar social. Es decir, se reconoce la estrecha relación entre la capacidad de decidir sobre sus destinos y la pervivencia de los pueblos:

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (OIT, 2014, pág. 28)

(...) Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. (OIT, 2014, pág. 34)

(...) Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades. (OIT, 2014, pág. 51)

El Convenio establece la obligación por parte de los estados del reconocimiento, respeto y protección de la identidad cultural, comprendiendo en esta sus valores y prácticas sociales y espirituales, con un vínculo fundamental con sus territorios. De ahí que el reconocimiento a la propiedad y posesión de las tierras y a la protección de sus recursos naturales es fundamental, dado que la existencia de los Pueblos Indígenas y Tribales depende de ejercer su identidad cultural y cosmovisión en los territorios donde se ha originado, incluida la naturaleza de la que forman parte, dependen y/o cuidan:

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos

derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (OIT, 2014, págs. 35-37)

Así, el Convenio 169 llama la atención de los estados para proteger el derecho de los pueblos sobre los recursos que se hallan en su territorio; y establece que los gobiernos deberán consultar a dichos pueblos antes de cualquier acción que pueda afectarlos en relación con recursos que hayan sido establecidos bajo la administración y propiedad del Estado. También, determina la participación de los pueblos en los beneficios que se obtengan de actividades en sus territorios.

La *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* adoptada en el año 2007, así como, la *Declaración Americana de los derechos de Pueblos Indígenas*, aprobada en 2016 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, han sido señaladas por la Corte Constitucional de Colombia como referente de la opinión jurídica global, para fijar sentido y alcance del derecho a la protección y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del conjunto de personas e identidades que se distinguen de la sociedad mayoritaria. Por lo cual, es relevante su revisión en esta investigación sobre Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras. La Corte realiza dicha interpretación en las Sentencias T 001 de 2019 y SU 217 de 2017, las cuales se detallarán más adelante en este apartado.

A su vez, estas declaraciones fortalecen los derechos reconocidos en el Convenio No. 169 de la OIT. De la siguiente manera la Declaración de *Naciones Unidas sobre los Derechos*

de los *Pueblos Indígenas*, insiste en el reconocimiento integral a derechos, entre los que se destaca la protección de los CCTT:

(...) se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. (Subrayado fuera del texto). (OIT, 2014, págs. 10-11).

Esta Declaración reconoce los derechos a la libre determinación, a practicar y revitalizar sus tradiciones y transmitirlos a sus futuras generaciones, tal como se evidencia en los artículos a continuación:

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

(...) Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

(...) Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y

administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados. (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2007, págs. 5-7)

A su vez, esta Declaración reconoce el patrimonio cultural de los pueblos y su derecho a protegerlo, instando a los estados a adoptar medidas para ello:

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.

También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Juntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. (Subrayado fuera del texto). (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2007, pág. 12)

Por su parte, la *Declaración Americana de los derechos de Pueblos Indígenas*, aprobada en 2016 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, profundiza el reconocimiento y protección a los derechos a la identidad e integridad cultural y a sus sistemas de conocimientos, reconociendo desde su preámbulo "(...) que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente".

La Declaración establece, en su artículo XIII, el derecho a la identidad e integridad cultural como condición para la pervivencia de la colectividad, de la siguiente forma:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos juntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración. (Subrayado fuera del texto). (OEA, 2016, pág. 5)

Y en el artículo XIV, en relación con los sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación, se establece que:

Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares. (Subrayado fuera del texto). (OEA, 2016, pág. 6)

De igual forma, esta Declaración reconoce el vínculo intrínseco entre la supervivencia cultural y el derecho al territorio; así como los derechos al patrimonio cultural y de la PI de los pueblos indígenas:

Artículo XXV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras. (Subrayado fuera del texto). (OEA, 2016, pág. 10)

Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, *inter alia*, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.

3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la

protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas. (Subrayados fuera del texto). (OEA, 2016, pág. 13)

Esta Declaración es sustantiva en el avance que realiza con el reconocimiento de la protección de los CCTT, aportando una definición general al respecto para su protección y valorando su naturaleza colectiva; así mismo establece la consulta como un requerimiento para el consentimiento libre, previo e informado sobre cualquier medida, para proteger sus CCTT y la PI colectiva asociada.

Las dos declaraciones internacionales citadas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, si bien no son vinculantes, han sido referentes para las consideraciones y decisiones de la Corte Constitucional de Colombia, tal como se expone a continuación.

En la Sentencia T-001 del año 2019:

Por lo expuesto, el Convenio de la OIT se convierte en un instrumento esencial para el respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas que se reforzó con la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, como referente que expresa la opinión jurídica global de protección y reconocimiento de la diferencia étnica y su existencia como elemento positivo y fundamental en una democracia.

(...) Así, la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como lo ha indicado este Tribunal, es un referente importante de protección de los derechos de estos pueblos y un instrumento sustancial para fijar el sentido y alcance del derecho al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas en Colombia (...). (Subrayados fuera del texto). (Corte Constitucional de Colombia, 2019, págs. 16-17)

En la Sentencia SU-217-17:

La identidad étnica y cultural. Reiteración de jurisprudencia.

80. La Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de 1989, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2006, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, entre otros instrumentos normativos de relevancia constitucional, establecen un conjunto de derechos que cobijan a las personas, comunidades y pueblos que defienden identidades étnicas distintas o independientes de la sociedad mayoritaria en países independientes. (Corte Constitucional de Colombia, 2017, pág. 35)

De esta forma, la Corte reconoce el aporte de las declaraciones internacionales sobre Pueblos Indígenas, en términos de ser referentes de la opinión pública global e instrumentos sustanciales para fijar el sentido y alcance de la protección y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

Esto, junto con el reconocimiento también realizado por la Corte en las Sentencias C-169 de 2001 y T 955 de 2003, de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras como Pueblos Tribales, en el marco del Convenio No. 169 de la OIT, hacen relevantes los avances que representan las Declaraciones sobre derechos de Pueblos Indígenas, las cuales contribuyen al sentido y alcance de los derechos de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, en cuanto a la protección de sus derechos colectivos en general, y en lo concerniente a la protección de sus CCTT en conexión con sus derechos a la identidad cultural, autodeterminación y territorios.

Por su parte, la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003, aprobada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y ratificada en marzo de 2008⁵. Se trata de un instrumento internacional vinculante y de importancia para esta investigación, en tanto

⁵ <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-safeguarding-intangible-cultural-heritage>

establece dentro de sus finalidades la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que trate.

Define el Patrimonio Cultural Inmaterial en su artículo 2, así:

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales. (Subrayados fuera del texto). (UNESCO, 2003, pág. 2)

En relación con las obligaciones para los Estados parte, en el artículo 11 se establece que se deberán “identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.” (UNESCO, 2003, pág. 5)

Esta Convención orienta, entre otras medidas de salvaguardia, la elaboración y actualización de inventarios y listas representativas de patrimonio cultural inmaterial, lo cual en Colombia tiene avances que se revisarán en el apartado de políticas públicas del país.

El *Convenio de Diversidad Biológica (CDB)* de 1992, aprobado en Colombia con la Ley 165 de 1994, establece tres objetivos centrales: a) promover la conservación de la diversidad biológica; b) el uso sostenible de la diversidad biológica y c) la distribución justa y equitativa de los beneficios por el uso de los recursos genéticos.

Uno de los avances fundamentales de este tratado es que “El CDB reconoce los derechos de soberanía de los estados sobre sus recursos naturales y su derecho a determinar las condiciones de acceso.” (Syam & Romero, 2021, pág. 16)

A su vez, este Convenio reconoce “la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos”, así como sus contribuciones a la conservación de la biodiversidad, de ahí que se plantee en su artículo 8, literal j:

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; (ONU, 1992, pág. 7).

Así mismo, el artículo 10 literal C establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; (ONU, 1992, pág. 8)

En cuanto a la protección de los CCTT por parte del CBD y, en específico, cuando están asociados a los recursos genéticos, la investigación de 2021 del South Centre afirma lo siguiente:

El CDB establece que el acceso a los RR.GG. (recursos genéticos) estará sujeto al consentimiento fundamentado previo (PIC) del país que provee los RR.GG. y deberá basarse en términos mutuamente acordados (MAT) en los casos en que se conceda el acceso. El CDB no exige que un país promulgue cualquier ley o reglamento para poder exigir PIC y MAT. Solo trata la PI (derechos de propiedad intelectual) en el contexto de la transferencia de tecnología y no aborda específicamente las cuestiones de PI en el contexto de la apropiación indebida de los RR.GG. y los conocimientos tradicionales asociados. Esto silencia la posibilidad del fortalecimiento a nivel internacional. Como resultado, el cumplimiento real con el requisito de PIC y MAT de un país proveedor dependerá de la buena voluntad del usuario para cumplir con la legislación del país proveedor. (Traducción libre de la autora). (Syam & Romero, 2021, pág. 16)

El CDB es uno de los tratados centrales en términos de la protección de los CCTT de Pueblos Indígenas y comunidades locales. Si bien el término comunidades locales es ambiguo, da alcance a los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras.

De este Convenio se desprenden el Protocolo de Nagoya y la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones. Por tanto, es importante reconocer las limitaciones de este Convenio dado el carácter ambiguo y laxo en disposiciones como el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas, tal como se referencia por South Centre.

Este Convenio avanza en sus disposiciones asociadas con la distribución justa y equitativa de los beneficios por el uso de los recursos genéticos, mediante el *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización*. A la fecha, Colombia no es Estado parte de este Protocolo.

En relación con el acceso y protección de los CCTT asociados a recursos genéticos, el Protocolo establece en sus artículos 7 y 12 lo siguiente:

Artículo 7. Acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas. (Secretaría del CDB, 2011, pág. 7)

Artículo 12. Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

(b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

(c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio. (Subrayados fuera del texto). (Secretaría del CDB, 2011, pág. 9)

El Protocolo avanza en exigir a los Estados parte que establezcan medidas para asegurar el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas con los Pueblos Indígenas y comunidades locales que portan y son dueños de los CCTT, en casos de acceso por parte de terceros. Estas medidas, junto con la divulgación del origen de los recursos genéticos por parte de los usuarios, son las acciones debatidas en los foros internacionales para proteger la PI colectiva de los Pueblos Indígenas y Tribales, y comunidades locales.

Para el caso de esta investigación, el Protocolo de Nagoya es el instrumento de carácter internacional y multilateral que con más claridad indica a los Estados parte la obligación del respeto y desarrollo de protocolos comunitarios asociados a los CCTT, por parte de los mismos Pueblos Indígenas y Tribales, y comunidades locales, destacando la inclusión de las mujeres de estas colectividades.

En esa medida y en términos del enfoque de diversidad biocultural, los artículos citados del Protocolo de Nagoya son un referente de respaldo y fundamentación normativa internacional para el desarrollo o fortalecimiento propio de normas, acuerdos, reglas o rutas y/o protocolos comunitarios bioculturales para proteger los sistemas de conocimientos tradicionales, bajo el principio de autodeterminación y desde la cosmovisión de los mismos pueblos y comunidades.

Sin embargo, tanto el CBD como el Protocolo de Nagoya (PN) mantienen el reconocimiento a la soberanía de los países sobre el origen de los recursos genéticos, según la legislación nacional, y, a la vez, procuran la protección los CCTT de los Pueblos Indígenas y comunidades locales, en términos de promover su consulta y consentimiento fundamentado previo.

El reconocimiento de la soberanía de los países sobre los recursos biológicos y genéticos del CBD y el PN, supedita a la legislación nacional la soberanía y capacidad de decisión de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras y territorios, y sobre los recursos con los que allí habitan y tienen control, en contraste con el reconocimiento explícito del convenio OIT 169 y las declaraciones sobre derechos de Pueblos Indígenas de la ONU y la OEA.

Al respecto de la soberanía de países sobre sus recursos genéticos, Edith Bastidas, líder indígena del pueblo Pasto y abogada, afirma que: “Este punto, a la vez que es un avance para los estados, inquieta a los pueblos indígenas y afrodescendientes teniendo en cuenta que es el estado el que reclama la titularidad sobre los recursos genéticos existentes en los territorios ancestrales.” (Bastidas Calderón, 2018)

Por ello, es importante tener en cuenta la recomendación del investigador Gabriel Nemogá:

El PN incluye la identificación y reconocimiento del derecho consuetudinario en lo que se refiere al proceso de acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales (Artículo 12, PN). Este reconocimiento se refiere a los principios y normas que regulan la vida comunitaria y las relaciones con la sociedad exterior, los cuales son transmitidos de generación en generación por los Pueblos Indígenas. El derecho

consuetudinario abarca todos los aspectos de la vida comunitaria: autoridades y sanciones tradicionales, uso y gestión de los recursos naturales, derechos y responsabilidades sobre la tierra, prácticas y creencias espirituales, así como prácticas de medicina tradicional.

El PN debe interpretarse de acuerdo con los principios establecidos en fuentes legales adicionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. (Traducción libre de la autora). (Nemogá G. , 2019, pág. 253)

El *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (TIRFAA)* fue adoptado en el año 2001 en la Conferencia de la FAO, y en Colombia fue aprobado mediante la Ley 2285 de 2023 y declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-349/23.

Este tratado se establece con dos objetivos: “la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio de Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.” (FAO, 2009, pág. 2)

Desde su preámbulo reconoce los aportes del campesinado: “Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los Derechos del agricultor;” (FAO, 2009, pág. 5)

Y en su artículo 9 establece los derechos del agricultor así:

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el

desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda. (Subrayados fuera del texto). (FAO, 2009, págs. 12-13)

Al igual que el CDB, el TIRFAA reconoce la soberanía de los estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura, y establece que los gobiernos nacionales son responsables de contribuir a la materialización de los derechos de los agricultores, incluidos los Pueblos Indígenas y comunidades locales, y en particular sus derechos a la protección de los CCTT y a la participación equitativa en la distribución de beneficios y en la construcción de medidas sobre los recursos fitogenéticos. Así mismo, y

de forma tácita, establece que no se limitará el derecho consuetudinario del manejo comunitario de semillas y demás formas de propagación.

Al respecto de la PI en el TIRFAA, investigadores establecen lo siguiente:

El TIRFAA también se queda corto en la protección de los recursos fitogenéticos de los países en desarrollo, ricos en biodiversidad, y no previene la posibilidad de apropiación vía patentes de productos derivados o incluso de los genes individualmente aislados. (Uribe Arbeláez, 2016, pág. 146)

(...) el alcance de la obtención de PI (derechos de propiedad intelectual) sobre recursos fitogenéticos es ambiguo bajo el Tratado [TIRFAA], y no establece ningún requisito de divulgación con respecto al origen y fuente del material fitogenético si el mismo se utiliza en una solicitud de protección de patente o variedad vegetal. (Traducción libre de la autora). (Syam & Romero, 2021, pág. 17)

En términos de la conexión entre el TIRFAA y el Protocolo de Nagoya, South Centre, organización intergubernamental de países en desarrollo, señala que:

(...) es relevante destacar que el Protocolo de Nagoya reconoce en su Preámbulo el papel del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la Organización para la Alimentación y la Agricultura y su sistema multilateral ABS (acceso y distribución de beneficios). Además, el artículo 4 establece que el Protocolo no se aplicará a los recursos genéticos específicos cubiertos por un instrumento ABS internacional especializado. Esto significa que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el ámbito de TIRFAA pueden estar exentos del establecimiento de MAT (condiciones mutuamente acordadas) en virtud del Protocolo. Por lo tanto, los marcos legislativos nacionales deben aclarar el alcance de ambos acuerdos para crear una relación de apoyo mutuo entre ellos. (Munoz Tellez, 2020, pág. 6)

A su vez, se deberá tener en cuenta que el Sistema Multilateral del TIRFAA regula el acceso a especies vegetales listadas en el Anexo 1, más aquellas que se incluyan por parte de los poseedores, motivados por las partes contratantes. Esto implica, como señala la investigadora Viviana Muñoz Tellez, que en la medida en que los recursos cubiertos por el TIRFAA estén exentos del sistema de acceso y distribución equitativa del Protocolo de Nagoya, podrán estar exentos de las condiciones mutuamente acordadas con Pueblos Indígenas y Afrocolombianos, y comunidades locales.

Lo anterior, sumado al hecho de que “el material vegetal en territorios indígenas y bajo el control de los Pueblos Indígenas no está dentro del alcance del ITPFRFA (TIRFAA) a menos que las comunidades indígenas decidan voluntariamente presentarlos.” (Traducción libre de la autora). (Nemogá G. , 2019, pág. 254)

Por su parte, la OMPI, organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, al cual Colombia se adhirió en 1980 y cuya finalidad es desarrollar un sistema internacional de protección de la PI, ha buscado desarrollar una política ligada al conocimiento tradicional desde antes de 1999⁶, en el marco de la siguiente definición:

Se llama “conocimientos tradicionales” (CC.TT.) a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual. Aunque todavía no exista una definición comúnmente aceptada de “conocimientos tradicionales” en el plano internacional, cabe señalar que:

El término “CC.TT.” engloba, de manera general, el propio contenido de los conocimientos, así como las Expresiones Culturales Tradicionales (ECT), sin olvidar los signos y símbolos distintivos que se asocian a los CC.TT.

⁶ Fecha en la que el GRULAC presenta una petición con ocasión de la trigésima cuarta serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI celebradas en 1999, con el objetivo de establecer un comité sobre PI, recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Tomado del documento emitido en el marco del *Comité Intergubernamental sobre PI y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore*. WIPO/GRTKF/IC/1 30 de abril a 3 de mayo de 2001 (Ginebra, Suiza).

En un sentido más preciso, “CC.TT.” se refiere al conocimiento como tal, en particular el conocimiento que produce la actividad intelectual en un contexto tradicional e incluye la experiencia, práctica y aptitudes, así como las innovaciones. (OMPI, 2023)

En el año 2000 se creó el *Comité Intergubernamental de la OMPI sobre PI y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore* con seis objetivos:

1. Promover el respeto, la preservación y la protección de los conocimientos tradicionales y las innovaciones.
2. Promover una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de esos conocimientos.
3. Promover el uso de esos conocimientos e innovaciones en beneficio de la humanidad.
4. Ordenar y organizar la administración de ese conocimiento.
5. Promover la creación de sistemas jurídico-económicos que permitan un desarrollo sustentable de las comunidades poseedoras de esos conocimientos.
6. Ayudar a mantener esquemas tradicionales de conservación de la biodiversidad. (Subrayado fuera del texto). (OMPI, 2001, pág. 3)

Desde su creación el Comité ha realizado 47 sesiones y asisten representantes de los Estados miembros y observadores, entre los que se encuentran la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica y representantes de Pueblos Indígenas y comunidades locales, denominados observadores *ad-hoc*. En el año 2004 el Comité determinó que antes de cada sesión formal, representantes de comunidades locales y Pueblos Indígenas debían reunirse en una mesa redonda con el propósito de promover la participación, las consultas y el acceso a la información.

En el documento *La Protección de los Conocimientos Tradicionales: Proyecto Actualizado de Análisis de las Carencias*, realizado por este Comité en el año 2018 se realiza el siguiente balance de la situación que interesa a esta investigación:

(...) la protección de la propiedad intelectual se centra en los derechos a oponerse o a impedir formas de utilización de material protegido por parte de terceros.

80. Por consiguiente, las carencias existentes en materia de protección de los conocimientos tradicionales en los mecanismos jurídicos específicos pueden caracterizarse en los siguientes términos:

- i) la materia no está prevista en la legislación vigente sobre propiedad intelectual;
 - ii) los titulares no son reconocidos como tales y los demás beneficiarios están excluidos de los beneficios de la protección;
 - iii) no es posible impedir determinadas modalidades de utilización y otras acciones;
 - iv) inexistencia del derecho a obtener una remuneración u otros beneficios.
- (OMPI, 2018, pág. 24)

Además del balance anterior de carencias, para el enfoque de diversidad biocultural y el caso de estudio, que se desarrollará en los capítulos sucesivos, son pertinentes los siguientes análisis de carencias más específicas:

(...) 10. La naturaleza de la innovación autóctona y el carácter innovador de los sistemas de conocimientos tradicionales pueden también poner de manifiesto las carencias en el ámbito de la protección jurídica, ya que las modalidades y los criterios de la protección jurídica existentes son susceptibles de dejar de lado el aspecto de la innovación en esos contextos.

(OMPI, 2018, pág. 4)

87. Carencia: la protección de la propiedad intelectual no abarca los sistemas integrados de conocimientos tradicionales como tales, en el sentido de impedir la apropiación de un sistema específico de conocimientos. La protección de la PI puede hacerse extensiva a determinados elementos aislados de los conocimientos que forman parte de un sistema de CC.TT. y puede proteger reputaciones, signos y marcas

distintivas asociados a sistemas de conocimientos, protegiendo también contra referencias engañosas a sistemas de conocimientos, en particular mediante la certificación de la autenticidad.

88. Carencia: la duración de la protección prevista en la mayoría de las modalidades de protección de la PI es relativamente limitada en comparación con el marco temporal intergeneracional en el que se desarrollan los CC.TT., y podría no ser idónea para garantizar la debida conservación de los CC.TT. Así pues, la duración limitada de la protección puede considerarse una carencia. (OMPI, 2018, pág. 26)

En diciembre de 2023 fue anunciado el acuerdo de los Estados miembros de la OMPI para la realización de la Conferencia Diplomática en mayo de 2024 para abordar y dar cierre a las negociaciones de décadas sobre la propuesta de tratado relativo a la PI, los RRGG y los CCTT asociados. (OMPI, 2023).

En el periodo de revisión de la presente tesis se realizó la Conferencia Diplomática mencionada de la OMPI de mayo de 2024, la cual tuvo como resultado la adopción, por parte de los Estados Miembros de la OMPI, del *Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados*. Este tratado avanza en los objetivos de:

- (...)Aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;
- Impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. (OMPI, 2024, pág. 2).

Con estos objetivos, que entrarán en vigor cuando 15 partes de la OMPI hayan adherido o ratificado el tratado, se avanza en la exigencia de las Partes contratantes a solicitantes de patentes acerca de la divulgación del país de origen de los RRGG o la fuente, cuando desconozcan esta información; y, también, se exige la divulgación de

los Pueblos Indígenas o comunidades locales que proporcionan CCTT asociados a RRGG o la fuente de los mismo si desconocen esta información.

Conclusiones preliminares

Es una realidad que la discusión mundial en torno a la protección de los CCTT de Pueblos Indígenas y Tribales, como el Pueblo Afrocolombiano, está fragmentada. Son evidentes los diferentes enfoques e intereses en los distintos foros de discusión y decisión, asociados a asuntos como los derechos humanos, ambientales, de alimentación y de PI (Vallejo Trujillo, 2019) (Munoz Tellez, 2020).

Lo anterior a pesar de los evidentes vínculos entre los distintos convenios, tratados, convenciones y declaraciones revisadas, que tendrían la posibilidad de articulación para fortalecer la exigibilidad y ampliar la protección de los asuntos que abordan.

Los derechos a la autodeterminación, territorios y a la identidad cultural podrían ser los referentes de sinergia para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y Tribales.

La fragmentación de la protección de los CCTT de los Pueblos Indígenas y Tribales favorece su vulneración, ante la ausencia de un régimen claro común que abarque las situaciones de riesgo ya diagnosticadas, como la apropiación indebida de recursos genéticos o fitogenéticos y de los CC.TT. asociados. Situación agravada en la medida en que los mecanismos de protección no son asumidos por el conjunto de tratados, tales como el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas con pueblos y comunidades para la distribución equitativa de beneficios, y la divulgación de origen de los recursos genéticos para optar a los derechos de PI.

Por otro lado, es evidente que se cuenta con desarrollos normativos internacionales que han reconocido los derechos humanos de los pueblos como sujetos colectivos, los cuales instan a los Estados miembros, entre ellos a Colombia, a diseñar e implementar regímenes para la protección integral de los CCTT bajo el respeto de las cosmovisiones, protocolos comunitarios y leyes consuetudinarias de los Pueblos Indígenas y Tribales, y comunidades

locales. Sin embargo, para el caso colombiano aún no se han traducido en mecanismos efectivos para la protección de los CCTT de la diversidad cultural y biológica.

En términos de los propósitos específicos de esta investigación, con la revisión realizada se identifican fundamentos normativos que respaldan el desarrollo de Protocolos Comunitarios Bioculturales por parte de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos. En particular, se destacan el Convenio 169 de la OIT y las declaraciones de los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas y de la OEA como referentes internacionales que conciben de forma integral la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales, articulando derechos colectivos fundamentales como el derecho al territorio y la identidad cultural, con fundamento en los principios de autodeterminación y autonomía.

A su vez, el Protocolo de Nagoya representa un soporte fundamental, en la medida en que reconoce los Protocolos comunitarios y leyes consuetudinarias asociados a los CCTT en relación con recursos genéticos.

1.2. Marco jurídico sobre la protección de conocimientos tradicionales en Colombia

Este apartado presenta los hitos jurídicos en relación con la protección de los CCTT en Colombia. En primer lugar, se presentan las normas de aplicación general en el país mediante una línea de tiempo con una breve descripción general, para luego revisar las leyes y decretos de aplicación específica para Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras y, por último, se reconocen instrumentos de propiedad intelectual establecidos en la regulación colombiana que pueden aportar a la materia en cuestión.

1.2.1 Normas y leyes de aplicación general en Colombia

MARCO JURÍDICO

Esta línea del tiempo presenta los hitos más relevantes para la protección de los conocimientos tradicionales en Colombia.

1991 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Establece el Estado Social de Derecho, el carácter pluralista y la protección de la diversidad étnica y cultural. Avanza en el reconocimiento de la participación política de los pueblos y grupos étnicos y su principio de autodeterminación.



1995 LEY 191 - ZONAS DE FRONTERA

Se establecen dos mecanismos de protección para los conocimientos tradicionales desarrollados en las zonas de frontera: el consentimiento previo y la distribución equitativa de beneficios.



1996 DECISIÓN 391 DE LA CAN

Establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la facultad para decidir de los pueblos y comunidades sobre sus conocimientos, tradicionales asociados a los recursos genéticos y derivados.



2000 DECISIÓN 486 DE LA CAN

Establece el Régimen de Propiedad Intelectual, contemplando algunos elementos útiles para la protección de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas, afroamericanas o locales asociados.





Figura 1. Línea de tiempo del marco jurídico en Colombia sobre la protección de CCTT. Elaboración propia.

La Constitución Política de Colombia (CP) inicia una nueva etapa de derechos para la población colombiana al reconocer y establecer el Estado pluriétnico y multicultural, evidente en el carácter pluralista (Art. 1), la protección de la diversidad étnica y cultural (Art. 7), el reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las culturas (Art. 70), así como el respeto de la autodeterminación de los pueblos (Art. 9) y la educación intercultural (Art. 10 y 68). También, avanza en el reconocimiento de la participación política de los pueblos y grupos étnicos (Art. 176 y Art. transitorio 55), así como en la jurisdicción especial indígena (Art. 246) y su ejercicio como autoridad étnico territorial (Art. 330).

Con base en estos reconocimientos y determinaciones de la CP, la Corte Constitucional durante 32 años ha desarrollado jurisprudencia que profundiza la comprensión de los anteriores artículos. De igual forma, el Congreso de la República ha contribuido con leyes como la Ley 191 del año 1995 que, en relación con la protección de CCTT de Pueblos Indígenas y comunidades locales asociados a recursos genéticos en zonas de frontera, determina dos mecanismos en cabeza del Estado: el consentimiento libre e informado y la distribución equitativa de beneficios.

El derecho de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), a partir del Convenio de Diversidad Biológica, establece dos decisiones fundamentales para la materia de investigación.

La Decisión CAN 391 del año 1996 en su Art. 7 establece que los Países miembros “reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.” (Comunidad Andina de Naciones, 1996, pág. 5)

Frente a lo cual la Decisión 486 del año 2000 dicta la obligación de que: “Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales”. (CAN, 2000, pág. 1). En esa medida, las patentes con base en material de dichos conocimientos deberán cumplir con el ordenamiento jurídico internacional, regional y nacional.

Por otra parte, con la aprobación de la *Convención de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI)* en Colombia, mediante la Ley 1037 del año 2006 y su ratificación en marzo de 2008⁷, se establece una nueva Ley de Cultura en 2008, con decretos sobre el PCI en los años 2009, 2011 y 2015, los cuales son compilados en el Decreto 2358 de 2019, que

⁷ <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-safeguarding-intangible-cultural-heritage>

actualiza la concepción del Patrimonio Cultural e Inmaterial, así como la implementación de dos mecanismos concebidos para la protección de dicho patrimonio, como son la Lista representativa de PCI y los planes especiales de salvaguarda.

El Art. 2.5.2.4 del Decreto 2358/19 establece como parte del PCI, entre múltiples expresiones y manifestaciones de los sistemas de conocimientos locales, el “conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.” (Presidencia de la República de Colombia, 2019, pág. 46)

A continuación, se registran las manifestaciones culturales de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura de Colombia, asociadas a expresiones del Pueblo Afro y comunidades negras:

Nombre de la manifestación	Campos de alcance	Resolución de inclusión
Espacio Cultural del Palenque de San Basilio, localizado en las faldas de los Montes de María, municipio de Mahates, departamento de Bolívar.	Lenguas y tradición oral; Organización social; Medicina tradicional.	Resolución 2245 de 2009
Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia.	Lenguas y tradición oral; Artes populares; Actos festivos y lúdicos.	Resolución 1645 de 2010
Fiestas de San Francisco de Asís, o San Pacho, en Quibdó (Chocó).	Actos festivos y lúdicos; Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.	Resolución 1895 de 2011
Gualíes, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades afro del municipio del Medio San Juan.	Lenguas y tradición oral; Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; Artes populares; Actos festivos y lúdicos; Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.	Resolución 3094 de 2014
Saberes asociados a la partería afro del Pacífico colombiano.	Organización social; Medicina tradicional; Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.	Resolución 1077 de 2017
Saberes y tradiciones asociados a la Manifestación del Viche/Biche del Pacífico colombiano.	Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; Medicina tradicional; Producción tradicional; Actos festivos y lúdicos; Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo; Cultura culinaria; Vida cotidiana.	En proceso de expedición

--	--	--

Tabla 1. Lista de Manifestaciones Culturales en el PCI de ámbito nacional, asociadas al Pueblo Afro y comunidades negras. Elaboración propia con base en la Lista Representativa de PCI del Ministerio de Cultura, actualizada el 31 de agosto de 2022. (Ministerio de Cultura de Colombia, 2022)

Para que cada una de estas manifestaciones forme parte de la Lista Representativa del PCI nacional, la cual es conformada y administrada por el Ministerio de Cultura, debe contar con un Plan Especial de Salvaguarda (PES). El PES “es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del PCI.” (Presidencia de la República de Colombia, 2019, pág. 49)

Al respecto, la investigadora Audrey Mena plantea el siguiente interrogante y reflexión:

(...) ¿cuáles serían las afectaciones a su autonomía colectiva [en relación con las comunidades portadoras del PCI], derivadas de la patrimonialización del conocimiento tradicional como una manifestación cultural? Frente a lo anterior se puede decir que, aunque la comunidad se encarga de atribuir valores al patrimonio cultural inmaterial y de formular e implementar los planes especiales de salvaguardia, el Estado es quien tiene el control y es, por tanto, el encargado de determinar si se incluyen o no las manifestaciones en las listas (Ley 1158 de 2008). (Mena Mosquera, 2022, pág. 244)

La pregunta por las afectaciones a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, a partir de la aplicación de mecanismos de protección y salvaguarda de sus CCTT y manifestaciones concebidos y reglados por terceros, es un interrogante fundamental que debe mantenerse a la vista y como cuestión de análisis y reflexión.

Esto, dado que son los principios de autonomía y autodeterminación los que salvaguardan las cosmovisiones y formas propias de concebir el mundo de pueblos y comunidades, en las que tienen origen sus sistemas de conocimientos, instituciones y prácticas de relacionamiento.

1.2.2 Ley 70/93, decretos y Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz asociados a derechos de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras en conexión con la protección de sus conocimientos tradicionales

Este apartado se enfoca en los desarrollos normativos acerca de los derechos de Pueblos Afrocolombianos y comunidades afrodescendientes, bajo su estatus de Pueblo Tribal que requiere especial protección, en particular con lo referido a la protección y afirmación de su identidad cultural y de sus sistemas de conocimientos tradicionales. En esa medida, se realizará una revisión de la Ley 70 de 1993, el Decreto Ley 4635 de 2011, el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz y el reciente Decreto 1483 de 2023, que reglamenta el capítulo 4 de la Ley 70.

El reconocimiento de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras por el Estado colombiano tiene origen en la movilización social de los años 80's e inicios de los años 90's, la cual tuvo como resultado el artículo transitorio 55⁸ de la CP de Colombia, y cuyo desarrollo es la Ley 70 de 1993.

En relación con la protección y afirmación de la identidad cultural es importante establecer que:

La Ley 70 de 1993, que concreta de modo claro la titulación de territorios colectivos, debe verse también como el instrumento que fundamenta y regula el ejercicio de los derechos culturales de las comunidades negras. (...) En el mismo sentido, la Ley entiende que es necesario crear condiciones para que se reproduzca y fortalezca la cultura. (Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo, 2015, pág. 15)

⁸ "Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social." (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 117)

Describe el investigador Arturo Escobar que el concepto *territorio* desde los pueblos Afro resulta de la búsqueda de posicionar los proyectos de vida comunitaria diferenciados y desde el encuentro entre las visiones de los Pueblos Indígenas y Afro. También, emerge el concepto de *territorio-región* que tuvo origen en la dinámica del movimiento étnico de los años 90's en el Pacífico colombiano:

El territorio llegó a ser definido como el espacio de apropiación eficaz de los ecosistemas por una comunidad dada, mientras la noción del Pacífico como territorio-región de grupos étnicos se consideró como una construcción política para la defensa de territorios. Si el territorio encarna el proyecto de vida de la comunidad, el territorio-región articula el proyecto de vida de la comunidad con el proyecto político del movimiento social.

(...) El territorio-región también surgió como una categoría de relaciones inter-étnicas que apuntan hacia la construcción de vida y modelos de sociedad alternativos. En otros términos, el territorio-región fue una innovación conceptual y un proyecto político, lo que podría llamarse una estrategia subalterna de localización. Localizó la diversidad biológica dentro de una perspectiva endógena de la lógica eco-cultural del Pacífico. Aun cuando fue producido por los movimientos sociales, el concepto de territorio no surgió totalmente fuera de las prácticas consuetudinarias de las comunidades donde los derechos a la tierra han sido asignados habitualmente en bases diferentes (según el parentesco, la tradición de ocupación, etc.). En la práctica, la esperanza era que, una vez la tenencia colectiva estuviera asegurada, los derechos particulares a la tierra serían negociados internamente por las comunidades. (Escobar, 2010, págs. 71 - 72)

La conceptualización de la intrínseca relación entre territorio y cultura para los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras parte del reconocimiento del primero como el espacio que ha dado origen y posibilidad a la realización del “ser”, y ese “ser” ha sido entendido como cultura.

Las comunidades afro e indígenas del Chocó han desarrollado conocimientos para la apropiación, uso y manejo de su territorio en relación con la naturaleza, los cuales se expresan en su entendimiento del territorio como el espacio que los dioses dejaron a la gente para vivirlo, disfrutarlo y cuidarlo (...) A partir de este proceso de sacralización del espacio, los pueblos indígenas y afros han construido sus concepciones del universo, es decir, su cosmovisión. (Foro Interétnico Solidaridad Chocó, 2015, pág. 23)

En términos de ratificar los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras como sujetos colectivos de derecho, la Corte Constitucional en la Sentencia T-955 de 2003 insiste que:

(...) las comunidades negras que ocupan las zonas rurales ribereñas de la Cuenca del Pacífico constituyen una cultura propia generada en procesos únicos de adaptación, asociados a prácticas extendidas de producción, fundadas en el parentesco y reconocidas en los artículos 1°, 7°, 58 y 55 T. de la Carta Política.

En este sentido procede recordar que de manera reiterada la jurisprudencia constitucional ha sostenido que del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales, y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta.

(...) A lo anterior debe agregarse la contribución de la comunidad internacional al proceso de reconocimiento de los grupos étnicos, como colectividades reconocibles, en especial al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado por la Ley 121 de 1991, en cuanto sus disposiciones permiten reivindicar con claridad el derecho de las

comunidades afrocolombianas⁹ a ser tenidas como “pueblos”, atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus costumbres y tradiciones, y cuentan con una legislación propia –artículo 1º, numeral a)–. (Corte Constitucional de Colombia, 2003)

A partir de lo anterior, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) destaca los siguientes elementos sobre la acepción de “pueblo” y su relación con las poblaciones afrocolombianas:

Se entiende, entonces, que los elementos objetivos de la definición de pueblo en el caso de las comunidades negras están dados por:

- Descendencia histórica de pueblos esclavizados traídos de África.
- Sector de población no dominante en la configuración del Estado – nación.
- Elementos culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Elementos subjetivos de la definición:

- Autoidentificación entendida como identidad
- Identificación como distintos de otros sectores de la sociedad
- Voluntad de preservar su cultura. (ACNUDH, 2011, pág. 17)

La investigadora Audrey Mena afirma que: “La Ley 70, en la definición de comunidad negra, reconoce la importancia de la identidad étnica basada en una historia compartida y en una cultura propia, lo que permite al grupo étnico diferenciarse de otros colectivos humanos. Igualmente, registra la estrecha relación que el grupo negro ha establecido con su territorio

⁹“El hecho de ser afrocolombiano implica el reconocimiento de una ascendencia africana, pero al mismo tiempo somos nativos puesto que nacimos aquí en Colombia, al igual que nuestros padres, los indígenas y mestizos, lo que supone los mismos derechos para todos (...) la diferencia en los diversos pueblos de asentamiento negro se debe a los diversos medios en que se han conformado; no obstante hay rasgos culturales propios de las comunidades negras que permiten diferenciarlas de otras culturas (...) debido al racismo la antropología colombiana desconoce la existencia de esos elementos culturales diferenciales (...)” –Comisión Especial para las Comunidades Negras, Subcomisión de Entidades Estatales y Comisionados de las Organizaciones Populares, comisionado Trifilo Viveros, 29 de marzo de 1993.

como el lugar donde ha vivido y es fuente de recuerdos, penas y alegrías.” (Mena Mosquera, 2022, pág. 173)

El artículo 2 de la Ley 70, en su numeral 7, define las prácticas tradicionales de producción como “las actividades y técnicas agrícolas, mineras, de extracción forestal, pecuarias, de caza, pesca y recolección de productos naturales en general, que han utilizado consuetudinariamente las comunidades negras para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo autosostenible.” (Congreso de la República de Colombia, 1993, pág. 2)

Con esta definición, la Ley reconoce conocimientos y prácticas tradicionales de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras que constituyen su identidad, los cuales se originan en la relación sostenible que establecen con su territorio. Este relacionamiento es reconocido como consuetudinario y ha permitido garantizar la conservación de la vida y la sostenibilidad de los medios de producción propios.

El artículo 19¹⁰ de la misma Ley reconoce el carácter fundamental de las prácticas tradicionales de producción para la existencia de las comunidades negras, al considerarlas usos por ministerio de Ley (que no requieren permiso) y al determinar que las prácticas tradicionales de caza, pesca y recolección de productos del bosque tienen prelación sobre el aprovechamiento comercial, semiindustrial, industrial y deportivo.

En relación con las disposiciones de la Ley 70 de 1993, la ACNUDH destaca los siguientes artículos asociados al derecho a la identidad cultural:

¹⁰ **ARTÍCULO 19.** Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso.

Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad.

El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semiindustrial, industrial o deportivo.” (Congreso de la República de Colombia, 1993, pág. 6)

- El derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales (artículo 32).
- Al cumplimiento de la obligación del Estado de sancionar y evitar “todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras” (artículo 33).
- A que se adopten “medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y a la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes” (artículo 37).
- El derecho de disponer de “medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”, los cuales “deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras” (artículo 38).
- Al cumplimiento del deber del Estado de apoyar “mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural” (artículo 41). (ACNUDH, 2011, pág. 20)

Sumado a lo anterior, el artículo 54¹¹ de la Ley 70, reconoce el aporte que los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras han realizado a la diversidad fitogenética y en esa medida establece su protección vía derecho de obtentores, así como el derecho a obtener beneficios económicos de tales desarrollos, resultado de sus prácticas y CCTT.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-262 de 1996 afirma:

¹¹ “Artículo 54. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos adecuados para las comunidades negras o integrantes de ellas que hayan desarrollado variedades vegetales o conocimientos con respecto al uso medicinal, alimenticio, artesanal o industrial de animales o plantas de su medio natural, sean reconocidos como obtentores, en el primer caso, y obtengan, en el segundo, beneficios económicos, en cuanto otras personas naturales o jurídicas desarrollen productos para el mercado nacional o internacional.” (Congreso de la República de Colombia, 1993, pág. 11)

(...) en el proceso de explotación sustentable de los recursos naturales que llevan a cabo las comunidades indígenas, negras y campesinas, pueden llegar a presentarse modificaciones de las especies vegetales con las que se relacionan estos grupos o, incluso, puede haber lugar a la aparición de especies nuevas que se adaptan a las necesidades particulares de la comunidad que las explota. De este modo, las prácticas y conocimientos tradicionales de las culturas minoritarias son fuente de obtenciones vegetales, que deben ser protegidas a través de los mecanismos de propiedad intelectual que surjan como desarrollo del artículo 61 de la Carta, con particular atención al mandato constitucional que exige del Estado y de la sociedad una especial protección a las minorías étnicas y campesinas, y al imperativo deber de resguardar y preservar la diversidad cultural y biológica de la Nación. (Corte Constitucional de Colombia, 1996, pág. 47)

En la misma Sentencia la Corte llama la atención sobre:

En efecto, pese a que tales comunidades no soliciten con prontitud la protección a la que tendrían derecho, el Estado colombiano deberá abstenerse de otorgar la protección al tercero que no logre demostrar que la variedad vegetal aportada es esencialmente distinta de las variedades cultivadas y comercializadas por las mencionadas comunidades. (Corte Constitucional de Colombia, 1996, pág. 48)

El artículo 54 también insta al Gobierno nacional a desarrollar mecanismos adecuados para el acceso al derecho de obtentor por parte de las comunidades negras y Pueblos Afrocolombianos, sin embargo, la investigadora Audrey Mena identifica que:

Los criterios para otorgar la protección son excesivamente altos. Exigen cierto manejo de la botánica y de los procedimientos genéticos para poder describir la nueva variedad y sus características básicas. Muchas variedades que han sido desarrolladas por las comunidades étnicas se encuentran desde hace mucho tiempo en el comercio formal y no pueden ser protegidas. (Mena Mosquera, 2022, pág. 217)

En esa medida, el acceso al derecho de obtentor como mecanismo de protección de los CCTT del Pueblo Afro y comunidades negras, evidencia retos en términos procedimentales y de pertinencia.

En el contexto del impacto desproporcionado del conflicto armado del país sobre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Gobierno nacional reconoció su estatus de sujeto de especial de protección, mediante el Decreto Ley 4635 de 2011, para la asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a estas comunidades.

Este Decreto Ley y sus disposiciones “parten del reconocimiento de la victimización sistemática y desproporcionada contra las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de sus derechos en tanto víctimas individuales y colectivas de violaciones de normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.” (Presidencia de la República de Colombia, 2011, pág. 2)

La garantía de pervivencia física y cultural, así como la identidad étnica y cultural, y el derecho a la diferencia son principios de este Decreto, entre otros. En términos de los objetivos de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) a comunidades se destaca: “e) implementar medidas para protección efectiva de la diversidad étnica y cultural de las comunidades; (...) g) garantizar la pervivencia física y la permanencia cultural de las comunidades.” (Presidencia de la República de Colombia, 2011, pág. 14)

Igualmente, en su artículo 86, el Decreto establece la rehabilitación social y cultural como medida de los PIRC: “Con la finalidad de restablecer el tejido social y cultural afectado, el Estado elaborará con la participación de las comunidades las medidas necesarias para recuperar los procesos de etnicidad, potenciar el empoderamiento colectivo e individual, y restablecer los espacios de autogobierno y las prácticas identitarias y tradicionales que son parte fundamental de la estructura de las comunidades.” (Presidencia de la República de Colombia, 2011, pág. 16)

De esta forma, este Decreto Ley reconoce las afectaciones profundas en el entramado cultural del Pueblo Afro y las comunidades negras, cuya causa fundamental es la pérdida al derecho al territorio, que se manifestó con el abandono, confinamiento, despojo y otras

formas de limitación al goce efectivo, de acuerdo con los usos, costumbres y manejo por parte del pueblo o comunidad (Art. 40 y 110).

Las implicaciones de la introducción de la vida de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras al escenario de guerra y a los negocios que la sustentan han tenido efectos en el debilitamiento de la diversidad biocultural, caracterizados en términos del investigador William Villa, así:

La expansión de los cultivos ilícitos y la estrategia de control tiene como efecto la destrucción de la inmensa riqueza en biodiversidad que es uno de los elementos característicos de la región, estos impactos ambientales negativos son de la misma magnitud en el orden de lo cultural y socio-político (...) al mismo tiempo las comunidades se tornan dependientes, los sistemas tradicionales de producción como base del sustento alimentario se degradan, los jóvenes ocupados en los cultivos de coca dejan en el olvido sus parcelas, las pequeñas comunidades se convierten en receptoras de productos que llegan desde los grandes centros de mercado. En muy poco tiempo la cultura se transforma, la resolución de los conflictos tiene como mediación las armas, los nuevos valores tienen su medida en el dinero y la tradición amenazada por el naufragio es apenas memoria que algunos guardan y que la erigen en bastión para resistir, pero que de modo dramático al disponerse a defender su territorio y cultura les convierte en objetivo militar, y luego, en desterrados que habitan los centros urbanos y en consumidores de miseria. (Villa, 2007, pág. 5)

Es bajo este contexto que el Acuerdo de Paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP del año 2016 reconoce en el Capítulo Étnico el aporte de los pueblos étnicos a la construcción de paz, las condiciones históricas de injusticia y las graves afectaciones por el conflicto armado interno.

Uno de los pilares de esta agenda de paz y resistencia ha sido la recuperación y mantenimiento del sistema de conocimientos tradicionales que irradia la vida de las comunidades en conexión con el territorio. Por ejemplo, las formas para el manejo de los conflictos, basadas en la familia extensa y la autoridad de los mayores, pasando por el

encuentro y la “juntanza” para sobrellevar la guerra, así como las prácticas tradicionales de producción de comida que permitieron resistir el confinamiento y evitar el desplazamiento forzado. (CHF International, 2008)

En esa medida, el Acuerdo de Paz de 2016 en el Capítulo Étnico establece que:

Considerando que los pueblos étnicos deben tener control de los acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones, es fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia. (Gobierno de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), 2016, pág. 205)

Este capítulo insta a que la perspectiva étnica y cultural se transversalice en la implementación del Acuerdo, aplicando los principios:

(...) a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad. (Gobierno de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), 2016, pág. 205)

El Instituto Kroc, el cual brinda apoyo técnico al mecanismo de seguimiento de verificación del Acuerdo de Paz, en el informe *Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político*, afirma acerca del Capítulo Étnico lo siguiente:

A noviembre de 2022, de las 80 disposiciones con enfoque étnico del Acuerdo Final, el 14% estaba pendiente de iniciar su implementación, el 60% estaba en estado mínimo, el 14% en estado intermedio y el 13% completó su implementación. Durante el periodo de reporte, el enfoque

étnico evidenció bajos niveles de implementación, pese a algunos avances en los compromisos étnicos relacionados con la reforma rural integral y la participación política. (Echavarría Álvarez, 2023, pág. 20)

Recientemente, tan solo a cinco días de cumplir 30 años la Ley 70 de 1993, fueron expedidos: 1) el Decreto 1384 de 2023, por el cual se reglamenta el capítulo IV y demás disposiciones ambientales de esta Ley, en lo relacionado con los recursos naturales renovables y el ambiente, en los territorios colectivos de comunidades negras.; y 2) el Decreto 1386 de 2023, por el cual se reglamenta el Capítulo V de la misma Ley, en el cual se adoptan mecanismos especiales para el fomento y desarrollo de las actividades mineras en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El Decreto 1384 de 2023 establece adiciones en el Título 2 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales como la complementariedad que deben generar los planes o esquemas de ordenamiento territorial, los planes de acción de las autoridades ambientales y demás instrumentos de planificación y ordenamiento local y regional con los Planes de Etnodesarrollo. A su vez, el Ministerio de Ambiente deberá destinar partidas presupuestales para la formulación e implementación de estos Planes de Etnodesarrollo.

En términos de los propósitos de esta investigación, este Decreto establece que los territorios colectivos de comunidades negras deberán contar con un Plan de Manejo Ambiental, elaborado por los Consejos Comunitarios como autoridad étnico territorial. El diagnóstico deberá incorporar “los conocimientos ancestrales y los saberes de las comunidades”, la zonificación o alinderación de áreas deberá estar de acuerdo con “los usos y costumbres”, incluyendo áreas sagradas y para las prácticas tradicionales de producción (Artículo 2.2.12.2.2).

Sin embargo, el capítulo tercero del mismo Decreto, en lo relacionado con el diseño de programas de capacitación técnica, formación, actualización y de formación profesional integral para el aprovechamiento forestal, en ninguna de sus disposiciones reconoce o menciona las prácticas tradicionales asociadas al manejo del bosque como fuente de conocimientos para dichos procesos de formación y de valor agregado.

En el artículo 2.2.12.3.8 establece la coordinación con los Consejos Comunitarios y otras expresiones organizativas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), así como la ejecución del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en los territorios colectivos. Se destaca que en este artículo se insta a que la coordinación prevista deberá desarrollarse bajo el respeto a los derechos consagrados en favor de las comunidades negras, “salvaguardando su cosmovisión, como sus prácticas tradicionales ambientales.”

El capítulo octavo, acerca del conocimiento tradicional, los saberes ancestrales y el acceso a recursos biológicos y genéticos, establece la formulación y consecuente adopción de una política para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales y saberes ancestrales asociados a la biodiversidad. Llama la atención que, dentro de los actores para la participación en la formulación de la Política que menciona este artículo, no se incluye a los Pueblos Indígenas, portadores de sistemas de conocimientos tradicionales reconocidos en el país y en el mundo.

Esta disposición se enmarca en las competencias y lineamientos del CDB, cuyo abordaje de la política asume la especificidad de los CCTT asociados a la biodiversidad. El Decreto no invoca el Convenio 169 OIT o las Declaraciones de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas y de la OEA, en los cuales la protección de los CCTT y de la identidad cultural atiende a las cosmovisiones de los pueblos y no fragmenta su protección de acuerdo con los intereses de visiones externas o de terceros, sino que establece la salvaguarda en clave de la integralidad de los derechos humanos de sujetos colectivos de especial protección.

No obstante, el artículo mencionado, dispone que:

La política tendrá como propósito, orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos eficaces para garantizar la conservación, protección, recuperación, valoración, utilización, reconocimiento, fortalecimiento y promoción de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales asociados a la biodiversidad, así como a los sistemas de

conocimiento en los cuales están inscritos. (Subrayado fuera del texto).

(Presidencia de la República de Colombia, 2023, pág. 12)

Es decir, a pesar de poner en primer lugar la protección de CCTT asociados a la biodiversidad, también incluye los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades en los que se inscriben los primeros.

El artículo 2.2.12.8.2 establece que el conocimiento tradicional y el saber ancestral constituyen patrimonio colectivo de estas comunidades. Sin embargo, introduce que este patrimonio colectivo podrá ser patentado “en favor de la respectiva comunidad o de integrantes de ellas que los poseen y utilizarse, para producir y comercializar licores étnicos, medicamentos, cosméticos, bebidas energizantes, prácticas de medicina tradicional entre otros productos y obtener derechos asociados a estos.” (Presidencia de la República de Colombia, 2023, pág. 12)

La introducción de la patente como una alternativa para la protección y uso del conocimiento tradicional, implica la reflexión acerca de la visión y alcance de instrumentos de PI. Será importante analizar su pertinencia para contextos y sistemas de CCTT, cuyo fundamento es el bienestar y los derechos colectivos por encima del derecho al patrimonio individual para generar ganancias económicas.

1.2.3 Instrumentos de propiedad intelectual

A continuación, se revisarán instrumentos de PI que podrían tenerse en cuenta para la protección del conocimiento tradicional en Colombia, tales como la patente, la denominación de origen, las marcas y el secreto empresarial. No obstante, es fundamental comprender que:

(...) los derechos de propiedad intelectual se ubican en las relaciones de competencia y mercado para proteger los derechos de personas que realizan innovación tecnológica y de las empresas que adquieren y explotan económicamente las innovaciones. Estos derechos ofrecen la opción legal de controlar en forma exclusiva la producción, comercialización,

distribución, y posesión de productos o servicios en los que se innova constantemente.

Estos derechos son muy importantes en un contexto de mercado y competencia en el que se tiene como objetivo principal la solución de problemas y la acumulación de ganancias a través de la explotación económica de los productos de la creatividad humana. Esos derechos también buscan –en sentido amplio– identificar y reconocer el origen, el autor, el creador, o el inventor de algo. (Subrayados fuera del texto). (Nemogá, Lizarazo, & Cartagena, 2018, págs. 25-26)

En esa medida, una patente es:

(...) un título de propiedad otorgado por el gobierno de un país, que da a su **titular** el derecho a impedir por un tiempo determinado a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de la **invención** protegida.

El titular de una patente puede decidir quién puede o no utilizar la invención patentada durante el periodo en el que está protegida, puede conceder autorización o una licencia a terceros para utilizar la invención con sujeción a las condiciones establecidas de común acuerdo y puede vender el derecho a la invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente.

A cambio de la protección que el Estado concede al inventor de 20 años, éste debe revelar detalladamente la manera de producir y utilizar la invención. (SIC, 2008, pág. 11)

La patente implica el cumplimiento de ser nueva, es decir que la invención no forma parte del estado de la técnica antes de la presentación de la solicitud de patente. El nivel inventivo y que tenga aplicación industrial también determinará si se concede la patente.

Respecto a la pertinencia del uso de patentes, la misma OMPI en el más reciente informe sobre *La Protección de los Conocimientos Tradicionales: Proyecto Actualizado de Análisis de las Carencias*, afirma que:

Ahora bien, podría haber incertidumbre jurídica respecto de cómo habrán de aplicarse los criterios de novedad, actividad inventiva y utilidad a la reivindicación de invenciones que constituyen CC.TT. como tales, que se derivan de conocimientos tradicionales o que se crean en un sistema de conocimientos tradicionales. Asimismo, puede haber incertidumbre en cuanto a cómo se determina cuál es el solicitante correcto, por ejemplo, cuando el conocimiento tradicional patentable se desarrolla dentro de una comunidad tradicional u otro tipo de colectivo. (OMPI, 2018, págs. 7-8)

Según Mena Mosquera (2022) las distinciones y tensiones que existen entre la PI y el CCTT tienen causa en varios aspectos:

- I. La naturaleza y propósito de los derechos de PI basados en la invención y el descubrimiento, lo cual se diferencia del conocimiento tradicional, en tanto su creación ha sido resultado de la experimentación y transmisión de generación en generación.
- II. El propósito de la PI es la patrimonialización individual, en cambio, los CCTT son de carácter colectivo y buscan el bienestar y adaptación comunitaria a su entorno.
- III. La condición de lo inmaterial, desde la PI se considera como un bien, en cambio, para las comunidades estos conocimientos son resultado de múltiples experiencias y relaciones, que conectan con lo espiritual y lo sagrado.
- IV. Los derechos de PI establecen una temporalidad finita determinada por la Ley, mientras los CCTT han sido milenarios, pueden reproducirlos y su vigencia dependerá de la existencia del pueblo o comunidad que los porta y recrea.

Al respecto del carácter colectivo de los CCTT, no es un aspecto menor la incertidumbre mencionada por la OMPI, acerca de cómo asegurar quién debe ostentar el derecho de la propiedad, cuando los CCTT son el resultado de múltiples relaciones de tipo colectivo,

entre personas de pueblos y comunidades, heredados por generaciones y transmitidos en la mayoría de los casos mediante la oralidad.

La protección defensiva de los CCTT asociada a las patentes está orientada a evitar que terceros obtengan el derecho de propiedad indirectamente, sobre CCTT asociados a recursos genéticos y biológicos sin el consentimiento previo, libre e informado, y sin realizar acuerdos para la distribución equitativa de beneficios. En Colombia, la SIC dispuso desde el año 2013 incluir la declaración juramentada sobre el uso de RRGG y recursos biológicos de origen andino, y sobre el uso de CCTT en la que son:

(...) los mismos solicitantes quienes identificaran las invenciones desarrolladas a partir de RRGG o PD (productos derivados) de países miembros de la CAN y facilitar así su labor de examen de solicitudes que deban incluir la copia del contrato de acceso, tal como lo exigen los artículos 3 y 26 de la D486. (Lizarazo, Lamprea, & Daza -Gacha, 2019, pág. 62)

Sobre el efectivo funcionamiento de esta protección del uso de RRGG y los CCTT asociados en el otorgamiento de patentes, se deben tener en cuenta los resultados del estudio realizado por Lizarazo et al (2019), en el que se revisaron 15 casos de solicitudes de patentes entre enero de 2013 y julio de 2018:

Respecto al trámite de la patente y la “declaración juramentada de uso de RRGG o PD”, realizada por el inventor y/o apoderado al momento de diligenciar el petitorio y radicar la solicitud, se observa que no se está diligenciando dicha declaración con información veraz en más del 90% de los casos analizados. (...) La SIC nunca objetó que no se diligenciara el petitorio o que se omitiera el campo de la declaración juramentada. (Lizarazo, Lamprea, & Daza -Gacha, 2019, pág. 62)

Este estudio concluye que la SIC tiene oportunidades de mejora y de fortalecimiento de capacitación de sus examinadores de patentes, para la adecuada exigencia del requisito de la declaración juramentada, que representa la medida que protege los CCTT de apropiación indebida en patentes.

Otra alternativa que aporta el derecho de PI son los signos distintivos, cuyo propósito es justamente distinguir servicios o productos de otros que se encuentren en el mercado. La protección de los signos distintivos con arreglo a los instrumentos internacionales comprende las indicaciones geográficas y las marcas.

En términos de la protección a CCTT es importante tener en cuenta la claridad que realiza la OMPI acerca de los signos distintivos:

Este tipo de protección no permite proteger los conocimientos en cuanto tales. Ahora bien, se puede ofrecer protección indirecta a través de medidas para proteger los signos distintivos, los símbolos, los motivos y las indicaciones geográficas, y mediante la certificación de la autenticidad o la aprobación de la comunidad, cuando se aplican a los productos y servicios que se basan en conocimientos tradicionales o los utilizan. (OMPI, 2018, pág. 16)

Una manera de distinguir un producto con una indicación geográfica son las denominaciones de origen, definidas por el artículo 201 de la Decisión 486 de 2000.

Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. (CAN, 2000, pág. 47)

Si bien las denominaciones de origen pueden ser solicitadas por las personas naturales o jurídicas del lugar geográfico que se dediquen a la producción y por las autoridades políticas, para su uso las personas interesadas deben contar con autorización previa de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o por el organismo que haya sido delegado por la SIC para administrar la denominación de origen, según el reglamento para uso de la misma. (SIC, 2013, pág. 12)

En clave de la oportunidad que representan las denominaciones de origen como indicación geográfica para la protección de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas el Instituto Sinchi en el proyecto *Construcción de una experiencia piloto con comunidades indígenas de Tarapacá en la protección del conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad y la consolidación de la cadena productiva de la yuca en el trapezico amazónico, departamento de Amazonas*, indica que:

En términos generales, la adopción de mecanismos que ayuden a fortalecer los sistemas tradicionales de producción, procesamiento y posicionamiento de productos derivados de la yuca puede ser un incentivo para los productores locales, donde vean que su conocimiento y trabajo estén recompensados y puedan hacer uso del producto en las transacciones comerciales, sin perder sus derechos colectivos. Esta posibilidad la brinda las indicaciones geográficas que, al funcionar como mecanismo legal (ley), permite comercializar en igualdad o mejores condiciones en el mercado, generando vínculos entre el producto, los saberes de las comunidades locales y los factores naturales donde se produce; además, ayuda a proteger de la utilización indebida, por parte de terceros, de las especies que se comercializan a nivel nacional e internacional. (ACOSTA & ZORIA, 2012, pág. 431)

Alexander Parra, a partir de su experiencia en Artesanías de Colombia, en el anexo 5 sobre Denominaciones de Origen de *Caminos para el Pensamiento Ancestral: Guía sobre protección de conocimientos de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas de Colombia*, señala lo siguiente:

En el mercado, la identificación de un producto con denominación de origen otorga ventajas competitivas en la medida que los consumidores tienden a preferir productos que son “especiales” por el lugar han sido elaborados o por quien los ha elaborado, y que cuentan con un respaldo estatal que certifica tal condición.

Los productos vinculados a denominaciones de origen tienen la posibilidad de ser mejor remunerados que los productos comunes, aquellos que no

tienen este elemento de valor que es la garantía de un origen geográfico, que les puede aportar una historia, una tradición, un clima y una forma especial de producción. (Parra, 2018, págs. 7-8)

Desde la experiencia del Pueblo Ticuna con el Instituto SINCHI y Artesanías de Colombia se indica la oportunidad que representan las distinciones o indicaciones geográficas que destacan el origen biocultural de los productos o innovaciones de los pueblos portadores de sistemas de CCTT. Dicha aplicación dependerá de los intereses y cohesión de los procesos organizativos, así como, de la experiencia de los productos en los mercados para cumplir con el criterio de reputación probada.

Sin embargo, a partir del caso del Viche como denominación de origen, la investigadora Mena Mosquera realiza la siguiente reflexión y alerta:

Desde el punto de vista formal, cuando las comunidades étnicas se vinculan a estas formas de reconocimiento de la propiedad intelectual, la titularidad de los conocimientos tradicionales se convierte en un factor de tensión intracomunitario, pues la colectividad inmersa en la creación de estos, el sentido histórico de creación y de oficio pueden perder valor frente al incentivo económico. (Mena Mosquera, 2022, págs. 230-231)

Es decir, en el caso de los CCTT se hace evidente el riesgo de que un signo –cuyo propósito es distinguir un producto de otro– genere exclusión, incluso a los mismos portadores del saber ancestral, en caso tal de que no sean personas autorizadas por la SIC o por quien ésta delegue para el uso de la denominación de origen. Lo anterior también evidencia el riesgo de dependencia de un tercero como la SIC para la autorización de la denominación de origen, en el caso de territorios que se caracterizan por los CCTT que allí las comunidades han desarrollado.

Las marcas también son signos distintivos que se solicitan ante la autoridad competente, que en Colombia es la SIC, y tienen una duración de diez años; al cabo de este tiempo podrán renovarse por periodos del mismo tiempo.

La Decisión 486 de 2000, en su artículo 136, literal g), establece una excepción que excluye como marcas el uso de “nombres de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso;” (CAN, 2000, pág. 34)

Por otro lado, el secreto empresarial se caracteriza por lograr protección amplia y general sin la necesidad de inversiones adicionales, siendo una medida interna de una empresa u organización con sus colaboradores. El secreto es un “mecanismo adecuado y pertinente para proteger la información que dadas sus características económicas y comerciales le genera una ventaja competitiva a su poseedor legítimo”. (Payán Rodríguez, 2011, pág. 8)

El secreto empresarial cuenta con significativos respaldos en la legislación mundial, regional y nacional, y con reglamentaciones sancionatorias nacionales en los ámbitos comerciales, civiles, penales y laborales.

En esa medida, este mecanismo se valora pertinente para los casos de innovaciones que hayan desarrollado las mismas comunidades o pueblos con base en sus CCTT. Un instrumento para hacer uso del secreto empresarial puede ser el acuerdo de confidencialidad que se firma entre las organizaciones o empresas con sus colaboradores.

Al respecto de que el conocimiento tradicional sea protegido al no ser revelado se ubica como referente la Ley 27811 de 2002 de la República de Perú, que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Artículo 42º.- Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos. El pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público. Asimismo, estará protegido contra la divulgación sin autorización en caso de que un tercero haya tenido acceso legítimamente al conocimiento

colectivo, pero con deber de reserva. (Congreso de la República de Perú, 2002, pág. 8)

Como se verá en el capítulo del caso de estudio, el registro de una marca que distinga las innovaciones resultado del conocimiento tradicional y el acuerdo de confidencialidad son instrumentos de la PI que, según las necesidades e intereses de la comunidad en cuestión, pueden ser considerados como pertinentes en la ruta propia de protección del patrimonio biocultural.

Conclusiones preliminares

- El marco jurídico colombiano, cuya norma de normas es la Constitución Política, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural. En esa medida, el país cuenta con antecedentes favorables para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales de Pueblos Indígenas y Tribales y comunidades locales. Consecuencia de esto son los desarrollos que se verán en el siguiente apartado, generados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- De igual forma, el derecho de la CAN al salvaguardar la facultad de decisión a los mismos pueblos sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales avanza en un soporte normativo fundamental para el desarrollo de rutas propias de protección desde la cosmovisión, intereses y necesidades de los pueblos.
- Para el caso de los Pueblos Afrocolombianos y las comunidades negras, la Ley 70 de 1993 es el respaldo normativo en términos del reconocimiento de las prácticas tradicionales de producción y su contribución a la conservación de la vida y desarrollo de formas de vida autosostenibles. Estas prácticas implican un sistema de conocimientos de patrimonio colectivo que reconoce el reciente Decreto 1384 de 2023.
- De esta forma, se identifican fundamentos jurídicos que soportan el enfoque de diversidad biocultural como camino para el fortalecimiento de la identidad étnico-territorial de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, en conexión con la

protección de sus sistemas de conocimientos tradicionales. Dicho fortalecimiento urge en un contexto de conflicto armado que permanece y que ha impactado de forma desproporcionada los territorios colectivos de comunidades negras y su diversidad cultural.

- Los mecanismos estudiados, existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, pueden aportar a la protección de CCTT como los asociados al Patrimonio Cultural Inmaterial e instrumentos de PI. Sin embargo, a partir de la revisión de aprendizajes y retos identificados por investigaciones en el país, la oportunidad de protección que brindan deberá ser revisada desde la pertinencia, de acuerdo con las situaciones en cada caso, observando los principios de autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades.
- La formulación de la *Política para la protección de los conocimientos tradicionales y los saberes ancestrales asociados a la biodiversidad*, prevista por el Decreto 1384 de 2023, puede ser vista como una oportunidad para avanzar en un consenso nacional. No obstante, deberá articular los diversos actores y sus cosmovisiones, como las de los Pueblos Indígenas, el Pueblo Afrocolombiano, con la diversidad de las comunidades negras, palenqueras y raizales, y el pueblo rom, entre otros. Asimismo, será clave reconocer los aprendizajes de las experiencias de otros países como Perú y Ecuador, que han avanzado con políticas y reglamentaciones en esta materia, junto con las disposiciones de tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, las Declaraciones de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU y la OEA, y las discusiones en foros como los del Comité Intergubernamental que aborda la protección de CCTT de la OMPI y del CDB.

1.3 Jurisprudencia colombiana

La revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional es relevante para esta investigación, en particular en relación con el principio y derecho a la diversidad e identidad étnica y cultural, y a la protección de CCTT de Pueblos Indígenas y Tribales. Tal revisión es un antecedente fundamental para la comprensión de la Sentencia T-622-16, que para esta investigación representa un referente central, en tanto “se trata de una decisión hito que introduce un enfoque socio-jurídico de derechos bioculturales y reconoce a la

naturaleza como sujeto de derecho, colocando así la protección de un recurso biodiverso y su conocimiento tradicional asociado, por encima de la explotación comercial mediante actividades como la minera.” (Muñoz Rojas, Giraldo Builes, & López Gómez, 2019, pág. 260)

Al igual que la revisión de la normativa internacional, los desarrollos de la Corte Constitucional en la materia mencionada se ubican en un amplio espectro, cuyo contexto caracteriza la investigadora Vallejo Trujillo en el año 2010, situación que se valora similar a la fecha:

La falta de una ley particular que regule la materia deriva en la necesidad de acudir a las normas que reglamentan temas asociados, dando como resultado diferentes imprecisiones y vacíos jurídicos. Así, por ejemplo, de acuerdo con nuestra Constitución Política, los derechos que las comunidades tienen sobre sus recursos y conocimientos corresponden directamente al “derecho a la libre autodeterminación de los pueblos”. Adicionalmente, los instrumentos surgidos de acuerdos internacionales suscritos por Colombia establecen la facultad de cada país para regular el acceso a sus recursos, a la vez que reconocen la potestad de las comunidades indígenas, afrodescendientes y locales de decidir sobre sus CC.TT., imponiendo la obligación de suscribir un contrato de licencia de uso el cual constituye un anexo del contrato de acceso, en el que se materialicen las condiciones del uso de dichos conocimientos; mientras que nuestra ley de derecho de autor entiende que las obras de las comunidades son de autor desconocido y por lo tanto hacen parte del dominio público.

Frente a la ausencia de una norma que permita la aplicación de los principios y derecho consignado en la Carta Política, corresponde entonces a la jurisdicción constitucional a través de sus fallos, velar por la realización material de los mismos. (Vallejo Trujillo, 2010, pág. 59)

En este contexto, la Corte Constitucional ha generado jurisprudencia sobre el principio y el derecho a la diversidad e integridad étnica y cultural en diferentes sentencias a lo largo de los últimos 32 años.

En la Sentencia SU-410/98 establece la conexión entre diversidad étnica y cultural con la democracia y la justicia, soportando su interpretación en los distintos artículos de la Constitución Política:

En suma, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades. (Corte Constitucional de Colombia, 1998, pág. 2)

En general, la Corporación ha entendido que los artículos 1° y 7° de la Carta Política consagran el principio de respeto a la integridad y diversidad étnica y cultural, del cual se derivan los artículos 8° (protección de la riqueza cultural de la nación), 9° (derecho a la autodeterminación de los pueblos), 10 (oficialidad de lenguas y dialectos de los grupos étnicos), 68 (respeto a la identidad en materia educativa), 70 (cultura como fundamento de la nacionalidad colombiana y reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las culturas) y 72 (protección del patrimonio arqueológico de la nación) constitucionales¹². A este respecto, no sobra advertir que las normas constitucionales citadas, sobre las cuales se funda la especial protección que se dispensa a las comunidades indígenas, resultan fortalecidas y complementadas por lo dispuesto en el Convenio No 169 de la O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. (Corte Constitucional de Colombia, 1998, pág. 56)

En la Sentencia T-129 de 2011 la Corte introduce el principio de pluralismo y la concepción de diversidad cultural de la siguiente forma:

¹² ST-428/92 (MP. Ciro Angarita Barón); ST-342/94 (MP. Antonio Barrera Carbonell); SC-104/95 (MP. Hernando Herrera Vergara); ST-496/96 (MP. Carlos Gaviria Díaz); SU-039/97 (MP. Antonio Barrera Carbonell).

Así, la Carta Política, sobre la base de los principios de dignidad humana y pluralismo, reconoce un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres hagan parte de la Nación. De otra parte, la diversidad cultural está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Lo cual refuerza la necesidad de protección del Estado sobre la base de la protección a la multiculturalidad y a las minorías. (Corte Constitucional de Colombia, 2011, pág. 1)

En la Sentencia T-477 de 2012 se conceptualiza el principio de diversidad étnica que sustenta el derecho a la identidad cultural, en conexión con el principio de la autodeterminación:

El derecho a la identidad cultural se sustenta en el principio de diversidad étnica que rige en este ordenamiento, que implica la convivencia pacífica y armónica dentro del respeto al pluralismo de todas las comunidades, quienes son igualmente dignas y, con base en el principio de autodeterminación, tienen la facultad de decidir si es conveniente o no su proyección y de determinar el momento, la forma y sus alcances. En otros términos, se trata de la garantía de que las comunidades puedan ejercer sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera de ver el mundo. (Subrayados fuera del texto). (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, págs. 3, 4)

Con la Sentencia de Unificación SU-410 de 1998 la Corte insiste en la dependencia entre la diversidad étnica y cultural con el principio de la autonomía:

Según la Corte, “sólo con un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural”, afirmación que traduce el hecho de que la diversidad étnica y cultural, como principio general, sólo podrá ser limitada

cuando su ejercicio desconozca normas constitucionales o legales de mayor entidad que el principio que se pretende restringir. (Corte Constitucional de Colombia, 1998, pág. 3)

En la Sentencia T-477-12, la Corte Constitucional ha establecido la interdependencia del derecho a la identidad cultural con la garantía de los demás derechos de los pueblos y comunidades étnicas, tal como establece con el principio a la autodeterminación.

Asimismo, esta Corporación ha definido que las comunidades étnicas tienen la facultad, con base en el principio de autodeterminación y en aras de garantizar el derecho a la identidad cultural, de fijar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida y adoptar las decisiones internas o locales que estimen más adecuadas para la conservación o protección de esos fines¹³. (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, págs. 29-30)

La Corte, en la Sentencia T-376-12, reconoce las condiciones estructurales que amenazan la existencia de los pueblos y comunidades étnicas, condiciones que en el escenario actual de postconflicto lamentablemente no han menguado y, por el contrario, se han exacerbado, como veremos en el capítulo del caso de estudio.

Desde la sentencia T-380 de 1993¹⁴ la Corte Constitucional señaló que el reconocimiento de sus derechos es imprescindible para garantizar la supervivencia de grupos humanos poseedores de una cultura diferente a la mayoritaria y que se encuentran en situación de vulnerabilidad desde el punto de vista constitucional, debido, entre otras razones, a (i) la existencia de patrones históricos de discriminación que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos y su cultura; (ii) la presión ejercida sobre sus territorios, su forma de ver el mundo, su organización social, sus modos de producción y

¹³ C-882-11.

¹⁴ M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

su concepción sobre el desarrollo, originada en la explotación de los recursos naturales y la formulación de proyectos de desarrollo de diversa naturaleza en sus territorios ancestrales; (iii) el grave impacto que el conflicto armado ha generado en su modo de vida, reflejado en desplazamiento forzado y afectaciones de especial gravedad a sus territorios ancestrales, usados como corredores estratégicos o escenarios directos del conflicto; y (iv) la marginación económica, política, geográfica y social que, por regla general, enfrentan como grupos minoritarios¹⁵. (Corte Constitucional de Colombia, 2012, pág. 19)

Dar relevancia a las condiciones estructurales e históricas de desigualdad y de vulneración de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas permite exigir las obligaciones del Estado para la garantía de sus derechos, tal como lo expone la Corte en la Sentencia T-129 del año 2011:

En virtud de lo expuesto, es pertinente concluir que la Constitución brinda a las comunidades étnicas una protección especial sobre las costumbres, la autonomía y el territorio, salvaguarda que no sólo se extiende y termina en la norma, sino que debe ser prestada de forma efectiva por las autoridades. Desconocer dichas garantías pondría en peligro la identidad de los pueblos étnicos y llevaría a destruir la independencia que las caracteriza, con notorio daño para la conservación y adecuado desarrollo de sus culturas y creencias. Así, si la propiedad colectiva sobre el territorio étnico es un derecho del pueblo respectivo, la regla correlativa es el respeto y defensa por parte de todos los organismos del Estado y por supuesto de los particulares. (Corte Constitucional de Colombia, 2011, pág. 44)

La relación entre el derecho a la identidad cultural y la protección de CCTT también ha sido caracterizada por la Corte en la Sentencia T-477 de 2012:

¹⁵ Al respecto, ver sentencias T-282 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), Autos 004 y 005 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

El conocimiento tradicional hace parte de la identidad cultural de las comunidades étnicas y es la manifestación del patrimonio cultural intangible, que debe ser protegido en aras de promover la identidad cultural y de ser usado o apropiado abusivamente por terceros, pues contiene el derecho a la vida misma de dichas comunidades y son el reflejo de su relación con la tierra, con sus antepasados, con su cosmogonía, con su historia, es así una actividad intelectual que se manifiesta en el campo social, cultural, ambiental y político, producto de muchas generaciones de relación con el mundo en general que hace que dicho conocimiento sea consistente y válido. Diversos instrumentos internacionales incorporados al ordenamiento interno han reconocido la necesidad de proteger el conocimiento tradicional de las comunidades étnicas (...) El conocimiento tradicional es parte del derecho fundamental a la identidad cultural de la comunidad indígena y por ende ha de ser protegido ante cualquier tipo de vulneración. (Subrayado fuera del texto). (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, págs. 4 -5)

En la misma Sentencia, la Corte manifiesta sobre el derecho a la identidad cultural, que es obligación del Estado, la salvaguarda de la autodeterminación de los sujetos de derecho y señala “la garantía de los derechos de autoría colectiva respecto de su conocimiento tradicional y de protección a los intereses morales y materiales fruto de la actividad cultural.” (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, pág. 30)

Adicionalmente, a partir del análisis del CDB y las Decisiones 391 de 1996 y 486 de 2000 de la CAN, en la misma Sentencia se establece sobre los CCTT de los pueblos étnicos:

(...) tres aspectos fundamentales: a) el reconocer la existencia de un conocimiento tradicional que pertenece a las comunidades étnicas y que forma parte del patrimonio cultural de una nación; b) la obligación de que para el acceso a dicho conocimiento debe mediar la aprobación y participación de quienes lo poseen y c) la obligación de que los beneficios derivados de dicho conocimiento se compartan equitativamente.

9.2 No obstante lo anterior, resalta la Sala la falta de regulación específica de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas. Lo que no quiere decir que sea un tema nuevo o ajeno a la realidad mundial, sino que en virtud de las características propias de dicho conocimiento se presentan dificultades de adaptación al sistema jurídico ordinario de la propiedad intelectual evidenciándose de esta forma la necesidad de crear un sistema sui géneris. (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, pág. 33)

En concordancia con lo anterior, la Corte establece que la dificultad para la sincronía entre el régimen de PI y los CCTT se ubica en sus diferencias de origen y propósito, lo cual expresa en los siguientes términos:

(...) el establecimiento de un régimen de propiedad intelectual no ha sido, evidentemente, suficiente [por] sus nociones ordinarias, pues las mismas chocan con las características esenciales del conocimiento tradicional como lo son no sólo la noción de propiedad colectiva, sino también la del hecho de que su producción es consecuencia de generaciones de relación con la tierra y la misma comunidad, que no se materializan en un producto específico o en una invención determinada susceptible de patentar o registrar, sino que se basa en el conocimiento que por años han tenido y que ha sido destilado y perfeccionado acerca de la naturaleza y de las propiedades de las plantas y el cual no encuentra un amparo cierto en el ordenamiento jurídico mundial. (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, pág. 35)

En relación con los limitados desarrollos logrados por la OMPI, la Sentencia T-477-12 reconoce dos tipos de dificultades para la adaptación de la protección de los CCTT al sistema de PI ordinario:

Así mientras que las primeras evidencian las dificultades en aspectos como dar un título de propiedad a un colectivo no muy identificable cuando en materia de propiedad intelectual los autores o creadores son

determinables¹⁶; las segundas manifiestan que el eventual establecimiento de un régimen de protección legal de su conocimiento tradicional “es la posible alteración negativa de estas cosmovisiones, base y sustento espiritual de las culturas de las sociedades indígenas, afro americanas tradicional y campesinas”¹⁷ y una nueva forma de “colonialismo” al pretender usar el modelo ordinario con el fin de apropiarse de sus conocimientos tradicionales. (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, pág. 34)

Continúa la Corte:

Sobre este punto la OMPI propone dos exigencias en las formas de protección de propiedad intelectual: (i) la primera enfocada en la necesidad de reconocer los derechos de los titulares de los conocimientos y (ii) la segunda en la necesidad de tomar medidas para impedir la adquisición no autorizada por un tercero del derecho a la propiedad intelectual¹⁸. (Corte Constitucional de Colombia, 2012 b, pág. 35)

En la Sentencia T-622 de 2016 se reconoce la interconexión entre la diversidad y la identidad étnica y cultural y su intrínseca relación con el territorio y la naturaleza, mediante la noción de derechos bioculturales:

Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios – de acuerdo con sus propias leyes, costumbres– y los recursos naturales

¹⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales*, Folleto No. 2 que forma parte de la serie de folletos sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales/Folclore, Publicación No. 920 (S).

¹⁷ Citado en Monroy Rodríguez, Juan Carlos (Dir. de la investigación), *Régimen de Protección socio jurídica de los conocimientos tradicionales en Colombia*, Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual, 2006 p. 111.

¹⁸OMPI, Folleto No. 2 que forma parte de la serie de folletos sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales/Folclore, Publicación No. 920 (S)

que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. (Corte Constitucional de Colombia, 2016, pág. 2)

(...) En esa medida, la protección del medio ambiente sano del que son titulares estas comunidades está estrechamente ligada con la protección del territorio, ya que el medio ambiente sano va más allá de la simple diversidad biológica: es una condición necesaria para el goce efectivo del derecho al territorio. En este sentido, se entiende que contar con un medio ambiente sano es una condición necesaria para garantizar otros derechos fundamentales de las comunidades étnicas, como son: la identidad colectiva y la integridad cultural. (Corte Constitucional de Colombia, 2016, pág. 24)

Con base en lo anterior, y en coherencia con el reconocimiento de la diversidad cultural del país, la Corte exhorta a superar la imposición de “una concepción del mundo y de desarrollo particular porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario a diferentes culturas que el mismo ha reconocido en la Constitución” (Corte Constitucional de Colombia, 2016, pág. 34). Y concluye que:

(...) el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental, consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad, no por la simple utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto

por parte de los Estados y las sociedades. En síntesis, solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista¹⁹. (Subrayado fuera del texto). (Corte Constitucional de Colombia, 2016, págs. 47-48)

Con la orden séptima del resolutorio de la Sentencia T-622, la Corte establece la interdependencia entre la recuperación de los modos de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos y la recuperación del río Atrato.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados²⁰ que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un **plan de acción integral**²¹ que permita recuperar las formas tradicionales de **subsistencia y alimentación** en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal. (Corte Constitucional de Colombia, 2016, pág. 166)

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación,

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 2015.

²⁰ Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo (Antioquia),

²¹ Este plan deberá incluir una estrategia, con planes y programas definidos y con enfoque étnico, de sustitución de los ingresos para los pobladores de la región que dependan de esta actividad de tal manera que no terminen aún más afectados. De igual forma, deberá respetar las actividades ancestrales de minería artesanal que las comunidades étnicas realizan desde hace varios siglos.

territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

En la fundamentación del problema (Introducción) de esta investigación se identifican las afectaciones y riesgos que representa el conflicto armado en Colombia para los sistemas de CCTT, tanto de los Pueblos Afrocolombianos como de los Pueblos Indígenas, dada la relación intrínseca de sus cosmovisiones con el territorio; siendo este último una de las razones fundamentales de la disputa entre actores armados en Colombia.

Es así como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el año 2019, en el marco del Macro caso Dos “acreditó como víctima al Katsa Su, gran territorio del pueblo Awá, al Eperara Euja territorio – mundo del pueblo Eperara Siapidaara y al territorio colectivo titulado y ancestral del pueblo negro y afrocolombiano de Tumaco y Barbacoas, en Nariño”. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023)

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, en las consideraciones del Auto número 079 del 12 de noviembre de 2019, recuerda el reconocimiento diferenciado del conflicto armado que se hace en el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz entre las FARC-EP y el Gobierno nacional:

El Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz reconoce que los Pueblos Étnicos, entre ellos los Pueblos Indígenas, han contribuido a la construcción de paz y al progreso del país, pero también, que “han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”. (Auto SRVR - Territorio Ancestral como Víctima, 2019, pág. 19)

Y a su vez, la JEP comprende la noción de territorio y las afectaciones desde el reconocimiento de la cosmovisión del Pueblo Awá y el diálogo interjurisdiccional de la siguiente forma:

Ahora bien, para algunos pueblos indígenas las experiencias de la guerra no se agotan en el daño ocasionado a la gente²², sino que sus consecuencias se inscriben también en la mirada de seres que habitan sus territorios y en el mismo entorno natural. La desaparición de encantos, de espíritus protectores o de padres espirituales describe una serie de efectos que trascienden los ámbitos humanos, es decir, afectan tanto los derechos de las personas como el entramado de relaciones en el que gente, lugares y agencias no-humanas participan²³. Más bien “cuando los humanos dañan a los no humanos o a la naturaleza se crea un desequilibrio energético que conlleva cambios en la vida física”²⁴. (Auto SRVR - Territorio Ancestral como Víctima, 2019, págs. 30-31)

El reconocimiento del territorio como víctima por parte de la JEP es un hito significativo en el desarrollo del pluralismo jurídico en Colombia y en la construcción de jurisprudencia desde la relación interjusticias, en la medida en que sustenta sus decisiones en el

²² “(...) la existencia de entendimientos indígenas del conflicto armado anclados en su cosmovisión o marco de referencia cultural, filosófico y ontológico, que difieren profundamente de las visiones dominantes sobre violación masiva de derechos humanos, provenientes del derecho internacional de derechos humanos.” Fuente: Lieselotte Viaene, 2013, “La relevancia local de procesos de justicia transicional. Voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación en Guatemala posconflicto”, *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, Universidad de los Andes (Colombia), No. 16, p. 96.

²³ “Agencia, en su sentido más amplio, es la capacidad que tiene un agente para actuar en un mundo dado. Esa capacidad de actuación varía según la escuela de pensamiento que se adopte. Siguiendo a Descola (2006), Kohn (2013), Latour (2008, 2013) y Viveiros de Castro (2010), en este texto entiendo agencia como la capacidad que tienen muchas entidades no humanas (espíritus, animales, plantas, lugares) de crear relaciones, de generar y participar en asociaciones o redes de significado a través de atributos que les son propios: intencionalidad, subjetividad, representación, sentido o lenguaje. En un lugar como el Bajo Atrato, por ejemplo, los espíritus, muchos animales, plantas y minerales, así como ciertos lugares y aun algunos objetos, poseen intencionalidad y con ello la capacidad de influir a voluntad en múltiples acontecimientos de la vida social”. En: Ruiz, D (2017), pág. 86. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v53n2/0486-6525-rcan-53-02-00085.pdf>

²⁴ B. Izquierdo y L. Viaene, 2018, “Descolonizar la justicia transicional desde los territorios indígenas”, en *Por la Paz. Afrontar el pasado, construir juntos el futuro*, Núm. 34, Instituto Catalán Internacional para la Paz. Disponible en: http://www.icip-perlapau.cat/numero34/articulos_centrales/article_central_2/

reconocimiento de otras formas de concebir el mundo así como en las profundas relaciones que establecen los pueblos con su entorno, al cual denominan territorio y entienden como un sujeto del cual son parte, dependen y tributan con sus prácticas y espiritualidad.

Conclusiones preliminares

Los alcances que la Corte Constitucional ha expresado en favor de la diversidad biocultural parten del principio y derecho de la diversidad e integridad cultural, cuyo respeto y protección determinan la capacidad democrática de un Estado social de derecho, multicultural y pluriétnico.

De forma similar al contexto de los tratados internacionales en derechos humanos, la Constitución Política de Colombia, y la jurisprudencia que de esta se deriva, establece la dependencia entre el derecho a la diversidad e identidad cultural, y los principios de la autodeterminación y autonomía de los pueblos, que se distinguen de la sociedad mayoritaria con formas distintas de concebir y relacionarse con el mundo, donde el ejercicio de sus nociones propias de desarrollo, gobierno, cultura e instituciones determinan la supervivencia de estos sujetos colectivos de especial protección.

También, la Corte Constitucional ha reconocido que los sistemas de conocimientos tradicionales, que forman parte y son resultado de la vida y existencia de los pueblos, son parte del derecho fundamental a la identidad cultural; estos CCTT deberán ser salvaguardados bajo el principio de la autodeterminación. De ahí que la Corte coincida y desarrolle reflexiones internacionales y de los Pueblos Indígenas y Tribales, acerca de que es necesaria la creación de un sistema *sui generis* para la protección de los CCTT, dadas las limitaciones de los derechos de PI para su protección.

Con la Sentencia hito T-622 de 2016, que declara el río Atrato como sujeto de derechos y cuya titularidad de su representación legal se establece y delega en las comunidades y pueblos étnicos que habitan el río junto con el Gobierno nacional, se reconoce la profunda e intrínseca relación entre el derecho al territorio y a la identidad cultural. En esa medida, la Corte avanza en el reconocimiento de los derechos bioculturales asociados a los pueblos y comunidades que se distinguen por una cultura basada en y dependiente de la

naturaleza, quienes, al recuperar y mantener sus formas de subsistencia, pueden contribuir a restaurar la salud de los ecosistemas y de todas las formas de vida que allí habitan.

De allí que esta Sentencia ordene, como mecanismo para la protección del río y de las comunidades, el desarrollo de un plan para la restauración de las formas de subsistencia y alimentación en conexión con “la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal” (Corte Constitucional de Colombia, pág. 166). Esto, en el reconocimiento de la interdependencia entre los modos de vida de las comunidades, sus formas de concebir el mundo, sus instituciones resultado de la autodeterminación, y el estado de conservación y protección del territorio y su naturaleza.

1.4 Políticas públicas en Colombia asociadas a la protección de conocimientos tradicionales

En esta sección se presentan los avances significativos en construcción de política pública en Colombia asociados a la protección de CCTT. Al respecto, se listan las propuestas de políticas revisadas:

- ② *Propuesta de Política Pública Pluricultural para la Protección de los Sistemas de Conocimiento Tradicional Asociado a la Biodiversidad.*
- ② *Propuesta de lineamientos de política marco para la protección de los sistemas de conocimiento tradicional de Pueblos y comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rrom, Campesinas y Locales en Colombia. Propuesta y recomendaciones para ser sometidas a consideración del Ministerio del Interior.*
- ② *Diseño de la Política integral de conocimientos ancestrales y tradicionales en el marco de una mesa interministerial conformada por los ministerios de Interior, Cultura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Educación Nacional, Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

La revisión de estos procesos de construcción de política otorga un panorama general de la reflexión en torno a la protección de CCTT en Colombia. Sin embargo, como afirma (Gómez Lee M. I.-N., 2023), Colombia es el único país de la región andina en el que no se han tomado medidas para proteger los CCTT y, en consecuencia, no ha implementado todavía la Decisión CAN 391 de 1996.

Como elementos de análisis de estos avances de construcción de política pública se tendrá en cuenta el estado del arte que logra la más reciente *Evaluación Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Colombia* del año 2021, que desarrolló un capítulo sobre la *Diversidad biocultural: conocimientos y prácticas para el cuidado de la vida en territorios indígenas y comunidades locales*.

La propuesta de la *Política pública Pluricultural para la Protección de los Sistemas de Conocimiento Tradicional Asociado a la Biodiversidad* del año 2013 se construyó en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), con contribuciones de liderazgos de Pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom, campesinas y locales, así como de las instituciones con responsabilidades misionales asociadas.

La propuesta de Política definió los CCTT, así:

Un conjunto complejo y dinámico de saberes, prácticas, innovaciones, usos, manejos, costumbres, ideas, símbolos, representaciones, principios, reglas, interpretaciones y relaciones complejas con la biodiversidad, la naturaleza, el territorio y el cosmos, que los pueblos y comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom Campesinas y Locales poseen y recrean. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013, pág. 4)

Esta definición se ubica en el enfoque de “sistemas de conocimientos tradicionales”, en tanto reconoce la integralidad de las cosmovisiones de los Pueblos y comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom Campesinas y Locales (INARPRCL), que se refleja en sus prácticas y saberes en relación con la diversidad de seres que se encuentran en sus territorios. Esta definición reconoce también la interdependencia entre todas las formas de vida que caracteriza la visión del mundo de los Pueblos y comunidades INARPRCL y que se manifiesta en su principio de conservación de la vida integralmente y, por tanto, del desarrollo de culturas afines.

Lo anterior, se evidencia en el objetivo general de la propuesta de la Política:

Garantizar las condiciones para el goce pleno y efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, afros, Rom y comunidades campesinas y locales a recuperar, proteger, preservar, mantener, fortalecer, controlar y promover los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, así como los sistemas de conocimiento en los cuales están inscritos, en función de su

bienestar, desarrollo propio, protección y reconocimiento de la diversidad cultural y la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013, pág. 43)

Este objetivo tiene correspondencia con las estrategias de la propuesta de la Política asociadas a: a) la promoción y apoyo a iniciativas propias de las comunidades (de tipo político, productivo, investigativo y financiero); b) de caracterización y seguimiento a la situación de los CCTT; c) de ordenamiento territorial ancestral y cultural; d) de revitalización de lenguas, lenguajes y formas de comunicación no verbal; e) de educación; f) de promoción de la medicina tradicional; g) de seguridad y soberanía alimentaria; h) de salvaguardia y control para proteger los CCTT; i) de fortalecimiento de capacidades comunitarias e institucionales; j) de comunicación y participación para la valoración y reconocimiento efectivo de los CCTT y su promoción en la construcción de desarrollo de los territorios y del país.

Otro elemento para tener en cuenta son los principios de la propuesta de Política en los que se reconoce el derecho propio, en el marco del pluralismo jurídico, la autonomía y el liderazgo por parte de los y las portadoras de los sistemas de conocimientos tradicionales en la protección de estos.

Lo anterior, se explicita en los principios 4, 14 y 16 de la propuesta de Política:

4. Reconoce el autogobierno, el derecho propio y las formas de organización propias de los pueblos y comunidades para la toma de decisiones, y los usos y costumbres, no sólo con incidencia endógena o comunitaria interna sino con aplicación en el marco del pluralismo jurídico existente en el país.

(...) 14. Promueve la autonomía de las comunidades como estrategia necesaria para el mantenimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales, por ello aboga por la aplicación del principio de maximización de la autonomía de las comunidades. Según la Corte Constitucional, “solo con un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural”, afirmación que traduce el hecho de que la diversidad étnica y cultural (C.P.,

artículo 7º), como principio general, sólo podrá ser limitada cuando su ejercicio desconozca normas constitucionales o legales de mayor entidad que el principio que pretende restringir (C.P., artículos 246 y 330)

(...) 16. El liderazgo y orientación en la protección de los sistemas de conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad lo tienen y deben seguir manteniendo las comunidades, por esto, la presente política alienta, promueve y reenvía en todos sus contenidos a las políticas propias, intereses y prioridades que sean formuladas y establecidos por las comunidades. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013, págs. 41-42)

Respecto a la visión de la propuesta de la Política, el investigador Gabriel Nemogá concluye que:

Se reconoce que los conocimientos tradicionales forman parte de la identidad cultural de los pueblos indígenas y que es fundamental proteger no solo los conocimientos, sino el entorno social y físico del que forman parte integrante. Este documento sienta unas premisas nodales para la reformulación de la política sobre la biodiversidad en los siguientes elementos: primero, “biodiversidad, territorio y cultura constituyen un todo indisoluble que expresa diversas relaciones del hombre con la naturaleza y una dimensión sagrada del territorio y todo lo que contiene”. Y segundo, “La aproximación integral al conocimiento tradicional también implica el reconocimiento de derechos de las comunidades sobre los recursos biológicos y genéticos”. (Nemogá G. , 2015, pág. 124)

Un segundo avance que es referente en los procesos de construcción de política pública es la *Propuesta de lineamientos de política marco para la protección de los sistemas de conocimiento tradicional de pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rrom, campesinas y locales en Colombia. Propuesta y recomendaciones para ser sometidas a consideración del Ministerio del Interior.*

Esta propuesta de Lineamientos fue resultado de una consultoría en el marco del Proyecto colombo-suizo de cooperación en propiedad intelectual financiado por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos – SECO, la cual fue presentada al Ministerio de Interior y recoge en gran medida los avances de la propuesta lograda por MinAmbiente en el año 2013. Al respecto, afirma la autora:

Esta propuesta se edifica en la necesidad encontrada en los distintos diagnósticos disponibles, de darle un alcance a la protección de los conocimientos que incluya, pero trascienda el ámbito del biocomercio, de la propiedad intelectual y de los conocimientos en sí mismos considerados, para entrar a reconocer las distintas expresiones y manifestaciones del conocimiento tradicional y su papel en la subsistencia de las comunidades y en el proyecto de Nación que delineó la Constitución de 1991. Lo anterior tiene correspondencia con acoger las tendencias internacionales a referirse a sistemas de conocimiento tradicional y en este sentido, tener en consideración el impacto y relación de interdependencia de los distintos elementos constitutivos de los sistemas de conocimiento y de vida tradicional de las comunidades. (Jiménez Larrate, 2018, pág. 5)

En términos del alcance de estos Lineamientos se busca que:

(...) constituyan una referencia marco, y, por ende, general e indicativa, que oriente el funcionamiento de un Sistema Nacional de Protección de los Conocimientos Tradicionales en Colombia, así como la formulación e implementación de política pública en la materia por parte del Estado, con **enfoque integral, diferencial, social y de derechos humanos**. Se busca transversalizar en la actuación pública el reconocimiento y consideración de aspectos relativos a la protección de los sistemas de conocimiento tradicional en Colombia. (Jiménez Larrate, 2018, pág. 94)

La Evaluación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de 2021 valora estos dos esfuerzos de construcción de política, así:

Las mencionadas propuestas de política reconocen la existencia de un conjunto de relaciones sin las cuales no existirían los conocimientos o saberes tradicionales, fijan su atención en dichas relaciones, privilegian la perspectiva y las necesidades de los sujetos colectivos de los conocimientos, revisan las condiciones para el ejercicio de los derechos asociados a los conocimientos y se preocupan por la atención de los factores que inciden en su pérdida o erosión. (Bastidas, Ungar, Lopez, Nemogá, Tapia & van der Hammen, 2021, pág. 530)

Sin embargo, ninguna de estas dos propuestas ha sido adoptada por los ministerios ni han surtido los procesos de Consulta previa respectivos.

Por otro lado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hizo público el diseño de una *Política de Reconocimiento de Saberes Ancestrales y Tradicionales*, como da cuenta un evento virtual de mayo de 2021, hospedado en el canal de *YouTube* del mismo Ministerio (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2021).

En el marco de esta investigación, en julio de 2023 se solicitó a dicho Ministerio los avances documentados de este proceso de formulación. La respuesta informó que:

(...) este Ministerio dio inicio al diseño de la política integral de conocimientos ancestrales y tradicionales en el marco de una mesa interministerial confirmada (SIC) por los ministerios de Interior, Cultura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Educación Nacional, Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien tiene a cargo la secretaría técnica de la misma.

Hasta el momento el documento plantea como objetivo la generación de capacidades y condiciones para garantizar el reconocimiento, salvaguarda, protección y apropiación social de los sistemas vivos de conocimiento ancestral y tradicional de las comunidades INARPRCL (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, ROM, campesinos y locales) de Colombia.

Y define seis lineamientos: conservación, protección y salvaguarda; gobernanza territorial y ambiental; desarrollo económico, competitivo y buen-vivir; gestión y generación de conocimiento e información; identidad y apropiación de la cultura y gobierno y justicia propia.

Actualmente se trabaja en la gestión y diseño de la estrategia y metodología para su validación, ajuste y consecuente aprobación, pero siendo este un documento de trabajo interno y no definitivo aún no es de libre circulación. (ver Anexo C).

La investigación de Gómez Lee et al. (2023) titulada *Co- producción de Políticas de Conocimiento tradicional en Colombia y Ecuador*, da cuenta del proceso liderado por MinCiencias, informando que, si bien la construcción de la Política inició formalmente en enero de 2020, solo hasta abril de 2021 se instaló una mesa académico-comunitaria para recoger insumos a partir de ejes definidos previa y exclusivamente por el Estado entre 2020 y 2021.

Además, informa que representantes de esta mesa académico-comunitaria solicitaron que para la construcción de la Política era necesario un diálogo respetuoso con las comunidades en los territorios, atendiendo los derechos a la consulta previa y consentimiento libre, previo e informado, a la Constitución Política y tratados internacionales como el Convenio 169 OIT, entre otros. Sin embargo, la respuesta de los representantes del Ministerio fue que habían tomado nota de las solicitudes, pero que no era necesaria la consulta previa para documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Esta situación descrita en la investigación de Gómez Lee et al de 2023, le permite afirmar a sus autores que: “Durante el gobierno del presidente Duque, Colombia adoptó un enfoque elitista y vertical en su trabajo político con los pueblos indígenas en relación con la protección de sus conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.” (Traducción libre de la autora). (Gómez Lee M. I.-N., 2023, pág. 16).

El Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia de Vida, aprobado con la Ley No. 2294 de 2022, establece el reconocimiento y protección de los CCTT y expresiones culturales tradicionales, mediante la evaluación de mecanismos de protección, bajo el diálogo intercultural entre los distintos grupos poblacionales implicados. (Departamento Nacional de Planeación, 2022)

En relación con lo anterior, el Gobierno nacional actual ha dispuesto escenarios para la revisión de la situación de la protección de conocimientos tradicionales, como el proceso de formulación de política pública al respecto, que establece el Decreto 1384 de 2023, revisado en un apartado anterior, y el desarrollo e implementación de las Políticas de Investigación Orientadas por Misiones (PIOM), lideradas por MinCiencias.

Estas PIOM implican la discusión sobre el reconocimientos y protección de los CCTT, en tanto, las cinco misiones priorizadas están asociadas a: “Bioeconomía y Territorio, Derecho Humano a la Alimentación, Transición Energética, Soberanía Sanitaria y Bienestar Social y Ciencia para la Paz, alineadas con los cinco ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo, buscan impulsar una transformación profunda en la sociedad colombiana.” (MinCiencias, 2023)

Otro escenario convocado por el Gobierno actual es la esperada Conferencia de las Partes (COP) No. 16 del CDB, que incluirá “la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización”. (MinAmbiente, 2023)

Al respecto, se deberán esperar los resultados de estos escenarios de diálogo, en los que se espera sean recogidas las construcciones de políticas avanzadas en el país y se atiendan los procesos de consulta previa pendientes y necesarios.

Conclusiones preliminares

- Los procesos documentados y de acceso público de propuestas de Políticas o Lineamientos liderados por MinAmbiente en 2013 y MinInterior en 2018, representan avances significativos que han atendido una visión integral de la protección de los sistemas de CCTT. Estas propuestas reconocen la relación intrínseca y holística que establecen los Pueblos Indígenas, el Pueblo Afro y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ROM, campesinas y locales con sus territorios, en el marco del reconocimiento nacional y/o internacional como sujetos colectivos de derechos y de especial protección.

Se espera que los escenarios de diálogo nacional previstos por el actual Gobierno nacional permitan la concreción de una política de protección de los sistemas de CCTT, que recojan los avances a la fecha y realice los procesos de consulta previa requeridos.

- Sin embargo, la situación actual de Colombia, en términos de políticas e instrumentos de reglamentación para la protección de los sistemas de CCTT, no responde a la urgencia de evitar la erosión y genocidio cultural de los pueblos y comunidades. Con un contexto agravado por la violencia vigente y sus afectaciones a los pueblos, comunidades y sus territorios que exige la inminente necesidad de fortalecer los procesos de transmisión de estos sistemas de conocimientos, como fundamento para la pervivencia de los pueblos y sus diversas formas de concebir el mundo. Al respecto, la Evaluación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye:

(...) consideramos que para contribuir a estos tres objetivos de i) prevenir la erosión de los sistemas de conocimiento; ii) proteger su control por parte de sus creadores; y, iii) fortalecer los modos de vida y las relaciones con el territorio que los hacen posibles, resulta urgente actualizar, protocolizar, adoptar e implementar con los pueblos y comunidades INAPRRCL una política consensuada y coherente. (Bastidas, Ungar, Lopez, Nemogá, Tapia & van der Hammen, 2021, pág. 531)

- Sumado a lo anterior y a manera de conclusión, es primordial atender el estado de la situación que caracterizó en 2018 la investigadora indígena Edith Bastidas y que permanece vigente:
 - ⊗ Colombia está en deuda con los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y rom. No se tiene una norma de protección legal de los conocimientos tradicionales. Entonces la biopiratería está en tierra fértil.
 - ⊗ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) desarrolló en el 2013 una propuesta de Política para la Protección de los Sistemas del Conocimiento Tradicional asociado con la Biodiversidad. Esta propuesta aún no ha entrado a consulta previa, ni está en conocimiento de la Mesa de Concertación Nacional.
 - ⊗ Contrario a proteger, Colombia tiene suscrito Tratados de Libre Comercio con los EE.UU. y la Unión Europea, en donde el Capítulo sobre Biodiversidad y Propiedad Intelectual ocupa un trato preferencial. Los pueblos indígenas no tienen ninguna participación en este proceso y desconocen su contenido.
 - ⊗ Colombia tampoco ha ratificado el Protocolo de Nagoya, que establece mejores parámetros para la relación de los pueblos indígenas y comunidades locales con terceros usuarios sobre los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos. (Bastidas Calderón, 2018, pág. 12. Anexo 2)

Capítulo 2. Enfoque de diversidad biocultural

El enfoque de diversidad biocultural se ubica como el referente adecuado para identificar las alternativas de protección del sistema de conocimientos tradicionales de los Pueblos Afro y comunidades negras, en el propósito de contribuir a la urgencia del fortalecimiento de su identidad étnico-territorial en el contexto colombiano.

Con la revisión conceptual y de antecedentes de este enfoque se busca identificar un derrotero que aporte al caso de estudio de las mujeres afrocolombianas asociadas en *Ríos Unidos*, dado el vínculo estrecho entre su sistema de conocimientos tradicionales, su identidad cultural, modos de vida y su concepción trascendente del territorio.

A continuación, se desarrolla la diversidad biocultural desde la visión de distintos autores, así como la noción y experiencias de los protocolos comunitarios bioculturales como herramienta acuñada por pueblos y comunidades locales, en las que han documentado su patrimonio biocultural para salvaguardar las múltiples relaciones que dinamizan con la diversidad de la vida. A su vez, se referencia la jurisdicción comunitaria con base en el derecho propio y autodeterminación como soporte para la protección de los CCTT por parte de los mismos pueblos y comunidades.

2.1. Conceptualización del enfoque de diversidad biocultural

El enfoque de diversidad biocultural se establece como el referente esencial para el desarrollo de esta investigación, aproximación que identifica la relación de correspondencia entre la vida, en todas sus formas, y las culturas humanas. En este sentido, Luisa Maffi afirma que los vínculos evidentes entre la especie humana y su entorno natural están caracterizados por la dependencia inmediata del mismo.

Al igual que otras especies, los humanos son una parte intrínseca del medio ambiente natural. En toda la historia de nuestra especie, los humanos siempre han utilizado y modificado el entorno natural en respuesta a sus necesidades materiales y no materiales. Al mismo tiempo las culturas humanas se han adaptado al entorno natural en el que se han desarrollado y así han sido influenciados y moldeados por este proceso de adaptación. Creencias culturales, valores, instituciones, sistemas de conocimiento, lenguajes y prácticas manifiestan esta mutua relación entre los humanos y el medio ambiente: ambos expresan esta relación y son los medios a través de los cuales se ha formado esta relación.

(...) Sin embargo, la percepción de este vínculo es con frecuencia más débil en sociedades industrializadas y urbanizadas, donde la gente habita entornos contruidos y se elimina la dependencia directa de la naturaleza para su subsistencia. La conciencia del vínculo sigue siendo más fuerte en las comunidades indígenas o locales, que mantienen relación directa y dependencia inmediata de sus entornos naturales. Una visión de los humanos como parte del mundo natural, en lugar de separarse de él, es de hecho generalizado en las sociedades indígenas, y también es una conexión sentida entre el lenguaje, cultura, identidad y tierra (Blythe y McKenna Brown, 2004). (Traducción libre de la autora). (Maffi & Woodley, 2010, pág. 4)

Con esta reflexión como antecedente, se puede comprender la diversidad biocultural como:

(...) la diversidad de la vida en todas sus manifestaciones - biológicas, culturales y lingüísticas - que están interrelacionadas (y probablemente coevolucionadas) dentro de un complejo sistema adaptativo socio-ecológico. Esta definición comprende los siguientes elementos clave:

-
- La diversidad de la vida se compone no solo de la diversidad de plantas y especies animales, hábitats y ecosistemas encontrados en el planeta, sino también de la diversidad de humanos, culturas e idiomas.
 - Estas diversidades no existen en reinos separados y paralelos, sino que son diferentes manifestaciones de un todo único y complejo.
 - Los vínculos entre estas diversidades se han desarrollado con el tiempo a través de la acumulación de efectos globales de adaptaciones mutuas, probablemente de naturaleza coevolutiva, entre humanos y el medio ambiente a nivel local. (Traducción libre de la autora). (Maffi & Woodley, 2010, págs. 5-6)

Al respecto, el investigador Gabriel Nemogá establece la capacidad del enfoque biocultural de incluir percepciones de la realidad, mucho más allá de lo tangible y utilitario.

La bioculturalidad reconoce las formas de espiritualidad que dan cuenta de las interconexiones entre seres humanos y naturaleza; el sentido de pertenencia comunitaria con animales, plantas y formas geográficas; y el valor inherente de cada ser vivo, independiente del uso que pueda representar para la especie humana. En forma resumida, se puede señalar que la premisa central sobre la cual se cimienta la concepción de la bioculturalidad es la relación de unidad entre naturaleza y especie humana. Esta relación se expresa en otros elementos distintivos que se enuncian a continuación:

- a. Los diversos modos de vida expresados como diversidad cultural están inextricablemente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios.
- b. La riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva entre comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a los cambios ambientales.
- c. Las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad.

d. Los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural.

e. La conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad. (Nemogá G. , 2015, págs. 96-97)

En Colombia el vínculo entre la diversidad cultural y el cuidado de la biodiversidad es contundente, tal como lo señala la reciente Evaluación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

Las áreas de mayor conservación de los bosques, y en general de la diversidad biológica en el país, coinciden con territorios donde los pueblos indígenas, negros, raizales, campesinos y de otras comunidades locales desarrollan sistemas propios de gobierno y manejo [sección 4.1.1], por lo que resulta urgente reconocer y articular de forma más clara los conocimientos y sistemas de gobernanza comunitaria como institucionalidad ambiental. (Bastidas, Ungar, Lopez, Nemogá, Tapia & van der Hammen, 2021, pág. 495)

Por tanto, se insiste que el reconocimiento y la protección de las interconexiones bioculturales exige “la necesidad de reconocer las leyes consuetudinarias y los derechos a la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como las cosmovisiones comunitarias que dan sentido a las prácticas y relaciones comunitarias con el medio ambiente.” (Nemogá G. , 2019, pág. 242)

De esta manera, se hace explícito que el enfoque de diversidad biocultural puede comprender la unidad de la vida y el complejo de interrelaciones, que implica tanto el reconocimiento de los derechos esenciales como al territorio, “a la autodeterminación, la autonomía, la soberanía alimentaria, la seguridad ambiental, la transmisión intergeneracional del conocimiento y el fortalecimiento de la identidad cultural.” (Nemogá G. , Diversidad Biocultural: Innovando en Investigación para la Conservación, 2016, pág. 314)

Bajo esta perspectiva, en la que se reconoce y promueve la autodeterminación y la protección de la diversidad e identidad cultural anclada en un territorio determinado, “la protección del conocimiento tradicional implica que los Estados garanticen las condiciones para que las diversas formas de ser y aprehender el mundo de los pueblos indígenas, comunidades negras y locales puedan persistir.” (Nemogá G. , 2016b, pág. 262)

Un elemento contundente del encuentro o desencuentro entre la diversidad de formas de ser es la concepción y la relación que se establece con el tiempo, lo cual evidencia criterios para tener en cuenta en la aproximación a contextos bioculturalmente diversos. El siguiente apartado ilustra tal desencuentro:

Lo que queremos destacar en este ejemplo de planificación en un alto de una comunidad andina es la falta de correspondencia entre los planificadores, concentrados deliberadamente en actividades futuras y el camino de la cultura local de la comunidad campesina donde “todo tiene su propio tiempo” y, por lo tanto, no es necesario anticipar nada en detalle. La actitud requerida es más bien sintonizarse con el mundo, de escucha atenta y conversación. Marcela Machaca cita a don Marcelino Mendoza quien dice: “Uno corta la lana de alpacas y ovejas en su propio tiempo y ritmo. ¿Cuándo es este tiempo? No lo puedo especificar porque depende de la lluvia, etc. La lana se corta durante la temporada de lluvia; esto es favorable para un buen crecimiento de la lana para el siguiente año y al mismo tiempo limpia la lana sucia. Si uno no corta durante este período, la lana no crecerá debido al frío. Esto es como yo corto la lana y también la forma en que lo hacen la mayoría de mis vecinos. Esta falta de correspondencia entre las diferentes culturas ocurre a partir de lo que se da por sentado en cada grupo cultural y se regenera en la vida diaria. Esto es lo que queremos decir aquí con una diferencia de cosmovisiones.” (Traducción libre de la autora), (Ishizawa, 2009, pág. 109)

En relación con lo anterior, representantes de los pueblos y comunidades e investigadores en torno a la protección de CCTT concluyen que:

El escenario más importante para la protección del conocimiento tradicional se genera a partir del territorio, la cultura, el derecho y los mecanismos de control social y territorial propios de los pueblos. (Bastidas, 2017). (Nemogá, Lizarazo, & Cartagena, 2018, pág. 114)

Los pueblos y comunidades son los sujetos de derecho y quienes han exigido el ejercicio de la protección de sus saberes desde su comprensión del mundo e intereses. En esa medida, la investigadora Edith Bastidas identifica caminos para la protección de los CCTT de los Pueblos Indígenas:

- (...) Reconocimiento legal de las tierras y territorios de los pueblos indígenas (Pasto tupue – chil, tu, an), y la autonomía en el uso y goce de los recursos tradicionales.
- Fortalecimiento de los sistemas de control social y territorial de los pueblos indígenas (Derecho mayor o Antu Tultu).
- Manejo y uso propio del conocimiento tradicional (An kuta), por ejemplo, mediante los llamados protocolos bioculturales.
- Transmisión del conocimiento tradicional a las futuras generaciones (Ankuta).
- Reconocimiento y valoración del rol vital de la mujer indígena en la custodia y transmisión intergeneracional de los conocimientos tradicionales. (Bastidas Calderón, 2018, pág. 13. Anexo 2)

En *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, del año 2005, se recoge la propuesta de lineamientos para la discusión entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que buscaba servir para establecer una normatividad andina sobre el tema²⁵. El régimen sui generis propuesto es caracterizado así:

²⁵ A continuación se precisa el alcance de la propuesta que se desarrolla en la publicación *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*: "(...) la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), en el marco de la iniciativa conjunta de apoyo a las discusiones y negociaciones internacionales en las cuales

(...) que contemple las particularidades del conocimiento tradicional colectivo e integral, como la propiedad colectiva, su carácter intergeneracional, el intercambio de conocimientos entre pueblos, la vinculación indisoluble con las tierras y territorios, entre otros. Muchas medidas que pueden adoptarse con este propósito no demandan la utilización de instrumentos del régimen de propiedad intelectual. (De La Cruz, Szauer, López, & Guinand, 2005, pág. 23)

En esta Propuesta de lineamientos para la CAN, se insiste que:

Dadas las características de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas se recomienda que para su protección se opte por los sistemas propios y ancestrales de los pueblos indígenas, es decir, sobre la base del derecho consuetudinario y las prácticas culturales propias, permitiendo así que las comunidades tengan una mayor consolidación de sus estructuras tradicionales internas y se exploren luego complementariedades con los derechos de autor, denominaciones de origen, diseños y registros. (Subrayado fuera del texto). (De La Cruz, Szauer, López, & Guinand, 2005, pág. 33)

Al respecto de la protección de los CCTT, mediante registros o bases de datos, se advierte que:

La conservación de la diversidad biocultural requiere el fortalecimiento de capacidades y condiciones de vida de los pueblos indígenas y comunidades

participan los países andinos en temas de biodiversidad, han convenido apoyar el desarrollo de un marco normativo regional para la protección de estos conocimientos relacionados con la biodiversidad y, en general, con el conjunto de la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas. (...) A través de esta publicación la CAF y la SGCAN ponen a disposición de los países andinos una base para orientar el respectivo proceso de consulta con los gobiernos y los pueblos indígenas, con miras a facilitar la adopción de una futura Decisión Andina de Protección a los Conocimientos Tradicionales Colectivos e Integrales de los Pueblos Indígenas." (De La Cruz, Szauer, López, & Guinand, 2005, pág. 3)

locales. El uso de los registros en la modalidad local bajo control y gobierno de las autoridades indígenas y locales podrían dar mayor relevancia al contexto cultural, social y político del pueblo respectivo, con objetivos más amplios e integrales. En este caso, los registros y bases de datos podrían tener una configuración diferente con el propósito de compartir los conocimientos, conservarlos y preservar el saber y el conocimiento tradicional para las generaciones venideras. Al mismo tiempo, los contenidos culturales, espirituales o religiosos, al igual que las creencias asociadas con el uso de los conocimientos colectivos adquirirían mayor relevancia en dicho escenario, comparado con el interés apenas marginal que hoy revisten para quien los accede con el propósito de desarrollar productos. (Nemogá G. , 2013, págs. 41-42)

Adicionalmente, Gavin et al. (2015), investigadores de Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda, plantean que el respeto e incorporación de diferentes cosmovisiones y sistemas de conocimiento en la planificación de la conservación es apoyada por el Convenio de Diversidad Biológica con su artículo 8 (j)²⁶:

El enfoque de conservación biocultural debería dar pleno efecto al contenido e intención del artículo 8 (j) al diseñar las intervenciones de conservación explicitando el conocimiento tradicional y sus prácticas. (Traducción libre de la autora). (Gavin, y otros, 2015, pág. 4)

Bajo el enfoque de diversidad biocultural, el reconocimiento de las lógicas de pensamiento y el conjunto de derechos colectivos de carácter fundamental para los Pueblos Indígenas y afrocolombianos establece conexión con el principio de la autodeterminación o libre determinación, entendido como:

²⁶ “Artículo 8 (j): Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;” (ONU, 1992, pág. 6)

(...) la base del diálogo para la construcción de una nueva relación entre estos pueblos y los Estados que puede dar lugar a arreglos específicos para que dichos pueblos puedan determinar su desarrollo económico, social y cultural, y otros aspectos de la libre determinación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 14)

Representantes de Pueblos Indígenas plantearon a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que comprenden el derecho a la libre determinación como "(...) un derecho inherente y preexistente desde sus propias cosmovisiones, historias y derecho propio, y que no proviene de las leyes nacionales ni del derecho internacional, sino que es un derecho originario." (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 14)

2.2. Protocolos comunitarios bioculturales

"Traditional knowledge has no owner; it has heirs."

"Los conocimientos tradicionales no tienen dueño; tienen herederos."

Protocolo Biocultural Comunitario de Raizeras do Cerrado, Brasil

Los Protocolos Comunitarios Bioculturales son herramientas para afirmar, documentar, comunicar y defender los derechos consuetudinarios de los pueblos y comunidades, bajo la noción de patrimonio biocultural, entendido como:

El conocimiento, las innovaciones y las prácticas de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y móviles, mantenidas de manera colectiva e inextricablemente vinculadas a los recursos y territorios tradicionales, a las economías locales, a la diversidad genética, variedades, especies y ecosistemas, los valores culturales y espirituales y las leyes consuetudinarias formuladas dentro del contexto socio-ecológico de las comunidades. (Jonas, 2012, pág. 13)

Los pueblos y comunidades expresan de múltiples formas su patrimonio biocultural:

La papa es nuestra madre porque cuando produce frutos está alimentándonos, vistiéndonos y dándonos felicidad, pero también las nutrimos. Cuando son plantas pequeñas, las llamamos wawas (niñas) porque tenemos que cuidarlas, desenredarlas (desherbarlas), vestir las (colina), bailarles y festejar. Esto siempre se ha hecho. Mis padres me enseñaron a cuidarlas con cariño y buena voluntad como hacemos con nuestros hijos. (Traducción libre de la autora). (Ishizawa, 2009, pág. 111)

Experiencias de Protocolos Comunitarios Bioculturales (PCB) en diversos lugares del mundo y de Latinoamérica permiten reconocer que esta herramienta favorece la autovaloración y visibilización del patrimonio biocultural, enunciado desde las lógicas propias y atendiendo la multiplicidad de necesidades e intereses con los que se relacionan los pueblos y comunidades para la protección y defensa integral de su existencia.

A continuación, se citan algunos apartados de tres PCB que evidencian la diversidad de enunciaciones y concepciones acerca del patrimonio biocultural. En primer lugar, se destaca el PCB de las curanderas del bioma de Cerrado en Brasil, que en su construcción abordaron la identidad social de quienes practican la curandería, la mayoría mujeres, la relación social entre ellas y cómo garantizar la efectividad y seguridad para remedios caseros.

La medicina tradicional practicada por los pueblos del Cerrado abarca una variedad de enfoques diferentes, debido principalmente a la mezcla de prácticas medicinales de los pueblos indígenas brasileños con pueblos africanos y colonizadores portugueses que vinieron a Brasil. Estos practicantes usan una variedad de recursos para prevenir y tratar enfermedades como remedios hechos de plantas medicinales, dietas, baños, bendiciones, oraciones, asesoramiento, masajes y aplicaciones de arcilla.

Los remedios hechos con plantas medicinales, llamados remedios caseros, son uno de los recursos más utilizados, a pesar de que para su producción y ventas no hay legislación específica y se consideran ilegales por el artículo

273 del Código Penal de Brasil, que considera la oferta de productos terapéuticos que no son registrados en el Ministerio de Salud como delito.

Esta criminalización tiene un impacto negativo en la dinámica, transmisión y salvaguarda de la medicina tradicional. Por lo tanto, el Protocolo biocultural de las ‘curanderas’ pretende ser un instrumento político que puede ser utilizado por las organizaciones sociales en la formulación de políticas públicas, para lograr una legislación que garantice los derechos consuetudinarios a los profesionales que usan de forma sostenible y tradicional las plantas medicinales. (Traducción libre de la autora). (Pacari, 2014, pág. 4)

En segundo lugar, se reconoce el *Protocolo Comunitario Biocultural para el Territorio del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan* en Chocó, Colombia, el cual se concibe como:

(...) un instrumento de gestión que guarda estrecha relación entre la comunidad y su territorio, y que propone abrir espacios de interlocución para garantizar los derechos comunitarios y colectivos sobre el territorio. El documento se apoya en los principios culturales que contribuyen con la permanencia de la biodiversidad a través de las generaciones y con sus pretensiones de desarrollo propio.

(...) [El PCB] permitió identificar aspectos que contribuyen a fortalecer las pretensiones comunitarias bajo el concepto del territorio como “espacio de vida”; en el que expresan preocupaciones con respecto a sus derechos sobre la propiedad colectiva, y propone procedimientos sustentados en los marcos del derecho nacional e internacional que permitan orientar procesos de interlocución para la toma de decisiones. Éstos, deberán ser reconocidos y cumplidos por propios y foráneos en el territorio colectivo del Alto San Juan. Este documento considera los compromisos con la agenda del “Convenio sobre Diversidad Biológica - CDB”, particularmente con el “Protocolo de Nagoya”; y proporciona lineamientos que pueden ser

ajustados para incluir otros temas o desarrollar nuevos protocolos bioculturales en la medida que se fortalezca el proceso comunitario de gestión integral del territorio.

(...) existen una serie de preocupaciones vinculadas al uso de los recursos biológicos en sus territorios ancestrales sin consulta previa, a la baja protección del conocimiento tradicional en relación con las plantas medicinales, a la falta de reconocimiento de las prácticas de minería tradicional, al uso insostenible de los bosques, y, a la permanente amenaza de la pérdida de conocimientos y prácticas tradicionales como consecuencia de un crecimiento económico que no contempla prácticas de desarrollo endógeno. (ASOCASAN, PNUMA, IIAP, NJ, 2012, págs. 6-7)

Los PCB logran documentar expresiones del patrimonio biocultural, es decir, de la visión de los pueblos y comunidades en relación con su entorno, tal como lo hace *Protocolo Biocultural del Parque de la Papa* construido por comunidades indígenas Quechuas de Perú, en el cual registran sus principios de vida.

Reciprocidad (Ayninakuy): lo que se recibe debe ser devuelto en igual medida. Todos los elementos de la naturaleza, incluyendo los seres humanos, dan y reciben, contribuyendo con el bien común y la armonía del mundo. Ayni es el mecanismo por el cual el principio de reciprocidad encuentra su expresión; por lo tanto, ayni, definido como asistencia mutua, puede ser aplicado tanto a las personas como a los elementos de la naturaleza. Este principio puede ser visto en intercambios de semillas entre las comunidades y en la distribución del trabajo agrícola.

Dualidad (Yanantin): el cosmos está dividido en dos mitades opuestas pero complementarias. Esto puede ser visto en la división del trabajo entre hombres y mujeres (que, aunque diferenciado, no denota superioridad ni sumisión, sino interdependencia mutua); o entre derechos y obligaciones, que deben ser cumplidos para alcanzar la armonía y mantener el equilibrio. Este principio también puede ser encontrado en la transmisión de

conocimientos relacionados con prácticas agrícolas, donde las funciones de las mujeres y los hombres se complementan entre sí.

Equilibrio (Rakinakuy): se refiere a la proporción y armonía con la naturaleza (Pachamama, Madre Tierra), el mundo sagrado y entre miembros de la comunidad –por ejemplo, respeto por los dioses de la naturaleza y la montaña, y en la resolución de conflictos para restablecer la armonía social y la complementariedad (incluyendo entre nichos ecológicos). El equilibrio necesita ser observado en la aplicación de leyes consuetudinarias. Este principio está relacionado con una distribución justa y proporcional de las ganancias con relación a las necesidades, capacidades, responsabilidades, contribuciones y esfuerzos de cada uno. Este criterio también aparece en la resolución de conflictos y en la toma de decisiones, asegurando la imparcialidad de todos los actores. (Argumedo, 2010, pág. 102)

El proceso de elaboración de este Protocolo genera recomendaciones esenciales: que tanto la necesidad, como el propósito y los alcances de los PCB sean libremente determinados y decididos bajo la autonomía de los pueblos y comunidades.

Las altas tasas de participación, liderazgo y control del proceso por parte de las comunidades indígenas fueron alcanzadas mediante dichos enfoques²⁷. Sin embargo, el alcance y tema general del marco fueron predefinidos. Esto demostró ser un factor limitante para el liderazgo comunitario del proceso. Aunque el proceso para obtener el [Consentimiento Libre, Previo e Informado] CLPI y el desarrollo de metodología colaborativa ayudó a mitigar esto, la metodología podría mejorar si los objetivos generales del proyecto fueran definidos por las comunidades en un proceso ascendente; por

²⁷ Los enfoques a los que se refiere el autor son: “enfoque metodológico innovador, combinando enfoques participativos, emancipadores de descolonización e indígenas, orientados hacia el liderazgo comunitario: no solamente en la implementación de la metodología, sino también en su diseño.” (Argumedo, 2010, pág. 108)

ejemplo, utilizando actividades de visualización a nivel comunitario e intercomunitario seguidas por diálogos y el diseño colaborativo del proyecto basado en los intereses compartidos de las comunidades. (Subrayado fuera del texto). (Argumedo, 2010, pág. 108)

La autonomía y las formas propias de gobierno y de toma de decisiones de los pueblos y comunidades deben liderar el proceso de definición de los Protocolos. Lo anterior dado que lo que está fundamentalmente en riesgo es la pervivencia de los sistemas de conocimientos tradicionales y la diversidad de las formas de concebir el mundo que portan los pueblos y comunidades. Es así como una de las manifestaciones vertebrales de esta diversidad biocultural son las estructuras de gobernanza propia para la toma de decisiones, priorización de las acciones y reglas de juego, que permitan la protección y fortalecimiento del patrimonio biocultural desde la autodeterminación.

El enfoque biocultural, por su visión holística, resalta la importancia de proteger el modo de vida y cosmovisión de los PICLA²⁸, acogiendo el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho consuetudinario y las formas de gobierno propio, por lo cual acoger una visión más biocultural en los contenidos de los protocolos, es vital para la protección del patrimonio biocultural y autonomía de los PICLA. El concepto de autodeterminación sostenible se afianza en el reconocimiento de la autonomía de los PICLA y su capacidad de decidir sobre las acciones que pueden ejercer actores externos en sus territorios relacionados con el uso responsable de recursos y la protección de su patrimonio biocultural.

En línea con esta premisa de autodeterminación sostenible, los PICLA fortalecen sus modos de vida y cosmovisión a través del contenido de los PCB, e igualmente desarrollan los siguientes contenidos:

- a) Identidad, integridad y cultura propia,
- b) Transmisión intergeneracional de sus conocimientos tradicionales,

²⁸ PICLA: Pueblos Indígenas y Comunidades Locales Afines.

- c) Reconocimiento del rol o papel de las mujeres dentro de las comunidades,
- d) Salvaguardas para la protección del patrimonio biocultural,
- e) Procedimientos comunitarios dentro del derecho propio, autonomía y autodeterminación, articulados con el derecho nacional, para el relacionamiento con actores externos que buscan acceder a sus recursos o conocimientos, y
- f) Acceso y Distribución de Beneficios, teniendo en cuenta que la justa y equitativa distribución de beneficios es un objetivo del CDB desarrollado en el Protocolo de Nagoya y parte del derecho internacional. (Nemogá Soto & Amaris - Álvarez, 2023, pág. 154)

De acuerdo con Nemogá & Amaris, tiene radical relevancia el rol protagónico de la mujer en los procesos de transmisión de CCTT en los Pueblos Indígenas y comunidades locales: “las mujeres han recreado conocimientos específicos para la gestión de la diversidad y del territorio”. (Bastidas, Ungar, Lopez, Nemogá, Tapia & van der Hammen, 2021, pág. 498)

2.3. Jurisdicción comunitaria como alternativa para la protección de los conocimientos tradicionales

Los avances del marco jurídico y la jurisprudencia colombiana, junto con los tratados internacionales revisados en el primer capítulo de esta tesis, permiten la interpretación y exigencia del derecho a la protección de la identidad cultural y de los sistemas de conocimientos tradicionales, desde la perspectiva del derecho propio de Pueblos Indígenas y Tribales.

En esa medida, las herramientas y mecanismos para la protección del conocimiento tradicional deben originarse y legitimarse desde la institucionalidad e instrumentos de gobierno propio, como Pueblo Tribal y sujeto de derechos colectivos fundamentales.

Lo anterior cobra mayor relevancia desde el principio de la autodeterminación de los pueblos y ante la ausencia de la acción gubernamental para reglamentar la protección y fortalecimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) orienta las oportunidades que genera la aplicación de la libre determinación, las cuales tienen aplicación en la materia de la presente investigación:

La concreción del derecho a la libre determinación daría lugar a diferentes medidas que tomen en cuenta y armonizan las aspiraciones de cada pueblo indígena y tribal dentro de un Estado. Por tanto, deben ser contextualizadas a las circunstancias, características y aspiraciones particulares de los pueblos indígenas y tribales. El derecho a la libre determinación debe ser entendido como la base del diálogo para la construcción de una nueva relación entre estos pueblos y los Estados que puede dar lugar a arreglos específicos para que dichos pueblos puedan determinar su desarrollo económico, social y cultural, y otros aspectos de la libre determinación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 14)

La actual ausencia de reglamentación y de una política específica para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales en Colombia puede verse como una oportunidad, siguiendo a la CIDH y bajo el principio de libre determinación. Esto, bajo el entendimiento de la necesidad de fortalecer el diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas y Tribales, que enriquezca una relación de gobernanza, en la que el Estado se asume como facilitador y garante de la construcción de instrumentos que sean capaces de atender otras formas de concebir el mundo y el desafío de la pervivencia de la diversidad biocultural.

El reconocimiento de los pueblos indígenas y comunidades negras como sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales y el despliegue de su identidad e integridad cultural requieren complementarse con el derecho a tomar parte en las decisiones y políticas que afectan su relación con la naturaleza. Esta participación tiene su fundamento en la Constitución de 1991, artículo 330, Ley 21 de 1991, leyes 99 y 70 de 1993 y Decreto 1320 de 1998. (Nemogá G. , 2015, págs. 117-118)

Así, el ordenamiento jurídico en Colombia establece bases para avanzar en interpretaciones que permitan proponer respuestas a la pregunta “¿cuál es relación del pluralismo jurídico con la diversidad y las identidades culturales?” (Llano, 2016, pág. 53).

Bajo la comprensión y manifestación clara de que “el escenario más importante para la protección de las sabidurías y los conocimientos ancestrales se genera a partir del territorio, la cultura, el derecho propio y los mecanismos de control social y territorial de los pueblos indígenas y afrodescendientes.” (Nemogá, Lizarazo, & Cartagena, 2018, pág. 101)

Las transformaciones de los Estados en el transcurso del siglo XX y su adecuación a los fenómenos socioculturales recientes como las migraciones Sur-Norte, las luchas étnicas en los Estados-Nación y las reivindicaciones de los pueblos indígenas, campesinos, afrodescendientes y de pobladores urbanos diferenciados, entre otras identidades culturales, configuran los Estados que se reconocen como pluralistas en sus documentos constitucionales. Estos derechos y principios como diversidad, autonomía, autodeterminación e igualdad en la diferencia, entre otros, que protegen colectivos, comunidades y grupos que tienen sus propias cosmovisiones. (Llano, 2016, págs. 63 -64)

Para el caso de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras:

(...) algunas organizaciones proponen un reconocimiento al derecho propio afrocolombiano, que se vio truncado durante la esclavización, pero que ha sido aplicado generacionalmente por tradición oral en algunas comunidades afrodescendientes. Éste tendría unas características como: conjunto de normas -reglas consuetudinarias. Oralidad de sus normas, hoy por hoy, plasmadas en los instrumentos de derecho propio entendidos estos como los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios, Planes de Etnodesarrollo, Planes de manejo, entre otros. (Casa de la cultura Villa Rica, 2010, p.1.). (Nemogá, Lizarazo, & Cartagena, 2018, pág. 103)

Experiencias comunitarias permiten describir principios y prácticas presentes en la cosmovisión de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras para la convivencia y manejo de conflictos bajo nociones de derecho propio:

En el pasado, al interior de las comunidades afrodescendientes de Buenaventura y del Pacífico, los conflictos se entendían como momentos de contradicción y crisis en la vida familiar y comunitaria, que se arreglaban con el diálogo, con la intervención y respaldo de figuras de autoridad (los mayores, los padres y madres de familia, los compadres y comadres, los maestros y maestras, los tíos y tías, el cura, el inspector de policía, entre otros), con el consejo y con el ejemplo. Estas herramientas permitieron a los abuelos solucionar oportuna y pacíficamente los conflictos, impidiendo su profundización y los efectos negativos en la comunidad. (CHF International, 2008, pág. 122)

Diferentes valores culturales de las comunidades afrodescendientes como son el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la palabra empeñada, la ayuda mutua y el reconocimiento, el afecto y la obediencia a las figuras propias de autoridad (la persona de mayor edad, la familia extensa, el compadrazgo, etc) tradicionalmente han sido fundamentos o pilares que garantizan el manejo pacífico de conflictos en función de los fuertes lazos afectivos de parentesco, afinidad, paisanaje y vecindad que les han caracterizado. (CHF International, 2008, pág. 123)

La concepción del mundo de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras ha construido formas propias de justicia, tanto principios como procedimientos y roles, que ubican al sujeto implicado como parte activa de la justicia comunitaria en el entramado biocultural, vinculando lo social, sagrado y ancestral. Tal como se describe a continuación:

Lo justo comunitario, lo justo étnico o lo justo afrocolombiano es el reflejo del sentido de solidaridad y del principio de igualdad y de equidad real y concreta, y la persona y su dignidad están en el centro del problema. El sujeto, en este caso, es parte vital de la solución y no un problema en sí mismo; la consulta directa, la valoración de su papel en la familia y en la

sociedad y el culto a lo sagrado y a los ancestros, a lo aceptado y a lo prohibido han de marcar las claves mediante las cuales la justicia comunitaria y su expresión afro, la justicia afrocolombiana, se diferencie en medio del conflicto armado y de los actos corrientes de injusticia y de impunidad. (Angulo, 2007, pág. 756)

Los Protocolos Comunitarios Bioculturales son una oportunidad para reconocer y hacer visibles los procesos de derecho propio, de libre determinación y gobernanza local que, en el caso colombiano, se identifican como efectivos para la conservación de la vida integralmente vista, tal como llama la atención la Evaluación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

Los acuerdos, reglamentos, protocolos y demás normas y estrategias de los pueblos para la protección y manejo de sus territorios y su biodiversidad (planes de vida indígena, planes de etnodesarrollo de territorios de comunidades negras, raizales y palenqueras, y planes de desarrollo sostenible de las zonas de reserva campesina, así como otros acuerdos locales para el manejo y el cuidado del territorio) son mecanismos básicos para la conservación de la diversidad biocultural (...), aunque raramente reconocidos en términos político administrativos y financieros dentro de la planificación de los entes territoriales y demás autoridades. (Bastidas, Ungar, Lopez, Nemogá, Tapia & van der Hammen, 2021, pág. 495)

Proteger la diversidad biocultural también significa reconocer otras formas de derecho y de justicia propia, que ancestralmente y en la actualidad han posibilitado la existencia y convivencia al interior de los pueblos y comunidades, y de estas con su entorno. Estas formas de organización social, política y para el manejo de conflictos son fundamento de los sistemas de conocimientos tradicionales. Es decir, propender por la pervivencia integral de los pueblos culturalmente diferenciados representa reivindicar sus formas de derecho y de libre determinación, bajo una concepción de pluralismo jurídico.

Con el Acuerdo de Paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP y el diseño e implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el pluralismo jurídico en

Colombia asiste a un hito significativo en términos de la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP.

El protocolo establecido para la relación interjurisdicciones, resultado de la consulta previa con Pueblos Indígenas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías para la No Repetición (SIVJRNR), reconoce y respeta el Sistema de Justicia Propia de los Pueblos Indígenas:

En razón al pluralismo y pluralidad jurídica del Estado social de derecho colombiano, la JEP respetará la autonomía de las Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio de los Pueblos Indígenas en todas las actuaciones y fases procesales de la JEP. (Jurisdicción Especial para la Paz; Comisión de la Verdad; Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 2019, pág. 11)

De igual forma, la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero (PNARP) adoptó un Protocolo que recoge varios de los principios y disposiciones del Protocolo construido con los Pueblos Indígenas.

Para el caso de los PNARP se parte de:

Reconocimiento y respeto de los consejos comunitarios, demás formas y expresiones organizativas y prácticas de justicia propia.

Salvaguardando el pluralismo base integral del Estado Social de derecho, la JEP respetará las prácticas tradicionales y/o ancestrales y el derecho propio de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en todas las actuaciones y fases procesales de la JEP. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021, pág. 14)

En total son 47 disposiciones, entre las que se enuncia la progresividad y no regresividad de los derechos de los PNARP; reparación transformadora que deberá partir de reconocer de manera interdependiente el espectro de daños individuales, colectivos, al territorio, a la

autonomía y a la integridad de los PNARP; así como los efectos interseccionales debido al impacto diferenciado y desproporcionado a estos pueblos. La JEP deberá dar prioridad a la oralidad, como forma ancestral de entendimiento de los PNARP. En términos de garantías de información y autonomía, las exposiciones deberán realizarse en el idioma propio con términos sencillos, garantizando escenarios de diálogo amplios y suficientes que respeten las formas, tiempos y procedimientos culturales, espirituales y territoriales de los pueblos. Los acuerdos, consentimientos y decisiones que se logren por o con los PNARP implicarán el respeto de su autonomía.

También, se establece que la investigación integral deberá caracterizar la magnitud de los daños y afectaciones directas o conexas sobre los pueblos, comunidades y sus integrantes, en su vida, cultura, cosmovisión, prácticas tradicionales, identidad étnica, proyecto colectivo, espiritualidad, ambiente y territorio. Para esto, las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los Pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras contextualizarán los daños y afectaciones.

Se tendrán en cuenta el reconocimiento de los daños y afectaciones causadas al territorio colectivo, ancestral y/o tradicional, lo que implicará por parte de la JEP la adopción de medidas cautelares y de protección de estos territorios, en concertación con las autoridades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La articulación y coordinación interjusticias de este protocolo:

(...) comprende un ejercicio de diálogo horizontal entre la JEP y las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras para generar el mutuo entendimiento y apoyo en lo que requiera la jurisdicción y justicia que corresponda, respetando la independencia y autonomía judicial. Así mismo, permite definir la ruta y los mecanismos de coordinación en cada caso, en el marco del respeto a la autonomía de los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas,

Raizales y Palenqueras, incluidos los tiempos para atender requerimientos mutuos. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021, pág. 32)

Los elementos destacados de los Protocolos de la JEP para la coordinación con Pueblos Indígenas, Negros, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal son una muestra del avance que representa la relación interjusticias, bajo un diálogo horizontal, que enseña consideraciones de sentido, metodológicas y procedimentales para reconocer un sistema de justicia diferenciado, y así establecer una relación intercultural.

Los principios y disposiciones de esta relación interjusticias marcan un derrotero que tiene la pertinencia para ser extrapolado al reconocimiento, protección y fortalecimiento de la diversidad biocultural y de sistemas de conocimientos tradicionales diversos. Al respecto, se listan algunos elementos clave para tener en cuenta y que establecen concordancia con el enfoque biocultural:

- 1) Reconocimiento y respeto a la justicia propia y el ejercicio de gobierno de las autoridades étnico-territoriales;
- 2) Reconocimiento y promoción de las formas propias lingüísticas, de comunicación y de entendimiento, como la oralidad y los idiomas.
- 3) Contextualización de los hechos victimizantes desde la comprensión de los mismos pueblos y comunidades, con el fin de caracterizar de forma integral y holística los impactos diferenciados, que afectaron tanto la integridad cultural y autonomía de los pueblos como sus territorios.
- 4) El territorio se reconoce como una entidad con una relación de interdependencia con los pueblos, con las connotaciones propias de ancestralidad y sacralidad, y de espacio vital para las prácticas tradicionales y productivas, y para la identidad cultural. Por ello, es requerida la declaración de los daños y afectaciones desde la visión de los pueblos y comunidades, así como la concertación, coordinación y diálogo interjusticias para el establecimiento de medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales.

Conclusiones preliminares

- La conceptualización de la diversidad biocultural y las experiencias de los Protocolos Comunitarios Bioculturales (PCB) revisados, así como los análisis de los y las autoras, confirman que en los procesos de acompañamiento en los PCB es fundamental la escucha atenta, respetuosa de la toma de decisiones y de los significados de los pueblos y comunidades, con el fin de generar condiciones de confianza y comunicación que favorezcan la manifestación de las cosmovisiones, bajo los principios de libre determinación.
- La definición de los objetivos, alcances y componentes de los PCB deberán emerger de las necesidades e intereses de los pueblos y comunidades, guardando cuidado especial a sus sistemas de conocimientos tradicionales, en términos de salvaguardar sus formas de enunciación, sistemas de clasificación, relación con el tiempo y el territorio, y formas propias de comunicación y de transmisión intergeneracional, entre otros aspectos.
- Los PCB podrán aportar a la identidad étnico territorial con mayor determinación al hacer evidentes los esquemas de toma de decisiones y gobernanza de los mismos pueblos, atendiendo las jurisdicciones comunitarias que ejercen el derecho y gobierno propio, en su facultad y responsabilidad de proteger su patrimonio biocultural.
- Colombia es un país con referentes jurídicos y experiencias recientes, como la relación interjusticias entre la JEP y los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, que avanza en la práctica del pluralismo jurídico. Esto, marca un hito en la protección y fortalecimiento de la diversidad biocultural, generando aprendizajes para discusiones futuras acerca de políticas para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales.

Capítulo 3. Caso de estudio: Protección del Sistema de Conocimientos Tradicionales de Mujeres Afro Rurales de Guapi asociadas en Ríos Unidos

Este capítulo desarrolla el caso de estudio asociado a la *Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos*, organización con la que se estableció la pregunta de investigación acerca de ¿cómo proteger su sistema de conocimientos tradicionales, relacionado con su patrimonio biocultural e innovaciones desarrolladas a partir de éste?

A continuación, se describen: 1) el proceso organizativo de *Ríos Unidos*; 2) la situación étnico-territorial y afectaciones por el conflicto armado; 3) el proceso de coinvestigación con la organización *Ríos Unidos* acerca de la protección de su patrimonio biocultural e innovaciones; 4) elementos de aproximación a un Protocolo Comunitario Biocultural, resultado de la coinvestigación.

3.1. Proceso organizativo de la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos



Figura 2. Logo Ríos Unidos

*“Un árbol nos representa
como mujeres unidas,
el tallo son los tres ríos
y el resto son nuestras vidas.*

*El trabajo solidario
es nuestro mejor ejemplo,
lo hacemos por nuestros hijos,
nuestra gente y nuestro pueblo.”*

Ríos Unidos es un proceso organizativo con una trayectoria de 23 años que ha articulado más de 180 mujeres afrocolombianas durante este tiempo, quienes se han organizado en doce grupos veredales rurales que habitan y forman parte de territorios colectivos de comunidades negras ubicados en los ríos Bajo Guapi, Napi y San Francisco, del municipio de Guapi, en el departamento del Cauca, en la costa del Pacífico colombiano.



Figura 3. Mapa departamento del Cauca con municipios, entre ellos, Guapi en la costa del Pacífico colombiano. Recuperado de https://en.m.wikipedia.org/wiki/File:Mapa_de_Cauca_%28pol%C3%ADtico%29.svg

El propósito de *Ríos Unidos* ha sido “permanecer, afianzarse y defender sus territorios colectivos”, mediante la afirmación y recuperación de las prácticas tradicionales de organización, comunicación y producción.

El arraigo al territorio es la columna vertebral del proceso y la garantía del sustento para la vida en condiciones dignas, pese a todas las carencias materiales de la región, pero con la convicción por nuestra invaluable riqueza cultural, espiritual y ambiental. Desde esta premisa, se promueven y lideran las acciones colectivas de las mujeres negras que integramos la Empresa Comunitaria Ríos Unidos.

El arraigo y la apropiación territorial implican un trabajo permanente que obedece a los valores propios de la cultura, donde las tradiciones en las prácticas de convivencia, organización social, aprovechamiento de los recursos del entorno natural y producción agrícola y pecuaria son la garantía para la conservación del territorio y su naturaleza, que nos provee el sustento y garantiza nuestra supervivencia.

De esa manera, la apuesta es permanecer en los territorios colectivos, asumiendo, promoviendo y liderando procesos conjuntos en nuestras comunidades rurales. Este es un reto que va más allá de los esfuerzos y propósitos por producir alimentos y aprovechar racionalmente los recursos de la biodiversidad, es un reto que ha sido determinado por la ‘peor amenaza’ para nuestras vidas en los últimos años: el recrudecimiento del conflicto armado y social, con las nefastas consecuencias de una guerra que no es propia pero que ha afectado todos los aspectos de la vida en nuestros territorios con muerte, terror, descomposición familiar, rompimiento del tejido social, aculturación y desplazamiento forzado, entre otros. En particular, el flagelo de la fumigación ha afectado dramáticamente con inseguridad alimentaria y deterioro en la salud de las comunidades y de los ecosistemas.

Es ahí, donde cobran una relevante importancia las acciones colectivas que se promueven y llevan a cabo desde Ríos Unidos. Acciones de ‘Resistencia

Pacífica' que dan fe de la fortaleza y tesón de las mujeres rurales para mantener, defender y crecer en sus propósitos, pese a todos los factores desencadenantes del conflicto.

Es prueba de nuestra fuerza y convicción, la permanencia en el territorio de todas las familias de las mujeres asociadas, evitando el desplazamiento forzado con trabajo en torno a la soberanía alimentaria, el sostenimiento de actividades productivas y el crecimiento y posicionamiento escalonado del proceso de transformación de plantas silvestres en los productos fitoterapéuticos Samzará.

Bajo el enfoque de empresa comunitaria hemos puesto en marcha principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, desde una dimensión cultural transversal, que afirma prácticas tradicionales de organización social para el cuidado del territorio y su biodiversidad, lo cual a su vez permite obtener el alimento y el desarrollo de actividades productivas que generan valor agregado, para el mejoramiento de las condiciones de la vida colectiva. (Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, 2018, pág. 2)

En los espacios de encuentro, convivencia y comunicación propia de las mujeres se intercambian semillas, se siembran y mantienen los cultivos para la alimentación, se canta, cura, arrulla, llora, baila, cocina, reza, juega, se crían gallinas y se paren los hijos, entre muchas otras actividades de la vida. Es en ese compartir que durante siglos se ha afirmado y reproducido la existencia del "ser afro" en territorios que fueron habitados en la búsqueda de libertad.

Es así como entre 2000 y 2009 los grupos de mujeres trabajaron de forma solidaria para lograr un modelo de organización propia, cuya base es la recuperación y fortalecimiento de la identidad cultural, con una apuesta productiva y ambiental que les permita generar el sustento para sus familias y aportar bienestar para sus comunidades y permanencia en el territorio.

En el año 2009 este proceso organizativo de mujeres logra su personería jurídica como *Empresa comunitaria*²⁹ de *Mujeres Rurales de Guapi “Ríos Unidos”*, reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 001658 del 12 de noviembre de 2009.

Es así como logran fortalecer su apuesta bajo nociones propias como “juntarse para vivir la vida”, el liderazgo natural heredado de las mujeres mayores en el modelo de familia extensa (madres, abuelas, comadres, tías), la fuerza de la palabra como memoria colectiva que se conserva en la tradición oral con versos, refranes, consejos e historias; pero que también es la base de los acuerdos con la “palabra empeñada” y el ejemplo en la vida práctica y cotidiana. Estas expresiones son manifestación de los valores culturales que soportan este modelo de organización social propia.

Dicho modelo de organización se fundamenta en la acción y participación de los grupos de mujeres asociados, que se ubican en comunidades rurales en los ríos. En los grupos se deciden y desarrollan actividades productivas que permiten a las mujeres dinamizar la soberanía alimentaria; a su vez, los grupos participan en los espacios de toma de decisiones, como las reuniones del grupo ampliado que se encuentra al menos tres veces al año para planear las actividades, realizar seguimiento y evaluar. Este grupo ampliado está integrado por las presidentas de cada grupo y la Junta Directiva de Ríos Unidos.

²⁹ El Decreto No. 561 de 1989 define una Empresa Comunitaria así:

“Artículo 1° La Empresa Comunitaria definida por el artículo 121 de la Ley 135 de 1961, es la forma asociativa por la cual un número plural de personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de los programas de reforma agraria estipulan aportar su trabajo, industria, servicios y otros bienes en común, con el fin de desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades: la explotación económica de uno o varios predios rurales, la transformación, comercialización o mercadeo de productos agropecuarios y la prestación de servicios sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades conexas y necesarias para el cumplimiento de sus fines, en orden a repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporcional a sus aportes.

Artículo 2° La Empresa Comunitaria tiene como objetivo la promoción social, económica y cultural de sus asociados.

Artículo 3° La empresa se identificará con la razón social "Empresa Comunitaria" adicionado con la expresión o nombre que acuerden los socios.

Artículo 4° En la Empresa Comunitaria la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes. La responsabilidad civil de la empresa frente a terceros compromete la totalidad del patrimonio social.” (Presidencia de la República de Colombia, 1989, pág. 1)

Los grupos de mujeres participan y lideran las preasambleas por cada uno de los ríos y la Asamblea General anual es el espacio para la toma de decisiones con la participación de cada una de las asociadas.

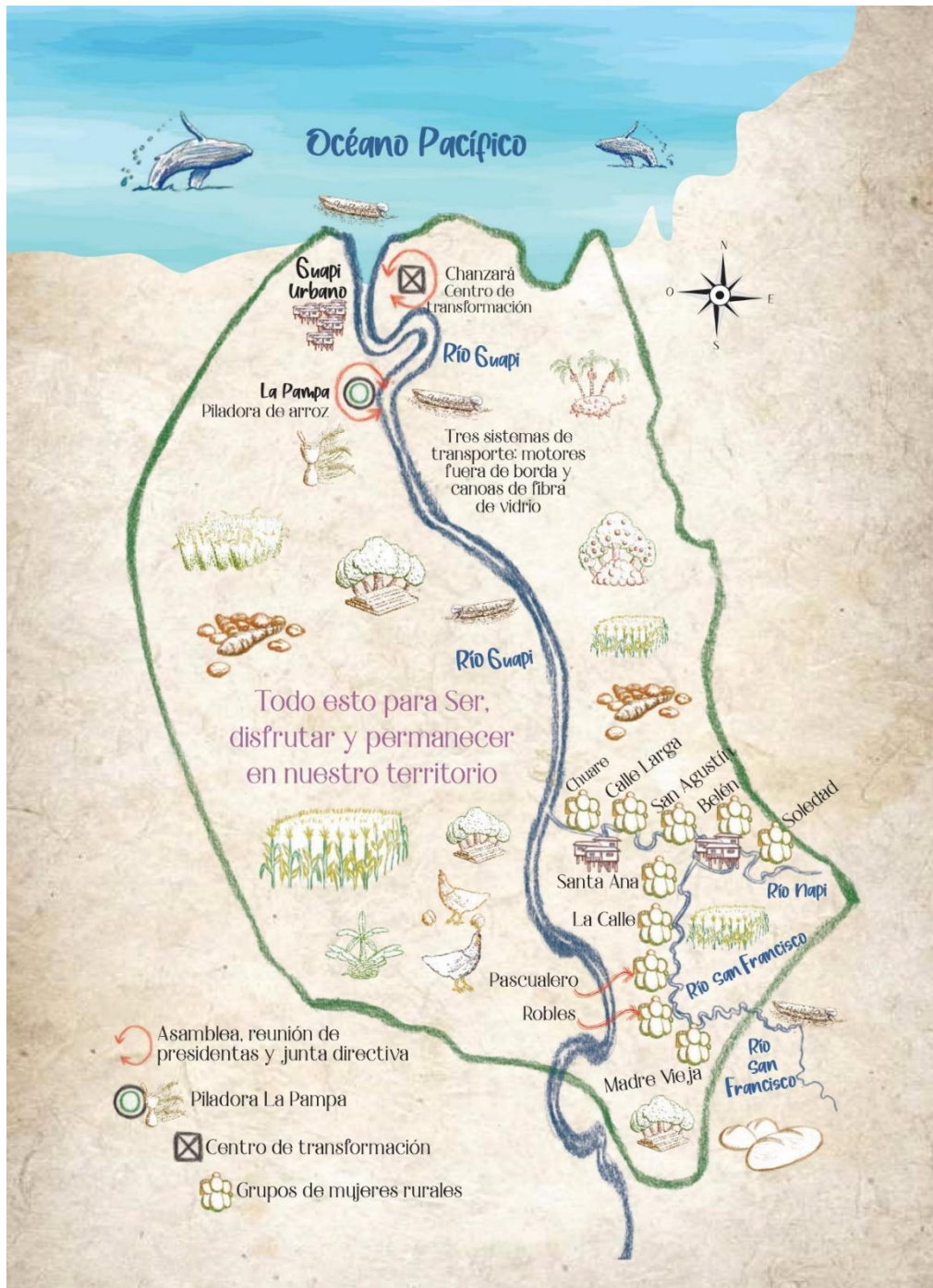





Figura 4. Ilustración del territorio de Ríos Unidos. Elaborada en el proceso de esta coinvestigación, para la publicación *20 años de Conocencia (formato de la publicación: agenda-cuaderno)*. (Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi "Ríos Unidos", 2020, pág. 8)



Río Napi

Comunidad 	Nombre del Grupo 
Chuare	Mujeres en desarrollo
Calle Larga	Promoción y desarrollo de la mujer Callelargueña - Prodemuca
San Agustín	Las Flores
Belén	La Esperanza
Soledad	La Espinaca

Río San Francisco

Santa Ana	El Jardín
La Calle	Las Brisas
Pascualero	Las Américas
Robles	Las Carmencitas
Madre Vieja	La Albahaca

Bajo Suapi

La Pampa	La Esperanza de Crecer
Chanzará	Mujeres en acción por el progreso

“Las Carmencitas de Robles y las Mujeres en desarrollo de Chuare buscan La Esperanza de Crecer en La Pampa, como Mujeres en Acción por el Progreso de Chanzará en el Jardín de Santa Ana, en medio de Las Flores de San Agustín, comiendo La Albahaca de Madre Vieja y La Espinaca de Soledad: así Las Brisas de La Calle llegan a las Américas de Pascualero con la Esperanza de Belén para formar a Ríos Unidos a través de la promoción y desarrollo de la mujer callelargueña.”

“El Tesorito”




Figura 5. Lista de grupos de mujeres asociadas en Ríos Unidos. (Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi "Ríos Unidos", 2020, pág. 9)

Desde *Ríos Unidos* se impulsan prácticas tradicionales de producción asociadas al sistema agrícola de tres tiempos: corto, mediano y de largo plazo, articulado con las prácticas de cría de gallinas y la panadería artesanal con base en el maíz y frutos del *monte*; buscando así la garantía de la alimentación de las familias, dejar algunos excedentes para vender en las comunidades y generar ingresos para las mujeres y la sostenibilidad de estas actividades con fondos para herramientas, semillas, mantenimientos de los hornos de panadería, participación en actividades de encuentro comunitario, abordaje de calamidades, entre otras situaciones.



Figura 6. Prácticas tradicionales de producción de Ríos Unidos. (Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi "Ríos Unidos", 2020, pág. 5)

Estas prácticas tradicionales de producción se fundamentan en el conocimiento heredado del manejo del monte³⁰, la pesca y la siembra; de esta forma, las mujeres conocen los ritmos ecológicos del territorio y aplican este saber para evitar el agotamiento de lo que se aprovecha del entorno, con la responsabilidad de guardar para las nuevas generaciones. Esto implica la recuperación y fortalecimiento de la producción agrícola tradicional, complementada con prácticas agroecológicas para el mejoramiento de las condiciones productivas.

El sistema de producción integral de Ríos Unidos –agrícola y pecuario– está basado en las prácticas tradicionales transmitidas de generación en generación, las cuales no afectan el monte, río, aire, bosque; y con la aplicación de la agroecología básica se utilizan al máximo los recursos del medio –bosque, desechos de cocina, arena, hojas, mantillo, cáscara, afrecho, ceniza, etc.–. A la vez que no se afecta la naturaleza del territorio tampoco se deteriora la economía familiar ni los fondos de los grupos, debido a que no se invierten recursos económicos en la compra de insumos agroquímicos. Es un modelo de producción limpia y natural para garantizar conjuntamente salud ambiental y alimentación sana.

En los procesos de transformación igualmente se procuran, además de las buenas prácticas y transmisión de conocimientos tradicionales portados por las mujeres para la elaboración de los productos fitoterapéuticos y de panadería, trabajar en función de obtener y ofrecer productos naturales de excelente calidad tanto por la calidad de las plantas y también por la utilización de los insumos con que se mezclan en la elaboración de los productos.

(...) También son tenidos en cuenta aspectos de sanidad básica y mejoramiento de las condiciones de vida en términos de salud natural, valorando las prácticas ancestrales de curandería en relación con

³⁰ El monte para las comunidades guapireñas se refiere al bosque o selva.

conocimientos y recursos del medio disponibles en las comunidades rurales donde hay grupos de *Ríos Unidos*, los cuales son apreciados como importantes y necesarios. Es el eje desde donde nació la idea de la transformación de productos fitoterapéuticos luego de haber implementado durante más de tres años el proyecto Sanidad de base a través del uso de los recursos locales. (Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, *Ríos Unidos*, 2018, pág. 8)

Entre los años 2000 y 2009 las mujeres asociadas en *Ríos Unidos* realizaron ejercicios de investigación propia etnobotánica, logrando fortalecer y recuperar CCTT asociados a las prácticas de curandería con base en las plantas silvestres del bosque húmedo tropical de las zonas rurales de Guapi; conocimientos que han sido transmitidos de generación en generación por parte de las mujeres mayores. Dicha investigación partió de las preguntas: *¿de qué nos enfermamos nosotras, las mujeres, y nuestras familias? Y ¿con qué recursos del medio natural nos sanamos?*³¹.

³¹ El proceso de investigación propia sobre el uso de plantas medicinales en prácticas de curandería de *Ríos Unidos* tiene de base los procesos de transmisión de conocimientos de las mujeres mayores a las siguientes generaciones, desarrollado por siglos y décadas. Desde que la organización *Ríos Unidos* inició con la ejecución del proyecto “Sanidad de base y aprovechamiento de los recursos locales” financiado entre los años 2006 y 2009 por la Asociación Centro de Orientamiento Educativo (COE).

El propósito de este proyecto fue la investigación propia, intercambios de conocimientos y formación en torno al aprovechamiento de plantas medicinales para avanzar en procesos de transformación que dieran valor agregado y aportaran nuevos ingresos para la economía propia de las mujeres. La investigación se realizó con el acompañamiento del Instituto Alexander Von Humboldt para la recuperación y fortalecimiento del conocimiento tradicional de las mujeres mediante intercambios con el saber científico-académico. Este proceso de indagación partió por identificar las enfermedades más comunes en las comunidades y las prácticas de curación tradicionales aplicadas por las mismas mujeres.

Las mujeres valoran el apoyo y diálogo horizontal con el investigador etnobotánico Robert Tulio González Mina, con quien, en los intercambios en el monte, reconocieron el valor de sus conocimientos en curandería e identificaron toxicidades y potencialidades de las plantas silvestres y de los remedios caseros, lo que fue fundamental para el desarrollo de los productos fitoterapéuticos.

En el año 2008, con el apoyo de la Escuela Granja Agroecológica S.O.S en Armero Guayabal se lograron las primeras composiciones y fórmulas de los primeros productos fitoterapéuticos, cuyo propósito inicial fue brindar beneficio a las comunidades de Guapi con una alternativa de salud natural, fundamentada en el conocimiento tradicional de la curandería de las mujeres de *Ríos Unidos*.

Este proceso de investigación ha sido continuo y no se detiene; el mismo se basa en el ensayo y error tanto para la generación de nuevos productos como para el mejoramiento y la estandarización de los productos existentes. Para ello, las mujeres recuperan usos tradicionales de las plantas y los ponen a prueba, con el apoyo de colaboradores externos que aportan técnicas, conocimientos y procedimientos científicos. En varios casos los testimonios de quienes usan los productos han permitido identificar beneficios adicionales, que suelen no sorprender a las mujeres, dado que ellas rápidamente comprenden de dónde procede el nuevo beneficio identificado al hacer la conexión con el poder de la planta y la intención que se puso en el producto. (Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, *Ríos Unidos*, 2018).

En el año 2009 *Ríos Unidos* “da a luz” las innovaciones de los productos medicinales fitoterapéuticos Samzará³², que son resultado de la síntesis entre el manejo sostenible del bosque, el conocimiento tradicional y la intención de bienestar de las mujeres. Estos productos son expresión del sistema de conocimientos asociado al patrimonio biocultural de las mujeres y sus comunidades, y han sido posibles por el mantenimiento del proceso organizativo que se fundamenta en las formas tradicionales de organización social.

A partir de lo anterior, en los espacios de trabajo y decisión de *Ríos Unidos* del equipo ampliado y la Asamblea de asociadas, se identificó la pregunta de investigación: ¿cómo proteger su sistema de conocimientos tradicionales, relacionado con su patrimonio biocultural e innovaciones desarrolladas a partir de éste? De esta forma, en el año 2018 se tomó la decisión por parte de *Ríos Unidos* de realizar la presente investigación, en el marco de la Maestría en Biociencias y Derecho, y con la estudiante autora de esta tesis.

3.2. Situación étnico-territorial en Guapi y afectaciones por el conflicto armado

Con el propósito de aportar un contexto étnico-territorial, en este apartado se realiza una descripción de algunos elementos clave de la situación territorial de Guapi, los avances en su configuración como territorio colectivo de comunidades negras y las afectaciones del conflicto social y armado que han determinado la vida de las comunidades que habitan este territorio, entre ellas, los grupos de mujeres rurales asociadas en la Empresa comunitaria *Ríos Unidos*.

³² La marca Samzará resulta de una reflexión que combina Chanzará, el nombre de la vereda donde se encuentra el centro de transformación de los productos fitoterapéuticos, y la necesidad de reconocer la pertenencia de todos los grupos de mujeres, incluyendo la sílaba SAM, de **Son Alimenticias y Medicinales**, aludiendo a las plantas que integran los productos y a la actividad principal de los grupos asociados en *Ríos Unidos* en relación con la **Soberanía Alimentaria y Medicinal**.

3.2.1. Situación territorial y demográfica

Guapi es uno de los tres municipios de la costa caucana del Pacífico, junto con Timbiquí y Lopez de Micay; fue fundado en 1772 y limita al norte con el Océano Pacífico y el municipio de Timbiquí, al sur con el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, del departamento de Nariño, al oriente con los municipios de Timbiquí y Argelia, del departamento del Cauca, y al occidente con el Océano Pacífico.

El **poblamiento de Guapi** ha respondido a las dinámicas de la mayoría de la región del Pacífico:

El Pacífico colombiano se distingue por ser una larga y estrecha franja costera de selva húmeda y deltas estuarinos, especialmente desde Cabo Manglares hasta Cabo Corrientes al norte, desde donde abundan los acantilados. La región está atravesada de Oriente a Occidente por numerosos ríos. Los ritmos de vida de sus nativos han dependido fundamentalmente de la pesca, el mazamorreo del oro en zonas medias y altas de los ríos, la extracción de productos de la selva y del manglar, en medio de una agricultura de pan coger, actividades que se han visto modificadas en los últimos tiempos por la penetración de sistemas productivos foráneos que han acelerado el proceso de degradación ecosistémica y social.

(...) La región hace parte de la llamada “periferia de la periferia” (De Granda, 1977), un área actualmente perteneciente a los departamentos más pobres de Colombia, si se comparan sus índices de necesidades insatisfechas con las del país en general, agravadas ahora por el conflicto armado, que implica desplazamientos forzosos y rupturas de los sistemas productivos y de los tejidos sociales. Debido a su aislamiento, constituyó una riqueza cultural inigualable, donde una sabia relación con el medio ambiente le permitió a la población subsistir sin alterar de manera irreversible los ecosistemas.

La cordillera Occidental, que se yergue como una frontera natural, es una de las causas del aislamiento, si bien no la primaria, que ha sufrido el Pacífico,

que a lo largo de la historia de la formación del país ha sido considerado como una zona “sin posibilidades de desarrollo”, pero sí proveedora de materias primas por su rica biodiversidad. Para el Estado colombiano, el poblamiento disperso, la insalubridad y los aspectos geofísicos han representado siempre “obstáculos” para el desarrollo material de la zona.

La zona estaba habitada por indígenas chocó en tiempos precolombinos. La colonización española importó mano de obra africana para la explotación de los yacimientos mineros de los interfluvios en la zona alta de los ríos. Esta presencia africana trazaría un nuevo perfil cultural y definiría los mestizajes e hibridaciones que implica la construcción de una nueva cultura en tierras americanas, a partir de la memoria africana, con los elementos materiales y los habitantes de la nueva y desconocida tierra. De ahí que las comunidades indígenas y negras han usado los mencionados “obstáculos” como estrategias de resistencia y supervivencia para establecer sus propias dinámicas de desarrollo. (Ministerio de Cultura, 2010, págs. 6-7)

La región Pacífico se reconoce con los siguientes **atributos ecológicos**:

Entre el océano Pacífico y la cordillera Occidental se observa un andén plano conocido como la llanura selvática del Pacífico (Chávez y Arango, 1998). Es una de las regiones del mundo con mayor riqueza en recursos naturales, cuenta con una de las selvas primarias tropicales con mayor diversidad biológica en el mundo, pero así mismo, altamente susceptible al deterioro por encontrarse en suelos frágiles, fácilmente erosionables en caso de pérdida de la cobertura natural (IGAC y MMA, 2000). De acuerdo con su geología, origen, evolución, edad y composición de los materiales incluidos, la llanura selvática presenta dominio de cuencas de sedimentación marina y continental, con suelos de formas litorales que bordean el océano Pacífico (Chávez y Arango, 1998).

La vertiente del Pacífico se caracteriza entre otras por su gran humedad, esta región comprende la franja occidental que va desde el Golfo de Urabá

en el norte hasta el valle del río Mira en el sur, frontera con Ecuador, dominando llanuras selváticas interrumpidas únicamente por la serranía de Baudó al norte. Según el sistema definido por Walter (1980) para la clasificación de la diversidad ecosistémica, el Pacífico pertenece al zonobioma (unidad delimitada por zonas climáticas) de los bosques húmedos tropicales, de clima cálido húmedo con precipitación anual superior a los 2000 mm y altitud entre los 0 y 1000 metros (Chávez y Arango, 1998).

Las formaciones de bosque húmedo tropical de la región del Pacífico se agrupan en cinco grandes paisajes: la llanura costera, las llanuras aluviales, las terrazas, las colinas bajas, y las colinas altas y serranías (Chavez y Arango, 1998). (INVEMAR, CRC, CORPONARIÑO, IIAP, 2003, pág. 52)

La población de Guapi, de acuerdo con el *Perfil Socioeconómico Municipal* del Departamento Nacional de Planeación del año 2020, es igual a 27.696 personas, de las cuales el 95% se reconocen como negra o afrocolombiana (Departamento Nacional de Planeación, 2020, pág. 1).

En términos socioeconómicos, con base en los datos del Departamento Nacional de Planeación, se puede afirmar que la población guapireña ha sido marginada en cuanto al acceso y disfrute de derechos sociales y económicos básicos, tal como lo evidencian los siguientes datos:

- Según el censo de 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la cobertura del servicio público de energía en Guapi es del 52%, cuando a nivel nacional es del 99%; 10% de alcantarillado en Guapi y a nivel nacional 79% y 19% de acueducto en Guapi en contraste con el 89% nacional;
- De acuerdo con datos del Ministerio de Educación Nacional, en Guapi se cuenta con una cobertura de educación secundaria del 41%, cuando el referente nacional

es del 99%, y de educación media del 15% en comparación con el referente del país que alcanza el 61%.³³

- Con base en el censo DANE de 2018, el índice de pobreza multidimensional de Guapi en la zona rural es de 80 puntos, comparado con el referente nacional de 35 puntos; en la zona urbana de Guapi es igual a 61 puntos en relación con el referente nacional de 15 puntos. En términos de necesidades básicas insatisfechas, el total para el municipio de Guapi es de 70 puntos respecto al referente nacional de 9 puntos³⁴.
- Según la Unidad de Víctimas el número acumulado de personas desplazadas expulsadas entre 1984 y 2017 es igual a 18.220. (Departamento Nacional de Planeación, 2020)

³³ Al respecto de procesos específicos de etnoeducación en Guapi se realizó una indagación con fuentes secundarias pero no se logró identificar la situación en clave de un estado del arte. Sin embargo, se identificó el proyecto EtnoAfroCauca de la Universidad del Cauca y la Gobernación de Cauca que generó fortalecimiento de capacidades con la generación de materiales didácticos durante los años 2017 a 2020, igualmente se identificaron acciones de acompañamiento a 70 instituciones educativas de comunidades afrocaucanas para la resignificación de PEI en PEC con participación de docentes de Guapi, López de Micay y Timbiquí, en el mismo periodo. Recuperado el 28 de julio de 2024: <https://www.centromemoriasetnicas.org/qui%C3%A9nes-somos/>

El departamento del cauca cuenta con una Mesa departamental de Etnoeducación establecida por el Decreto 2057-11-2016, como instancia de coordinación y concertación permanente entre la Gobernación y las comunidades Negras afrocaucanas, de las políticas públicas etnoeducativas. Recuperado el 28 de julio de 2024: <https://anterior.sedcauca.gov.co/attachments/article/2521/DC-2057-11-2016.pdf>

Igualmente, se identificó la experiencia *Danzas Guapireñas*, que cuenta con una publicación en el marco del proyecto "Territorios Narrados" del Ministerio de Educación, "*iniciativa editorial y pedagógica que consta de 39 títulos contruidos de la mano de comunidades educativas y lingüísticas en el territorio colombiano y busca fomentar las competencias comunicativas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de grupos étnicos del país, para contribuir con la revitalización lingüística en sus comunidades en el marco de los proyectos de educación propia y etnoeducación.*" Recuperado 28 de julio de 2024 en <https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/metadatos-agrupaciones/coleccion/territorios-narrados-2/>

La primera edición de *Danzas Guapireñas* se realizó en el año 2017 y es la única publicación de Guapi en dicha colección. Esta publicación se encuentra el portal Colombia Aprende <https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/metadatos/recurso/territorios-narrados-titulo-27-danzas-guapirenas/>

³⁴ En los índices de pobreza multidimensional y de necesidades básicas insatisfechas un más bajo valor sugiere mejor situación y un más alto valor indica una situación más desfavorable.

Los aspectos mencionados sobre la historia de poblamiento, los atributos ecosistémicos y geográficos y situación actual de acceso a servicios públicos y a derechos configuran la realidad de la población guapiense. La situación descrita incrementa las vulnerabilidades en relación con el conflicto armado y a los negocios que lo sustentan; pero, de igual manera, determina los procesos de resistencia y construcción de paz que se ejercen desde el territorio.

En términos de territorios colectivos para comunidades negras, Guapi es uno de los ríos de la cuenca del Pacífico que fue identificado para el proceso de titulación en el marco de la Ley 70 de 1993, que “tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva” (Congreso de la República de Colombia, 1993, pág. 1).

Los consejos comunitarios como forma de administración interna tienen las funciones de “delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.” (Congreso de la República de Colombia, 1993, pág. 3)

Es así como en Guapi se han titulado seis consejos comunitarios con sus respectivos territorios de comunidades negras, teniendo ubicación en cuatro de estos los grupos de mujeres rurales asociadas en la *Empresa comunitaria Ríos Unidos*: Guapi Abajo, Chanzará, Napi y San Francisco.

A continuación, se detallan los nombres de los consejos comunitarios, la extensión territorial del título adjudicado, el número de comunidades rurales que registra, el número de la resolución de la correspondiente titulación y los grupos de mujeres de *Ríos Unidos* ubicadas en cada territorio, con sus principales prácticas tradicionales de producción.

Nombre	Extensión territorial	Resolución	Grupos de mujeres de Ríos Unidos y prácticas
Consejo Comunitario de Guapi Abajo	Adjudicación de 43.196 hectáreas (ha), más 8.066 metros cuadrados (m ²) 16 comunidades	Resolución No. 01121 del 16 de mayo del 2001 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA)	<i>Grupo de mujeres La Esperanza de Crecer</i> de la comunidad de La Pampa. Prácticas: panadería artesanal, cría de gallinas y trilla de arroz.
Consejo Comunitario de Chanzará ³⁵	Adjudicación de 3.144 ha, más 3.011 m ² 3 comunidades	Resolución No. 2430 del 1 de diciembre de 2005 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).	<i>Grupo Mujeres en acción por el progreso de la comunidad Chanzará.</i> Sede principal de Ríos Unidos para encuentros y Asambleas y el Centro de transformación de productos fitoterapéuticos Chanzará.
Consejo Comunitario de Napi	Adjudicación de 47.007 ha, más 6.800 m ² 10 comunidades	Resolución No 1082 del 29 de abril de 1998 del INCORA.	Cinco grupos de mujeres en las comunidades de Chuare, Calle Larga, San Agustín, Belén y Soledad. Prácticas: panadería artesanal y siembra de maíz y arroz, y pancoger.
Consejo Comunitario de San Francisco	Adjudicación de 23.232 ha, más 4.800 m ²	Resolución No.1081 del 29 de abril de 1998 del INCORA	Cinco grupos de mujeres en las comunidades rurales de Santa Ana, La Calle, Pascualero, Robles

³⁵ El Consejo Comunitario de Chanzará se ubica en el municipio de Iscuandé, Nariño, y Guapi, Cauca.

Nombre	Extensión territorial	Resolución	Grupos de mujeres de Ríos Unidos y prácticas
	8 comunidades		y Madre Vieja. Prácticas: panadería artesanal y siembra de arroz, pesca y pancoger.

Tabla 2. Consejos comunitarios de Guapi con presencia de grupos de mujeres rurales asociados en *Ríos Unidos*. Elaboración propia a partir de los planes de caracterización para la reparación integral, del Ministerio de Interior y el Plan de Manejo del Consejo Comunitario de Chanzará.

3.2.3. Afectaciones a la identidad étnico-territorial por el conflicto armado

La identidad cultural étnica tiene fundamento en el territorio. Se trata de una identidad étnico-territorial, en los términos acuñados por el movimiento y pensamiento afro en el país, “en el sentido de conceptualizar la indisoluble relación entre etnia y territorio, donde el segundo es condición para la existencia espiritual, cultural, social, política, económica y ambiental de la primera, y donde es posible el disfrute pleno de los derechos individuales y colectivos.” (Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo, 2015, pág. 26)

En ese sentido, una de las manifestaciones centrales del conflicto armado en Colombia es la disputa territorial por parte de los actores armados. Esta disputa se ha expresado en múltiples afectaciones a las comunidades que han habitado tradicionalmente los territorios colectivos del Pacífico sur, que en las últimas décadas han sido apetecidos por la presencia de diversidad de recursos y su ubicación estratégica. En Guapi una de las expresiones de esta situación es el desplazamiento de 18.220 personas, entre 1984 y 2017, según el registro de la Unidad de Víctimas del país. (Departamento Nacional de Planeación, 2020, pág. 2).

Significa que, si la permanencia en el territorio es amenazada, la identidad étnica cultural también, en tanto su fundamento son las relaciones bioculturales que se han establecido durante siglos de adaptación ecológica, entre los modos de vida afro y el medio natural de las selvas del chocó biogeográfico. Son estos pueblos que viven la amenaza y la violencia

quienes han contribuido a la conservación de uno de los *hotspot* del planeta, reconocido como refugio milenario de la diversidad de la vida.

A continuación, se recogen manifestaciones de estas afectaciones y sus implicaciones en la identidad cultural de comunidades afro en Guapi, relatadas en los planes de caracterización de los Consejos Comunitarios, elaborados para la prevención, protección y atención de la población afrodescendiente víctima o en riesgo de desplazamiento forzado, confinamiento y/o resistencia, en cumplimiento del el Auto 005 de 2009³⁶ y 073 de 2014³⁷:

(...) las comunidades pertenecientes al Consejo Comunitario Guapi Abajo, señalan que muchas de las tradiciones culturales se perdieron por la presencia de los grupos al margen de la ley, los cuales generaron temor y porque prohibieron la pesca, la caza de animales silvestres, así como las reuniones entre los miembros de las comunidades, las siembras, igualmente la comunidad añora los tiempos en los que se reunían a jugar partidos de fútbol, las noches de reuniones, las celebraciones interveredales, juegos y festejos que realizaron los adultos porque los niños y niñas no tuvieron la oportunidad de hacerlo. (Ministerio del Interior de Colombia, 2017, pág. 26)

Sus formas de producción eran orgánicas, se trabajaba en minga, mano cambiada, había confianza y seguridad, había consideración y convivencia. Sin embargo, manifiestan que hoy ha bajado la producción debido a la fumigación, que ocasionó daños ambientales y a la falta de apoyo estatal, la afectación por el conflicto armado que les ha generado la pérdida de cosechas, productos, la posibilidad de cultivar en sus fincas por el temor de desplazarse hacia sus lugares de trabajo o fincas por presencia de personas

³⁶ Providencia de la Corte constitucional con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas afectadas por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

³⁷ Auto de seguimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado. Medidas de prevención, protección y atención de comunidades afrodescendientes de la región pacífica de Nariño en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025/04 y el Auto A005/09.

ajenas al territorio o por haber sufrido desplazamiento forzado y abandono de su territorio. (Ministerio del Interior de Colombia, 2017, pág. 33)

En ninguno de los casos se ha surtido un proceso consultivo, ni tampoco para el tema de las fumigaciones aéreas con glifosato de los cultivos ilícitos, estos factores han deteriorado extensiblemente las plantaciones de maíz, de pancoger, de fauna y de flora matando a las palmas de chontaduro, el secamiento de los árboles, la reducción de alimentos, la escases prolongada e irrecuperable de los peces y otras especies acuáticas, muchos animales intoxicados incluyendo especies de peces que antes garantizaban la seguridad alimentaria de los pobladores del Consejo Comunitario. Así, todo cambió porque la tierra se contaminó con la fumigación con glifosato causando que los cultivos no desarrollen su producción de manera frecuente y abundante. (Ministerio del Interior, 2017, pág. 41)

El cambio cultural de la minería tradicional artesanal por la minería mecanizada está generando gran impacto en la vida de comunidades indígenas y afrodescendientes, por la irrupción en sus usos y costumbres, que atenta contra sus formas de organización comunitaria, y propicia la llegada de grupos delincuenciales que se disputan el control de estas zonas, dejando a las comunidades en medio de las acciones militares del control territorial.

(...) zonas con débil presencia del estado, cuyas condiciones de pobreza y estancia de actores armados han incidido en el territorio, creando una cultura de “la coca como el único medio de vida y subsistencia”. (Ministerio del Interior de Colombia, 2017, pág. 43)

Había muchas viviendas, trabajaban la minería de manera artesanal, tenían la producción de varios cultivos: arroz, coco, maíz y azoteas para cultivar tomate, pepino, cebolla y chigangua. Contaban con escuela, la caseta comunitaria y muchas casas y la presencia de la partera. (...) El río tenía diversidad de peces y abundantes aguas cristalinas se alimentaban de la pesca, tenían muchas gallinas, frutales como: caimito, mamey, aguacate,

papaya, limón, guanábana, guayabas y cultivos diversos como: arroz, maíz, banano, chivo, coco y ñame. Antes del conflicto armado en la comunidad, el territorio era sin contaminación y sin deterioro. Las personas hacían las prácticas agrícolas y pecuarias naturalmente, y como una economía de subsistencia pacíficamente. En el territorio existía la paz, la tranquilidad, la abundancia en los productos de pan coger; [...]” (Trabajo de construcción colectiva en trabajo de campo de junio de 2017). (Ministerio del Interior, 2017, págs. 41-42)

Es así como la introducción de formas culturales y de sistemas de valores por las dinámicas del conflicto armado y los negocios que lo sustentan, como la minería mecanizada y los cultivos con fines ilícitos, han tenido consecuencias en la pérdida de las formas tradicionales de producción y de organización colectiva para el trabajo, y en las tradiciones de encuentro y comunicación comunitaria, en las que se fundamentaba la reproducción cultural y la transmisión del sistema de conocimientos del ser afro a las nuevas generaciones. Todo esto, reduciendo las posibilidades de los pueblos a permanecer en sus territorios y preservar sus formas de concebirse a sí mismos y en la profunda relación con el territorio y su naturaleza, de la que dependen.

Por su parte, en los años 2014 y 2015, *Ríos Unidos* identificó las afectaciones de la guerra a los derechos colectivos de las mujeres asociadas. Esta indagación se realizó en medio de la coyuntura de los diálogos de paz de La Habana entre las FARC-EP y el Gobierno nacional, bajo el propósito de identificar elementos de enfoque diferencial para el anhelo de la construcción de la paz territorial. La situación y aspiraciones que se describen a continuación lamentablemente siguen vigentes, dada la exacerbación de la guerra luego de la firma del Acuerdo de paz en 2016.

Los nuevos modelos de generación de ingresos han comenzado a ser vistos por las comunidades como patrones obligados, que en el intento de salir de la precariedad y de la pobreza material (ocasionadas por nuevos patrones de consumo), conducen a la introducción de cambios estructurales en tradiciones y formas de vida.

En la actualidad, las formas de conocimiento tradicional que sustentan las culturas afro del Pacífico y que durante varios siglos se han venido reproduciendo de una generación a otra, hacen crisis al debilitarse su valoración social en campos como la producción, el manejo del ambiente, los rituales mortuorios y la literatura oral, entre otros aspectos. (Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo, 2015, pág. 75)

Adicionalmente, las mujeres de *Ríos Unidos* en su fuerte relación con la tierra y la producción de comida manifiestan una de las más sentidas afectaciones del escenario de conflicto armado:

La fumigación con glifosato a cultivos de uso ilícito, que igualmente afecta cultivos lícitos, marca un hito en términos de destrucción económica y cultural; en este sentido, atenta contra esfuerzos de trabajo colectivo y de reafirmación y resistencia cultural, basados en prácticas tradicionales de producción, soberanía alimentaria y convivencia. Por tanto, se trata de uno de los principales factores que atenta contra el control territorial, dado que perjudica notablemente las condiciones de vida comunitaria e impide la opción de decidir, concertar y promover otras formas de intervención y solución, seguramente menos agresivas e invasoras. (Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo, 2015, pág. 77)

En territorios como Guapi se generaron altas expectativas generadas por el Acuerdo de Paz entre las FARC EP y el Gobierno Nacional, tal como lo expresa Ríos Unidos:

*El grupo Ríos Unidos
Solicitamos la Paz
Para que acá a nuestra familia
No nos vengan a arruinar.*

*Acabaron nuestro cultivo
Arroz, plátano y demás*

*Dios permita al señor Santos
Conseguir pues esa paz.*

(La Paz que vuelve a casa. Versos de hombres y mujeres de Pacífico para que la paz sea posible, 2015, pág. 10)

En el marco del proceso de paz en 2015, ya las mujeres de Ríos Unidos describían la situación de confusión en el territorio: “*Yo no sé qué está pasando/ ni lo que pueda pasar. En La Habana está el proceso y en Colombia el ¡¡¡pa pa pa!!!*”. (La Paz que vuelve a casa. Versos de hombres y mujeres de Pacífico para que la paz sea posible, 2015, pág. 16)

En el mes de julio de 2020, la Defensoría del Pueblo en su Alerta temprana N°033-2020, sobre la costa pacífica caucana, incluido el municipio de Guapi, concluyó:

En esta zona del país, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable Duradera (en adelante Acuerdo Final) no ha tenido el efecto esperado en términos del copamiento de la totalidad de los territorios por parte del Estado, luego de la entrega de armas por parte de las otrora FARC-EP. Las brechas de presencia institucional, aunadas a la expansión y fortalecimiento de los actores armados ilegales con intereses de control sobre la Costa Pacífica caucana, permiten identificar a ciertos grupos poblacionales especialmente expuestos a las dinámicas de violencia desplegadas por estos, como fue reseñado anteriormente.

Así la población civil se encuentra en medio de un territorio que, por sus dinámicas y control ejercido por los grupos armados ilegales, presentan un escenario de riesgo permanente y con tendencia al aumento. Las estructuras armadas ilegales, con sus dinámicas de violencia, progresivamente han desarraigado a comunidades de sus territorios, debilitando sus organizaciones y formas de ejercer autoridad y control social, afectando así sus derechos a la vida, integridad personal, autonomía y gobernanza territorial, seguridad y soberanía alimentaria. Todas ellas violaciones [a] los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Otro aspecto para tener en cuenta es el impacto del conflicto armado sobre la pervivencia de la cultura de las comunidades negras de esta subregión. Los cantos tradicionales y la música de la marimba fueron reconocidos en 2011 como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO³⁸, sin embargo, la fluctuación de la población dada por el desplazamiento forzado y otras conductas vulneratorias de derechos humanos, ponen en peligro la transmisión generacional del conocimiento y la cultura. (Defensoría del Pueblo, 2020, pág. 8)

En relación con lo anterior, *Ríos Unidos* afirma “la cultura como aspecto trascendente para la reconstrucción de tejidos sociales fundados en lo colectivo” (Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo, 2015).

En el ritmo de los versos, tradición oral de las mujeres, se afirma la cultura como el camino para rescatar la tierra del territorio, que fue afectada por la violencia.

La tierra de nuestro territorio

*La hierbita de este patio
qué marchitada que está
ya se fue el que la pisaba
ya no se marchitará más.*

*La tierra de nuestro territorio,
qué pisoteada está,
que se acabe la violencia
y que vuelva nuestra paz.*

³⁸ Nota aclaratoria fuera del texto: las músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia, en los departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca, fueron incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el 31 de julio de 2010, con la Resolución 1845, y en noviembre del mismo año fueron incluidas en la LRPCI de la Humanidad de la UNESCO.

*A través de la cultura
la vamos a rescatar
arriba Ríos Unidos
que lo podremos lograr.*

(Consejo Comunitario General del Río San Juan, Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, Escuela de Música Tradicional Tejiendo Saberes, 2015)

En el marco del Plan de Caracterización del Auto 005 de 2009³⁹, decían las comunidades del Consejo Comunitario del río San Francisco que una medida para la restitución efectiva de derechos es la “reparación cultural a través de la mujer, ya que ella es la transmisora de las tradiciones, los cantos, los ritos y cuidadoras de los muertos.” (Ministerio del Interior, 2017, pág. 73)

Esta apuesta por la recuperación y afirmación cultural del ser afro es profundizada en el año 2019 por *Ríos Unidos*, así:

La propuesta para el presente es seguir fortaleciendo los procesos de comunicación propia, comunitaria e intergeneracional con la realización de intercambios y de productos de comunicación, que promuevan las prácticas y valores de nuestros conocimientos tradicionales, siendo estos el sustento de nuestra identidad cultural; en los que hemos encontrado los caminos para resistir la situación social y de orden público que afecta nuestra región; y poder avanzar a recuperar la paz de nuestros territorios. (Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos , 2019)

³⁹ La Corte Constitucional mediante el Auto 005 de 2009 formuló órdenes específicas para la prevención, protección y atención de la población afrodescendiente víctima o en riesgo de desplazamiento forzado, confinamiento y/o resistencia. Una de estas órdenes es el diseño e implementación de un plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por población afrocolombiana. (Ministerio del Interior, 2017, pág. 7 y 8)

En el año 2023, el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA) en el *Tercer Informe de Implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz en los Primeros 100 días de la Administración Petro* indica que:

(...) Se ha constatado un crucial cambio discursivo del Gobierno nacional sobre su compromiso para cumplir con el Acuerdo de Paz en general, y con el Capítulo Étnico en particular. La llamada política de la 'paz total' demuestra la intención de la administración Petro por dejar atrás décadas de violencia y conflicto, y emprender la construcción de una paz sostenible e inclusiva.

Este cambio discursivo, además, se ha visto materializado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, que es el documento que establece la hoja de ruta, objetivos y prioridades del Gobierno, así como en la ejecución de medidas concretas para el impulso de la implementación del Acuerdo registradas entre agosto y diciembre de 2022. Ejemplo de esto último ha sido la creación de la 'Unidad para la Implementación', y la designación de la vicepresidenta de la República como coordinadora interinstitucional e intersectorial para el cumplimiento del Capítulo Étnico. (Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano -CONPA, 2023, pág. 39)

Sin embargo, el octavo informe del Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz acerca del estado efectivo del Acuerdo de Paz, en relación con el periodo entre diciembre de 2022 y noviembre de 2023 afirma que *"la implementación del Acuerdo Final no se ha detenido; sin embargo, los cambios experimentados en los niveles de implementación a lo largo de cada año han sido escasos, lo cual se refleja en los altos niveles de disposiciones en estado mínimo y no iniciado."* (Echavarría, 2024, pág. 23)

En el mismo informe, respecto al periodo analizado se afirma que *"los compromisos del Capítulo Étnico del Acuerdo Final evidenciaron bajos niveles de implementación"* y en relación con el enfoque étnico se señala:

(...) la realización de actividades de planeación y gestión para impulsar el enfoque étnico; sin embargo, se advierte que estas acciones aún no se materializan en mejores niveles de implementación. Se resaltan principalmente las acciones incluidas en el PND 2022-2026 que buscan

acelerar el cumplimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), la gestión catastral en territorialidades étnicas y el trazador presupuestal para comunidades étnicas. Por otra parte, se mantienen los retos en el desarrollo de los procesos de consulta y concertación con los pueblos étnicos en el marco del Acuerdo Final. Todavía están pendientes compromisos como la reparación colectiva o el desminado humanitario. Asimismo, el informe menciona la firma por parte del Gobierno nacional del Pacto por el Capítulo Étnico, resaltando la importancia de garantizar una adecuada articulación con las organizaciones étnicas, así como establecer un instrumento de seguimiento y monitoreo que permita evidenciar los avances alcanzados.” (Echavarría, 2024, págs. 26-27)

Ejemplo de otras acciones de gestión que resalta el Instituto Kroc, relacionadas con el territorio de Guapi, es el logro en 2023 de la construcción concertada de la hoja de ruta de la Subregión PDET del Pacífico Medio, que articula los municipios de Buenaventura, Guapi, López de Micay y Timbiquí. La única Subregión PDET de las 16 definidas que tenía pendiente la construcción de la Hoja de Ruta.

También la JEP, en el marco del Caso 09, investiga los crímenes no amniables cometidos contra pueblos y territorios étnicos, y en el periodo revisado se avanzó con espacios de diálogo intercultural y de concertación con las autoridades étnicas para una hoja de ruta interjusticias.

No obstante, el mayor reto identificado para el logro del Acuerdo de Paz es *“la persistencia de conflictos armados en Colombia, generando complejos escenarios humanitarios para las comunidades rurales y afectando especialmente a personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales”* (Echavarría, 2024, pág. 20).

Da cuenta de esta situación en Guapi el nivel de riesgo extremo caracterizado por la Defensoría del Pueblo en 2023 para este municipio, entre otros. Este nivel de riesgo se establece por *“indicios de la inminencia de ocurrencia de hechos de violencia con afectaciones graves a la vida, integridad y libertad personal de personas defensoras, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en donde, además, se han registrado*

acciones de violencia por parte de grupos armados al margen de la ley” (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2023, pág. 6).

El recrudecimiento de la situación de conflicto e inseguridad en Guapi también ha sido registrado en notas de prensa.⁴⁰

3.3. La protección de los conocimientos tradicionales de Ríos Unidos desde la diversidad biocultural

3.3.1. Proceso de construcción de una ruta propia para la protección de los conocimientos tradicionales

Esta subsección aborda la aproximación metodológica y su desarrollo, que permitió avanzar en la construcción de una ruta propia para la protección de los CCTT, desde la cosmovisión de las mujeres afro que conforman *Ríos Unidos*.

De esta forma, se presenta el resultado previsto para el objetivo específico 2 de esta investigación, relacionado con “reconstruir desde la diversidad biocultural el proceso de construcción colectiva con las mujeres asociadas en la Empresa Comunitaria Ríos Unidos, en relación con la ruta propia de protección de sus CCTT.”

Igualmente, este apartado da cuenta del proceso metodológico que se desarrolló para lograr el objetivo específico 3, asociado con la identificación de elementos estructurales de un Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos.

⁴⁰ <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/quapi-habitantes-reportan-enfrentamientos-entre-el-n-y-disidencias-654459> del 22 de febrero de 2022
<https://www.wradio.com.co/2022/02/27/capturados-a-cinco-presuntos-integrantes-del-el-n-en-quapi-cauca/> del 22 de febrero de 2022
<https://www.rcnradio.com/colombia/sur/menor-resulta-herida-en-medio-de-balacera-en-quapi-cauca> del 22 de febrero de 2022
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/alcaldia-de-quapi-desmintio-que-lanchas-hayan-sido-quemadas-por-el-el-n/> del 22 de febrero de 2022
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/denuncian-desplazamiento-masivo-en-quapi-cauca-644369> 12 de enero de 2022
<https://www.wradio.com.co/2022/01/11/67-familias-continuan-desplazadas-en-el-casco-urbano-quapi-cauca/> 11 de enero de 2022
<https://www.rcnradio.com/colombia/sur/desplazamientos-por-amenazas-de-grupos-armados-en-quapi-cauca> 10 de febrero de 2022
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/activan-plan-para-atender-a-40-familias-desplazadas-en-zona-rural-de-quapi-cauca/> 16 de febrero de 2022
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/en-menos-de-24-horas-fueron-asesinadas-seis-personas-en-quapi-cauca/> 21 de junio de 2022

Según lo expuesto, se presenta, en primer lugar, la documentación de los intereses de investigación propia de *Ríos Unidos* que determinaron y dieron rumbo a la pregunta de indagación acordada; en segundo lugar, se describen los escenarios o derroteros identificados para responder la pregunta de investigación; y, en tercer lugar, la ruta de trabajo aprobada por *Ríos Unidos* y el abordaje metodológico con su desarrollo, que aporta a la aplicación del enfoque de diversidad biocultural *in situ*.

● Intereses de investigación propia de *Ríos Unidos*

Ríos Unidos identificó en el año 2017 la necesidad de la protección de su sistema de conocimientos tradicionales y de las innovaciones que han resultado del proceso de trabajo colectivo y de investigación propia.

Este interés surgió inicialmente para la protección de sus productos fitoterapéuticos Samzará, los cuales son resultado de la síntesis de CCTT, asociados a la curandería con base en plantas silvestres medicinales de la selva y al sistema de producción agrícola tradicional. Sin embargo, estos productos también emergen de las formas propias de organización social, comunicación y convivencia; y de manera muy importante, vinculan la espiritualidad y fe de las mujeres, con sus intenciones, magia y secretos.

Los productos fitoterapéuticos Samzará tienen más de diez años en el mercado y cuentan con una tendencia de favorable comercialización y crecimiento exponencial de ventas en Guapi, Cali, Quibdó, Medellín y Bogotá. Por ello, un elemento distintivo de las necesidades de las mujeres asociadas en *Ríos Unidos* fue la importancia de afirmar la protección de la propiedad de dichos productos.

No obstante, fue claro para las mujeres que las innovaciones que representan sus productos tienen origen en su sistema de conocimientos tradicionales, que emerge de su relación cultural con el territorio y de sus formas de gobierno y organización propia.

Así, la inquietud inicial por la protección evolucionó a ser una oportunidad para la autovaloración individual y colectiva de los CCTT que portan las mujeres y que determinan su identidad cultural. Ellas forman parte de los Pueblos Afrocolombianos con derechos

colectivos que han resguardado y defendido sus territorios y la riqueza natural y cultural que allí habita.

Para avanzar en su interés de protección, *Ríos Unidos* realizó un acuerdo de colaboración con la autora de esta tesis (anexo A y B), de tal forma que se lograra establecer una ruta de coinvestigación que respondiera la pregunta: ¿cómo proteger su sistema de conocimientos tradicionales, relacionado con su patrimonio biocultural e innovaciones desarrolladas a partir de éste?

En el marco de ese acuerdo, la autora de esta investigación completó el *Curso de Conducta Ética de la Investigación con Seres Humanos*, certificado por el Panel de Ética de Investigación del Gobierno de Canadá (Anexo D). A su vez, esta investigación contó con apoyo financiero del proyecto “*Revitalizing ancestral law for the protection of Indigenous and Local knowledge systems through the development of biocultural protocols*” de la Universidad de Winnipeg, cuyo investigador principal es el profesor Gabriel Nemogá, docente de esa universidad.⁴¹

Este proyecto de investigación recibió la correspondiente aprobación del Comité de Ética de la Universidad de Winnipeg (Anexo E). El acuerdo con el investigador principal de contraprestación con la maestranda fue la realización del proceso investigativo en cogeneración de conocimiento con las mujeres de *Ríos Unidos* que se presenta en esta tesis.

● Escenarios de protección para la construcción de una ruta de coinvestigación

Como resultado de la indagación de tratados, convenios y foros internacionales y del marco jurídico, jurisprudencia y avances de política pública nacional, así como de experiencias comunitarias con necesidades y objetivos similares, se identificaron dos escenarios o

⁴¹ El proyecto *Revitalizing ancestral law for the protection of Indigenous and Local knowledge systems through the development of biocultural protocols* fue financiado mediante *Major Research Grant* No. 31367 del año 2020, otorgado por la Universidad de Winnipeg al Investigador Principal, Profesor Gabriel R. Nemogá.

derroteros para encontrar referentes que permitieran la construcción de una ruta de protección del conocimiento tradicional de las mujeres de *Ríos Unidos*.

El primero de estos derroteros está asociado a los derechos colectivos reconocidos para el Pueblo Afro en cuanto al gobierno propio, al territorio y la protección y afirmación cultural. El segundo es el del derecho de la PI.

Es importante aclarar que cada uno de estos escenarios atiende a lógicas distintas. Mientras los derechos de los pueblos étnicos tienen como fundamento el uso y la reproducción colectiva del conocimiento para el bien común, la PI tiene como fin la patrimonialización del saber para beneficios comerciales de quien ostente la propiedad.

A partir de las reflexiones realizadas con la Asamblea, Junta directiva y equipo ampliado de *Ríos Unidos* se identificó la importancia de proteger integralmente el sistema de conocimientos de las mujeres asociadas a *Ríos Unidos*, quienes durante años lo han reproducido, recuperado, afirmado y actualizado. Este sistema de conocimientos está conectado con la vida de las mujeres, sus familias y comunidades en todos sus ciclos vitales y actividades diarias así como con su historia, proyecciones y territorio colectivo.

De allí que el horizonte esté orientado a la protección del patrimonio biocultural⁴² que configura los modos de ser de las mujeres y, a partir de ellas, del proceso organizativo de *Ríos Unidos* y la identidad étnico-territorial de sus comunidades y pueblos rurales.

⁴² La noción de patrimonio biocultural ha sido entendida y recogida desde la cosmovisión de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, entre otros, y está asociada al “conocimiento, las innovaciones y las prácticas de los pueblos Indígenas y las comunidades locales y móviles, mantenidas de manera colectiva e inextricablemente vinculadas a los recursos y territorios tradicionales, a las economías locales, a la diversidad genética, variedades, especies y ecosistemas, los valores culturales y espirituales y las leyes consuetudinarias formuladas dentro del contexto socio-ecológico de las comunidades.” (Jonas, 2012, pág. 13)

Un referente que emerge del contexto local colombiano es la definición propia del Pueblo Indígena Embera de Chigorodó sobre Patrimonio biocultural, la cual expresan en los siguientes términos: “*Entendemos por patrimonio biocultural lo que nos diferencia como indígenas Embera en vínculo con nuestro territorio, nuestra forma de vida, nuestra lengua, sabiduría en las ceremonias, creencias, pensamientos, prácticas, conocimientos, innovaciones y expresiones culturales heredados de nuestros ancestros y que renovamos en cada generación. Nuestros bosques son sagrados y forman parte integral de nuestra forma de vida; nos proveen alimento, medicina, aire, agua, minerales, gozo y alegría, a la vez nosotros cuidamos, respetamos, protegemos y*

Entonces, este ejercicio investigativo opera el enfoque de diversidad biocultural bajo los derechos colectivos de los Pueblos Afrodescendientes de Colombia, respaldado en la jurisprudencia y tratados internacionales. Aquí cabe recordar la Sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional, en su comprensión y posicionamiento de los derechos bioculturales, entendido como el “reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.” (Corte Constitucional de Colombia, 2016, pág. 2)

Por el derrotero de la PI, y a partir de la necesidad puntual de la protección de los productos fitoterapéuticos Samzará, se ha tenido en cuenta la revisión del derecho marcario y de signos distintivos, así como el secreto empresarial, entendidos como mecanismos con potencia para contribuir a la afirmación del derecho de propiedad de las innovaciones realizadas por *Ríos Unidos*.

● Ruta de trabajo y abordaje metodológico en clave de coinvestigación

A partir de los escenarios y mecanismos de protección identificados, se desarrolló la siguiente ruta de trabajo metodológico, que integra ambos escenarios de protección y que atiende los derechos tanto colectivos como comerciales, que se sintetizan en las apuestas de *Ríos Unidos*:

1. Presentación de los escenarios de protección identificados a la Junta directiva de *Ríos Unidos*, para aprobación del desarrollo de un protocolo comunitario biocultural que articule la realización de un inventario biocultural y la identificación de mecanismos pertinentes de protección del CCTT y sus innovaciones.

-
2. Diseño y realización participativa de tres intercambios de CCTT con las mujeres asociadas en *Ríos Unidos* y sus nuevas generaciones; que permitan la vivencia, reflexión colectiva e inventario de la riqueza biocultural que poseen.
 3. Documentación de los resultados de los intercambios de conocimientos y elaboración participativa de una pieza de comunicación que recogió este proceso, a partir lo cual se estructuró, editó y difundió la publicación *20 años de Conocencia*, en un formato de agenda-cuaderno, definido por las mujeres para su uso cotidiano.
 4. Diseño, realización y sistematización de una jornada de reflexión sobre la ruta propia de protección de CCTT con las mujeres asociadas en *Ríos Unidos* (aproximación a un protocolo comunitario biocultural), que permita la proyección de su propósito, componentes y acciones.
 5. Investigación de referentes normativos nacionales e internacionales, así como de otras experiencias similares que fundamenten el protocolo comunitario biocultural y medidas de protección necesaria para el caso de *Ríos Unidos*.

Esta ruta fue presentada a la Junta Directiva y al equipo ampliado de *Ríos Unidos* y fue aprobada en el año 2019, junto con la gestión de recursos para su implementación; articulada al proyecto de investigación de la presente tesis de maestría.

El abordaje metodológico para esta ruta de coinvestigación partió de dos consideraciones sustanciales:

- I. Se considera el desarrollo de esta ruta de trabajo como un ejercicio de coinvestigación en tanto la pregunta de investigación fue propuesta por el proceso organizativo de mujeres de *Ríos Unidos* y atendida por una investigadora externa, que puso su capacidad de indagación y documentación al servicio de la necesidad comunitaria. En esa medida, la ruta de trabajo fue liderada por la Junta Directiva de *Ríos Unidos* y por la investigadora externa, autora de esta tesis, estableciendo escenarios de coplaneación, coejecución y coevaluación de los distintos momentos de la ruta.

- II. El reconocimiento de procesos de comunicación propia e intergeneracional de las comunidades afro, para ser recreados en la realización de intercambios de conocimiento tradicional. Estos espacios fueron liderados por las mujeres, portadoras de CCTT, quienes enseñaron desde su cosmovisión a sus nuevas generaciones con el ejemplo, la práctica y tradición oral. Esta última, columna vertebral de la transmisión tradicional de conocimientos.

A continuación, se detallan los criterios metodológicos desarrollados en esta ruta de investigación:

- A. **El rol del de la investigadora.** Estuvo orientado a la atenta escucha de las preguntas y necesidades investigativas de las mujeres y a documentar los elementos que emergieron en los intercambios y en las reflexiones. Con base en la memoria de lo construido se logró la autovaloración colectiva de las mujeres sobre su inventario de patrimonio biocultural, para luego proyectar las formas de protegerlo y reproducirlo con las nuevas generaciones.

Este acompañamiento implicó la atención a las formas de organización, expresión y priorización del conocimiento y prácticas de las mujeres; evitando permanentemente influencias de mi forma propia de concebir el mundo.

La atenta escucha y la facilitación para documentar el proceso se complementó con los momentos en que se socializaron experiencias, como la del Protocolo Comunitario Biocultural (PCB) de *Raizeras Do Cerrado* y al compartir los fundamentos jurídicos que respaldan el desarrollo de los PCB. Igualmente, se dieron a conocer y pusieron a consideración instrumentos como las patentes, el registro de la marca y el acuerdo de confidencialidad, para la ruta de protección que atiende las necesidades de *Ríos Unidos*.

- B. **Los intercambios, en términos del encuentro entre las mujeres con sus nuevas generaciones.** Los intercambios tienen implicaciones metodológicas que se construyeron desde la comprensión de las necesidades sentidas por las mujeres, en términos del principio cultural de “juntarnos para vivir la vida, en la alegría y en la tragedia”.

A continuación, se desarrollan elementos del contexto y de los significados de las mujeres sobre la función vital de los encuentros intergeneracionales:

- El encuentro entre las mujeres de distintas comunidades rurales que se articulan en *Ríos Unidos* es una oportunidad para el fortalecimiento del tejido social desde la alegría de la *juntanza*, que no suele ser habitual, por las distancias geográficas, ocupaciones y las restricciones del conflicto armado.
- Las mujeres en las familias y comunidades tienen cargas que no permiten habitualmente los encuentros en los que ellas puedan disfrutar del compartir, la conversación y el disfrute.
- De esta forma, en los encuentros las mujeres disfrutan del entusiasmo colectivo que genera la vivencia de tradiciones como el verso, las décimas, el cuento, la música, el baile, los chistes y los juegos así como la conversación íntima en la que manejan las angustias y preocupaciones del contexto.
- Por lo anterior, cada intercambio y encuentro de reflexión dispuso tiempo para el compartir de tradición oral y de fiesta, remarcando el principio de juntarse para vivir la vida, con la fluidez del encuentro libre y el gusto por el “corrinche” entre las mujeres, como el rato divertido, entre risas y festejo.
- En estos espacios de encuentro las mujeres intercambian nuevos conocimientos asociados a la culinaria, la curandería y el uso de plantas medicinales, entre otras prácticas. Esto, porque cada uno de los grupos de mujeres está ubicado en un pueblo o comunidad rural con condiciones geográficas y naturales distintas, así como con características culturales diferenciadas, en el marco de la diversidad que se establece a lo largo de los ríos, desde su nacimiento en las partes altas de las montañas o serranías hasta su desembocadura en el mar.

- Procurar el encuentro entre las mujeres y sus nuevas generaciones se consideró fundamental, dado que por las dinámicas del conflicto armado que se han vivido con intensidad desde los años 90's, los encuentros comunitarios fueron en muchos casos prohibidos. Se ha llegado a situaciones extremas como la censura de los ritos fúnebres, tradición que es columna vertebral de la espiritualidad y de afirmación del soporte de la familia extensa, en el acompañamiento en el tránsito de la vida a la muerte de quien fallece.
- Dado el periodo extendido de la guerra, varias generaciones perdieron la oportunidad del disfrute de las tradiciones, de ahí que muchos de los y las hijas de las mujeres de *Ríos Unidos* no conozcan ni valoren los pilares de la cultura afro. Al respecto, las mujeres afirman que es más posible atraer y vincular los actuales niños y niñas (sus nietos/as o bisnietos/as), quienes aún no han sido "arrebataados" por la economía de la coca, el reclutamiento de los actores armados y la minería mecanizada.
- De ahí la vital importancia de que los niños y niñas participen en los intercambios de conocimientos, con el fin de que las mujeres mayores, portadoras del conocimiento heredado de los ancestros, enseñen a las nuevas generaciones "renacientes" y aporten a reestablecer el tejido cultural.

C. La construcción de preguntas desde la cosmovisión de las mujeres. Las mujeres fueron quienes construyeron y definieron las preguntas de trabajo para cada uno de los intercambios, con el fin de que emergieran sus prioridades, desde el disfrute y la vivencia de sus tradiciones y la forma en que organizan su sistema de conocimientos desde su cosmovisión.

- El primer intercambio fue planeado colectivamente en la reunión de presidentas de los grupos de mujeres y las preguntas fueron construidas con la Junta Directiva de *Ríos Unidos*, las cuales fueron enviadas a cada uno de los grupos de mujeres rurales para que pudieran ser respondidas de forma colectiva. Las voceras de cada uno de los grupos llevaron las respuestas al intercambio de conocimientos.

-
- Las preguntas del segundo intercambio fueron establecidas por las participantes del primero, a partir de las reflexiones que emergieron en el mismo. Dichas preguntas fueron resueltas por los grupos de mujeres en sus comunidades rurales previamente al segundo intercambio, para que las voceras compartieran las respuestas de cada uno de los grupos.
 - El tercer intercambio no fue posible por la situación de la pandemia Covid-19, sin embargo, en cambio de éste se desarrollaron jornadas de visita a cada uno de los grupos de mujeres en sus comunidades. Estas visitas fueron lideradas por la Junta Directiva y un equipo de tres promotoras (una por cada río). Este ajuste metodológico se consideró un acierto, porque las mujeres de los grupos con las visitas de sus liderazgos sintieron mayor inclusión en el proceso de construcción colectiva. En las visitas se abordaron las preguntas que se habían formulado para el tercer intercambio con las participantes del segundo.

La siguiente tabla presenta las preguntas construidas por las mujeres para las jornadas de intercambio y de visitas a las comunidades rurales.

Preguntas Primer Intercambio	Preguntas Segundo Intercambio	Jornadas de visita
<p>Primera sección del Intercambio ¿Quiénes somos? ¿Cuál es nuestro origen? ¿Qué significa ser mujeres negras? ¿Qué significa nuestro territorio? ¿Qué significa nuestra cultura? ¿Qué vamos a compartir con los otros para que nos identifiquen cómo somos?</p> <p>Segunda Sección de Intercambio Desde la vivencia ¿qué vamos a compartir con los otros para que nos identifiquen como somos?</p> <p>Se conformaron grupos y cada uno seleccionó un tema y una actividad que permitiera vivenciar la identidad, el origen y la cultura de las asociadas a <i>Ríos Unidos</i>, que ha sido reflexionada con las preguntas de la sección anterior. Cada grupo</p>	<p>Primera sección del Intercambio Las preguntas de este segundo intercambio se organizaron de acuerdo con los temas priorizados en la reflexión sobre la actividad vivencial en el primer intercambio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curandería y las plantas medicinales: ¿de qué nos enfermamos?, ¿cómo nos curamos?, ¿quién nos ayuda a curarnos? ¿Con cuántos curanderos y curanderas cuentan los ríos? • Platos típicos y la travesía para cocinarlos: ¿cuáles son los platos típicos que se comen en su comunidad y que travesías se hacen para servirlos? • Juegos tradicionales: ¿qué juegos tradicionales conocemos?, ¿cómo los jugamos?, ¿cuándo los hacemos y quiénes los juegan? <ul style="list-style-type: none"> - Ritos fúnebres: ¿cuáles son nuestras tradiciones cuando hay muerto o va a haber muerto en la comunidad? ¿Antes, durante y después? - ¿Cuál es el significado de los chigualos? <p>En este intercambio hubo una innovación metodológica propuesta por el grupo de niños, niñas y jóvenes, dado que inicialmente se había propuesto que cada grupo de mujeres integrara a las nuevas generaciones. Sin embargo, los niños, niñas y jóvenes solicitaron trabajar solos sin compañía de las mujeres, lo cual fue aceptado y generó aprendizajes acerca de las diferencias en términos de los conocimientos entre los más jóvenes y las mujeres adultas.</p>	<p>Temas de conversación y de indagación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Travesía y receta de los platos típicos, mecatos o bebidas de cada comunidad. - Usos de plantas medicinales en la comunidad. - Construcción colectiva de la historia de Ríos Unidos: aportes desde la visión de cada grupo. - Construcción colectiva de una canción de <i>Ríos Unidos</i>: aportes desde la visión de cada grupo. - Fechas importantes en la vida de las comunidades. Por ejemplo, las fechas de fiestas patronales, los

Preguntas Primer Intercambio	Preguntas Segundo Intercambio	Jornadas de visita
<p>contó con la participación de jóvenes, niños y niñas.</p> <p>Los temas escogidos y vivenciados con sociodramas y tradición oral (versos, juegos tradicionales y arrullos) fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Curandería y las plantas medicinales; - Platos típicos y la travesía para cocinarlos; - Juegos tradicionales; - Ritos fúnebres. 	<p>Dada la dinámica que generó la presentación del grupo de las nuevas generaciones junto con las presentaciones de los grupos de las mujeres adultas, se trabajó en la plenaria de reflexión a partir de la pregunta: ¿Qué tenemos y cómo ha cambiado? En esta reflexión fue explícita por parte de las nuevas generaciones la solicitud de que les enseñen lo que saben las mujeres mayores.</p> <p>Segunda sección del Intercambio</p> <p>Por lo anterior, en la segunda parte del intercambio se realizó un recorrido guiado por las mujeres por el pueblo de Chanzará, quienes en la medida en que encontraban plantas silvestres en los caminos, montes y en las azoteas les contaron a las nuevas generaciones sobre los nombres y usos medicinales de las plantas.</p> <p>Luego del recorrido se abordó la pregunta ¿cómo proteger y fortalecer la Conocencia? Entendiendo la Conocencia como el sustantivo que representa el patrimonio bio-cultural de las mujeres.</p>	<p>tiempos de cosecha de frutos, tiempos de la pesca, tiempos de rozar y cosechar el arroz y el maíz. Otras fechas importantes para los oficios de las mujeres y las comunidades.</p>

Tabla 3. Preguntas construidas por las mujeres de *Ríos Unidos* para los intercambios de CCTT y visitas. Elaboración propia, con base en la documentación del proceso de coinvestigación.

D. Coevaluación. Cada intercambio contó con espacios finales de coevaluación animados por las siguientes preguntas, acordadas con la Junta Directiva de *Ríos Unidos*:

- 🌀 ¿Cómo nos sentimos en este intercambio?
- 🌀 ¿Deseamos participar en el siguiente intercambio? ¿Por qué?
- 🌀 ¿Vale la pena seguir generando estos espacios para compartir lo que somos?

Estas reflexiones finales permitieron identificar el valor de estos encuentros intergeneracionales, por ejemplo, cuando se les preguntó a los niños, niñas y jóvenes participantes, ellos expresaron su interés efusivo de querer venir al siguiente intercambio, lo que mostró el gusto por compartir y aprender de sus madres y abuelas.

En la mente tengo algo muy importante que es la cercanía de los niños. Pienso que lo que estamos consiguiendo son cosas de valor y que los niños se involucren es muy importante, que tengamos paciencia y soportemos para que nos cojan la confianza. En este intercambio no hablaron mucho pero cuando sean los siguientes ya no van a parar de hablar. Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos

E. Comunicar lo que son. Esta ruta de investigación permitió materializar un sueño de las mujeres de *Ríos Unidos*: publicar una agenda-cuaderno que les sirviera para comunicar aspectos centrales de la Conocencia de *Ríos Unidos*.



Figura 7. Portada publicación *20 años de Conocencia*. (Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi "Ríos Unidos", 2020, pág. 1)

Construir pensamiento para ser publicado tiene el efecto de asegurar colectivamente los mensajes con los que se quiere que los demás reconozcan e identifiquen a un proceso organizativo; en esa medida, la producción de comunicaciones fortaleció los acuerdos sobre lo que identifica a las mujeres y cómo quieren ser reconocidas.



Figura 8. Texto de identidad de las mujeres. (Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi "Ríos Unidos", 2020, pág. 33)

Esta publicación resultó de las respuestas que orientaron las mujeres de *Ríos Unidos* a partir de dos preguntas: ¿Para qué y para quiénes vamos a hacer una agenda (propósito)?, y ¿Qué y cómo vamos a comunicar (contenidos)?

Una vez identificados los contenidos esperados, estos fueron consultados y enriquecidos con las jornadas de visita realizadas a cada grupo de mujeres rurales.

La publicación *20 años de Conocencia*, en un formato de agenda-cuaderno fue resultado del proceso de co-investigación: incluyó un relato sobre la historia de *Ríos Unidos*, la presentación de las prácticas productivas tradicionales de las mujeres, la ilustración de su territorio, el listado de los nombres de los grupos de mujeres, un texto acerca de su identidad como mujeres negras, recopilación de tradición oral, juegos tradicionales y versos típicos de los ríos y dedicados a la Conocencia, *Ríos Unidos*, las nuevas generaciones, las plantas y sobre sus platos típicos.

Esta publicación también incluyó una sección con una hoja para cada mes del año, en la cual se consignaron las fechas de las fases de la luna y fechas especiales, la mayoría de las fiestas religiosas y patronales de sus comunidades, así como los tiempos de cosecha, siembra y otras prácticas tradicionales de pesca y recolección de frutos del bosque. Junto con esta recopilación de conocimiento se presentaron las “Delicias de nuestro territorio”, asociadas a las recetas de platos típicos, mecatos, bebedizos y dulces.

Esta agenda se distribuyó entre todas las mujeres asociadas en *Ríos Unidos*, sus familias, comunidades y en las escuelas rurales del territorio.⁴³

F. Ejemplo de experiencia similar. Tanto en el segundo intercambio como en la jornada de reflexión posterior a los intercambios se tuvo como referencia un ejemplo que permitiera aproximar el concepto y la práctica de los Protocolos Comunitarios Bioculturales (PCB). Esta experiencia de referencia fue el PCB de *Raizeiras* (curanderas) *Do Cerrado en Brasil*, la cual tiene similitudes con el proceso de *Ríos Unidos* en relación con las prácticas de curandería practicadas por los pueblos de

⁴³ La publicación *20 años de Conocencia* fue financiada por el Programa Inclusión para la Paz, de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), implementado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), mediante el Convenio de Monto Fijo No. IPA- 074 de OIM con Ríos Unidos. Este apoyo económico fue resultado de la gestión de Ríos Unidos en el marco del proyecto *La Conocencia: comunicación propia para la promoción y la reproducción de la cultura étnica afro como estrategia de paz territorial*.

Cerrado, resultado de la síntesis de conocimientos medicinales de los Pueblos Indígenas, los de origen africano y portugueses.

Las *raizeiras* fundamentan su identidad en el conocimiento y práctica en torno a remedios caseros elaborados con los recursos del bioma *Do Cerrado*, caracterizado por una alta biodiversidad.

Con el grupo ampliado de presidentas de los grupos de mujeres de *Ríos Unidos* se profundizó el conocimiento de esta experiencia, partiendo de las similitudes, pero también haciendo énfasis en las diferencias, tal como pudo establecerse en el objetivo particular de las *Raizeiras*, en términos de su lucha por la legalidad de su práctica, la cual fue prohibida y penalizada por el Código Penal de Brasil:

De ahí que el Protocolo Comunitario Biocultural para las Curanderas pretenda ser un instrumento político que pueda ser utilizado por organizaciones y redes de procesos sociales en la formulación de políticas públicas, para lograr una legislación que garantice los derechos consuetudinarios a las practicantes de la curandería, quienes utilizan en forma tradicional y sostenible las plantas medicinales. (Traducción propia y subrayado de la autora). (Dias & Cardozo Laureano, 2014, pág. 4)

3.4. Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al *Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos*

A continuación, y en atención al objetivo específico tres de esta investigación, se identifican y describen los elementos estructurales de aproximación a un Protocolo Comunitario Biocultural (PCB), asociados a la ruta propia de protección de los conocimientos tradicionales desde la cosmovisión e intereses de las mujeres asociadas en *Ríos Unidos*.

En los términos de las mujeres este instrumento se ha denominado *Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia*. *Acuerdos*, porque es la forma en que construyen sus apuestas comunes; *para cuidarnos*, porque su trayectoria y horizonte está en el propósito de protegerse y acompañarse desde lo colectivo, bajo el principio de “juntarse para vivir la vida”; y *en la Conocencia*, porque este sustantivo, que emerge de la oralidad de las mujeres, busca recoger su patrimonio natural y cultural, del que forman parte las mujeres y que protegen desde *Ríos Unidos*.

Todos los contenidos que se presentan en este apartado son el resultado de los intercambios de conocimientos y jornadas de reflexión con las mujeres asociadas en *Ríos Unidos*, en el marco del trabajo de campo de esta coinvestigación. En esa medida, se solicita atender la sugerencia de citación de este numeral 3.4 en la nota al pie⁴⁴.

Aquellos que se presentan en cursiva y entre comillas son tomados desde la literalidad de las expresiones de las mujeres en los espacios colectivos. En esa medida, se aclara que la autoría de estos textos pertenece a la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, *Ríos Unidos*; lo cual deberá ser tenido en cuenta en la citación de estos⁴⁵.

La Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, *Ríos Unidos*, bajo criterios definidos desde el derecho propio del pueblo afrocolombiano, ha establecido respecto a enunciaciones, información y conocimientos que resulten de sus procesos de gestión colectiva de conocimientos y que se publiquen en materiales, piezas y documentos investigativos, que la autoría corresponde a esta Empresa Comunitaria, definiendo que no se mencionará a personas específicas sino al proceso organizativo.

⁴⁴ Sugerencia de citación: Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, *Ríos Unidos*, & Robayo, V. 2024. *Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia*, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de *Ríos Unidos*. Págs. 148–167. Tesis de maestría Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural. Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Colombia.

⁴⁵ Sugerencia de citación: Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, *Ríos Unidos*. 2024. *Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia*, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de *Ríos Unidos*. Págs. 148–167. En Robayo, V. (2024). Tesis de maestría Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural. Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Colombia.

Esta decisión se ha implementado en publicaciones como: *La Paz que Vuelve a Casa. Versos de hombres y mujeres de Pacífico para que la paz sea posible* (2015) y *20 años de Conocencia* (2020).

A continuación, se presenta la aproximación al PCB con la siguiente estructura: 1) Nuestro propósito; 2) ¿Quiénes somos?; 3) Nuestro territorio; 4) Nuestro origen; 5) Nuestra cultura; 6) Nuestra Conocencia; 7) ¿Cómo han cambiado nuestras tradiciones?; 8) Nuestros acuerdos para cuidarnos en la Conocencia.

3.4.1. Nuestro propósito

Con base en las manifestaciones de las mujeres durante el trabajo de campo en términos de la razón central de los *Acuerdos para Cuidarnos en la Conocencia*, se sintetiza este propósito:

“Proteger y fortalecer la Conocencia, que como una sombrilla recoge nuestros conocimientos, saberes, ideas, creencias, costumbres, enseñanzas y la solidaridad, es decir, el fundamento de nuestra cultura; para que nosotras, las mujeres portadoras de Conocencia, enseñemos de dónde venimos y cómo somos a nuestros renacientes, desde el esfuerzo que hacemos en Ríos Unidos y con el propósito grande de la permanencia en el territorio.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

En las diversas manifestaciones de las mujeres se enfatiza su gran apuesta de lograr heredar su Conocencia a los y las renacientes, como llaman a sus nuevas generaciones. A continuación, se registran expresiones en los espacios de plenaria colectiva de las mujeres de Ríos Unidos:

“El punto de partida de esta protección es hacer conciencia para llegar a proteger esa cultura.”

Compartir el conocimiento nos permitirá seguir existiendo, con convencimiento y sumando fuerza.

Nosotras mismas tenemos que ser las portadoras, para enseñar y atraer a los niños, y mostrar los valores y la cultura y demostrar la unión desde los ríos.

Que cuando una de nosotras falte, ya sea por enfermedad o muerte, que haya unos hijos o nietos renacientes, que apoyen el esfuerzo que nosotras estamos haciendo, porque esto también es de ellos y así Ríos Unidos siga adelante.

Por eso es muy importante que a los muchachos no solo les enseñemos hacer productos, sino nuestras tradiciones, nuestra riqueza ambiental, cultural y espiritual. El don de gentes, la solidaridad, acompañar un muerto, una recién parida, nuestros versos, nuestra comida. Que tengamos esto como punto de partida para nuestro protocolo. Partamos de allí que no son cosas distintas a lo que somos. Es decir que somos ricos en cultura, en territorio y en el espíritu.

Ese sueño de entender que nos estamos haciendo mayores y que debemos acercar a las nuevas generaciones, ya los estamos llamado con nombre propio: hijos, nietos, sobrinos, hombres y mujeres, ya estamos abriendo el abanico.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

3.4.2 ¿Quiénes somos?

“Somos grupos de mujeres organizadas, emprendedoras y asociadas en Ríos Unidos procedentes de la zona rural de Guapi, con muchos deseos y aspiraciones de aprender y salir adelante, que nos juntamos para reafirmar y fortalecer nuestra cultura, y buscar el bienestar común, trabajando

productos a través del aprovechamiento de nuestras plantas medicinales, para la apropiación y permanencia en los territorios.

Las mujeres negras se quieren a sí mismas y a las demás. Somos independientes para tomar las mejores decisiones en nuestras vidas, tenemos sentido de pertenencia y rescatamos nuestra cultura, con orgullo, pujanza y entrega; somos portadoras de valores y compartimos buenas energías y ganas de luchar para salir adelante.

Mujer negra significa ser líder, pensante, muy luchadora, llena de confianza, alegre, bailarina, jugadora, valiente, berraca, fuerte, aspirante, trabajadora, organizadora, responsable, resistente, arraigada al territorio y humilde; quien supera todas las barreras por más difíciles que sean, capaz para salir adelante en cualquier situación que nos encontremos.

Nosotras nos identificamos como mujeres trabajadoras de la agricultura.”
Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

3.4.3. Nuestro origen

“Saber qué somos y de dónde venimos, saber que somos negros revivientes.

Nuestro origen es africano, porque somos descendientes de negros que fueron sacados forzosamente de su territorio, para ser esclavizados por los blancos. Tenemos confianza que nosotros los negros nos entendemos como descendientes de África, desde donde traemos la unión para los trabajos, con una cultura y costumbres.

Resaltar nuestro origen y rescatar nuestra cultura como mujeres negras, que valoran la artesanía y cuidan el monte y los ríos.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

3.4.4. Nuestro territorio

*“De nuestro sitio no saldremos
Porque es propio y lo queremos
Para el sustento de nuestros hijos
Y también de los abuelos.”*

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“Nuestro territorio para nosotras es la vida. Tener territorio significa tener seguridad, hogar, un lugar donde desarrollarse y expresarse libremente.

Tiene un gran significado porque en él vivimos, lo protegemos y cuidamos mucho, ya que nuestro sustento sale de ahí, de la tierra y tiene unas leyes colectivas como propiedad de negro, como territorio colectivo, que sustenta nuestra armonía, amor y familia.

En nuestro territorio tenemos riqueza, naturaleza, frutos y cómo trabajar para el sustento diario para fortalecer nuestras familias. Somos ricos en fauna, flora y agricultura. Tenemos lugares hermosos y aire libre de contaminación.

El territorio es nuestra identidad, cultura y hábitat de nuestra existencia, en la cual encontramos toda la biodiversidad para ejercer soberanía y uso racional. Es la base de nuestro sostenimiento y desarrollo, sin territorio no somos nadie porque es el sustento para todos.

Nuestro territorio tiene mucho significado para nuestra comunidad y nuestro grupo, porque es el lugar que nos vio nacer, en el que nos fortalecimos como personas de bien en busca de un futuro mejor.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“Somos mujeres con una riqueza de naturaleza.

Ahí están nuestras creencias y el orgullo de ser negras”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

3.4.5. Nuestra cultura

“Nuestra cultura es el legado más grande que nuestros ancestros africanos nos dejaron: los ritos fúnebres, los cantos, los bailes, las danzas, las formas de sembrar, entre otras. Todo lo que hacemos desde que nacemos, incluso antes de nacer, nos atraviesa con todas las prácticas, todo aquello que nos une y nos suma. Es sabor con nuestros platos típicos, artesanías, bailes, músicas y ritmos como la juga, arrullo, bongo y beison.

Toda la relación con nuestros territorios es cultura. Significa identidad, creencia, orgullo negro, tener amor por todos nuestros ancestros.

Es el río que abre cauce y nos conecta, es un lenguaje colectivo, es aquello que a pesar de las diferencias nos mantiene unidos, que hemos venido recibiendo de los conocimientos de la familia y cuando nos reunimos nos da identidad común y se hace cultura.

Fuimos personas arrastradas, atormentadas, humilladas y a pesar de todo fuimos muy resistentes y sobrevivientes. El sincretismo religioso es una fuerza propia, nuestra tradición africana la hemos llevado en la religión católica, la cual nos permitió la re-existencia. La misa lleva nuestra tradición africana con marimba y cununo. Ahí están nuestras tradiciones.

Nuestra Conocencia hace referencia al patrimonio como aquello que es de nosotros, y en relación con lo cultural, como aquello que no se puede tocar, que es nuestro saber ancestral y que se lleva por convicción en el corazón y la memoria.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

3.4.6 Nuestra Conocencia

“La conocencia, como nuestro patrimonio vivo que emerge de todas las relaciones con nuestro territorio. Por ello, podemos hacer una línea de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte y ver cómo se va conjugando la curandería con los platos típicos, los ritos mortuorios, con los juegos tradicionales.

*En la gran cobija que **es la cultura** y en la que está **nuestra conocencia**, se manifiestan **la espiritualidad** y **el territorio**, que se teje en los ciclos de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte.*

***La espiritualidad** conecta con la curandería con la intención, la fe y el secreto. Pero también está reflejada en los ritos mortuorios y en la travesía de la jaiba para preparar los platos típicos, porque si cae el día del santo no se va a pescar.*

***El territorio** tan importante, es transversal y la columna vertebral de Ríos Unidos: hacer lo imposible por no irnos del territorio es la apuesta de resistencia que hemos tenido.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.*

La Conocencia es un tejido en el que todo tiene que ver con todo y las manifestaciones que emergieron por parte de las mujeres, cuando se pensó en enseñarles a sus renacientes, fueron las siguientes:

- *“**La espiritualidad** que está presente en todos los aspectos de la vida y la muerte, y se manifiesta en la cotidianidad y en los momentos de la*

trascendencia a la muerte con los ritos mortuorios, velorios y la pasión de la semana santa. Los alabaos son oraciones cantadas para la pasión de semana santa y cuando hay muerto en el velorio; son parte de nuestra oralidad.

Los ritos mortuorios son las labores de levantamiento de tumba que es todo un arte; así como la tarea de llevar la razón, es decir, informar a la comunidad sobre la muerte del finado. Los roles de los rezanderos, en los que cada persona tiene una función.

Estos ritos son muy importantes porque en la muerte se reencuentra la familia, es un momento de recogimiento en el que se alivia el dolor de la familia y del muerto. Se hacen las nueve noches y la última noche para despedir bien al muerto y que la familia sane el dolor.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“Mi papá decía que los rezos de la última noche le ayudaban a pasar sus pesares al muerto.”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“Cuando hubo un bochinche, se metió un alabao de pasión, por si se va a dañar el ambiente, que Jesucristo amansa la cosa”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“Hoy mi amigo se murió.

Esto lo sentimos en el alma.

Ojalá, Dios lo trajera

Y resucitara mañana.”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

- **“La curandería** que está presente desde el nacimiento, en el embarazo, para parir, en la enfermedad hasta la muerte; conocimiento que está en las personas y que se ha transmitido de generación en generación: sobre la espiritualidad con la intención para curar y del territorio, porque allí están las plantas, los bejucos, frutos, raíces y aguas.

¿Por qué da mal aire? Se da porque los niños apenas se levantan, salen de la casa y cogen un malaire, un espíritu que pasa y va descomponiendo el cuerpo. El malaire puede matar al niño. Se debe dejar que pase el primer aire cuando se abre la puerta del cuarto o de la casa. También puede pasar el malaire cuando se va a un funeral. Mal aire es energía, así como el mal de ojo. Si a ustedes los llevan y les dan medicina de médico más se enferman y se pueden morir.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Las mujeres expresan la importancia del conocimiento de las plantas medicinales que curan sus enfermedades: asocian cada planta a las enfermedades que curan, e incluso, aquellas que solo pueden ser curadas por ese conocimiento como el malaire y el mal de ojo. El poder de las plantas silvestres también se asocia a los territorios, a las enseñanzas de las mayores y a los ciclos de la vida, como el embarazo. A continuación, las mujeres lo describen en verso:

“Curandería y plantas medicinales

*¿Qué secretos vos usas?
¿Cuál es la rama que usas
para curar así ligero?
El mal que los hace grita.
¡Ay negrito yerbatero!*

*Lo que les traigo señores
son cositas naturales,*

*para que curen sus males
las plantas medicinales.*

*Al malaire le doy chivo
pal agua fresca espíritu santo
y si el muchachito se enferma
agarrá la hierba de espanto.*

*Púrguese con rabo de zorra,
Santa maría pa' las andanas,
tomándome un trago de galve
del brinco llege hasta Santana*

*Limoncillo y citronela
tómenlo en aguapanela,
con una cola de marihuana
le quito el dolor de muela.*

*El anamú se ha escaciado
Y lo topé en el estero
él me quitó la reuma
Subiendo pa' Pascualero.*

*Carpintero y altamisa
se le da a las preñadas
Pola se tomó una tanda
y Alcides no dijo nada.*

*Por Dios que le digo a Pola
Y Alcides me labró un potrillo
Y pa' curar el sinocitis
Me dio oler anamucillo.*

Me lo contaba mi abuela

Que para curar los males

No hay remedio

Que supere las plantas medicinales.”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

- **“Platos típicos: conocimientos sobre la tierra, el monte y las aguas (ríos y mar).”** Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Algunas mujeres lo expresan como:

“el saber agrícola, de la pesca y de los frutos del bosque. Es la sabiduría que nos ha permitido conservar la tradición en lo que comemos. Se teje con las formas de trabajo colectivas tradicionales para la agricultura, pesca, caza, y cosechas del monte, como la mano cambiada y mamuncia.

Con el ejemplo de la jaiba⁴⁶, que es un plato típico, todas vimos la relación de la comida con el territorio y toda la travesía que se debe dar para que una jaiba en encocado llegue al plato.

Esta travesía implica el saber para coger la jaiba, que incluye los cantos de boga, que cantan las pescadoras en sus potrillos. También los saberes de las plantas condimentarias que cultivan en las azoteas, así como el cultivo y usos del coco.” Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“La Travesía de la Jaiba

⁴⁶ Crustáceo que habita en las costas del Pacífico colombiano, en aguas de bahías, lagunas costeras, esteros y desembocaduras de los ríos, usado en la gastronomía tradicional que describen las mujeres de *Ríos Unidos*.

*Salimos en su potrillo
con el canalete roncador,
con el fin de buscar la jaiba
para hacer una buena sazón.*

*Nosotras escogimos un plato
muy típico de compartir,
fue un encocado de jaiba
para poder decidir.*

*Nuestros ríos son muy buenos,
porque nos dan de comer.
Sabemos coger la jaiba
y pescado para comer.*

*No le echemos ese maggy,
porque es malo para la gente,
le hace daño a viejos y a niños
y hasta al mismo presidente.*

*La comemos en tapado
sopa, seco y encocado,
y hasta Cristo en el cielo
creo que lo ha saboreado.*

*Con esto ya me despido,
que fue un buen encocado
y al trayecto del tiempo
espero que les haya gustado.”*

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

- **“Cantos, juegos, oralidad y músicas tradicionales con caja, flauta, maracas, guitarras, marimba, guasá, cununo y bombo. Tenemos una fuerte relación entre la música, las tradiciones y la fe. La música es el ritmo de las tradiciones, que además es la base para valorar el territorio y que nos conecta con los ancestros; también la música es la forma para atraer a los niños y niñas, porque **la música nos traslada a la raíz.**”** Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

“Canción del juego tradicional El Venado y El Tigre

*El venado salió corriendo
Atrás de la serranía
El tigre salió corriendo
A ver si lo alcanzaría.”*

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

*“Juegos tradicionales como el **Venado y el Tigre** son chigualos, que se juegan en los ritos fúnebres de los niños, los cuales recuerdan el festejo en la época de la esclavitud que representaba que el niño que se moría sería libre, porque no le pertenecería a ningún amo.”* Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

En las reflexiones al respecto aflora la importancia de mantener y recuperar los juegos tradicionales que se están perdiendo, así como la importancia de que en las comunidades se retome la enseñanza de las músicas tradicionales.

3.4.7 ¿Cómo han cambiado nuestras tradiciones?

Las tradiciones culturales se han debilitado en las últimas décadas debido a los cambios vividos en el territorio por el conflicto armado, que ha limitado el disfrute del encuentro comunitario, así como el tránsito y trabajo en el monte, los ríos y las parcelas de siembra, entre otros.

Las formas de subsistencia, que antes respetaban y estaban acompañadas con los ciclos de la naturaleza, se han transformado por el control del territorio que ejercen los actores armados, la introducción de los negocios que sustentan la guerra como la minería mecanizada y el cultivo de uso ilícito, y prácticas de control social como el reclutamiento. Antes de la guerra todo estaba soportado en los CCTT que los y las mayores transmitían de generación en generación, mediante el compartir desde la vivencia en los “gajes de los oficios” y en los encuentros como las “urambas”, fiestas tradicionales y ritos mortuorios.

Este debilitamiento se manifiesta en las generaciones que han tenido que vivir la guerra desde los años 90's: por las dinámicas del conflicto, la población joven y los adultos de mediana edad perdieron muchos de los espacios de aprendizaje en que la comunidad compartía, generando fracturas en los procesos de transmisión de CCTT.

El debilitamiento de las tradiciones tiene una de sus más fuertes expresiones en los ritos mortuorios, los cuales dejaron de hacerse al ser censurados por los actores armados; en muchos casos se prohibió el velorio y entierro de sus muertos, con el ánimo de sembrar más terror. Así, han afectado un pilar fundamental en la cosmovisión de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, asociada a las creencias espirituales del paso de la vida a la muerte y el acompañamiento vital al muerto para que logre su trascendencia y se alivien sus pesares y los de la familia.

Debido a la fractura con las generaciones de jóvenes y adultos jóvenes, producto de la influencia de la cultura del narcotráfico y el desconocimiento de la tradición, hoy es común encontrar que no saben cantar alabaos, no rezan y prefieren escuchar música mejicana en los entierros. En algunos casos ya no se hace la última noche ni los velorios; no se lleva a los niños por temor al orden público o por el malaire y es precisamente allí donde se aprenden los alabaos y todo el ritual fúnebre de tradición.

La fumigación con glifosato entre los años 2009 y 2015 también generó afectaciones: la pérdida de semillas fundamentales para la comida típica, como el maíz, así como el debilitamiento de los suelos para la producción de alimentos y el incremento de enfermedades en las personas, que antes no eran tan habituales. Estas afectaciones aún impactan la salud del territorio, por ejemplo, aún no se ha logrado la recuperación de las semillas de maíz.

*“Después de la fumiga, llegó el bareque y nos cambió todo.
No hay mujer para entrar [a los grupos], el bareque no las suelta.
“El bareque se llevó a los jóvenes”*

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Con el “bareque” en las anteriores expresiones, las mujeres se refieren al trabajo que se hace en torno a la minería mecanizada con retroexcavadora que está presente en los ríos de Guapi: las personas buscan oro con sus bareques alrededor de la maquinaria, convirtiendo ésta en una actividad dominante en las formas de subsistencia de las comunidades afro.

La minería mecanizada se distingue de la forma tradicional, que también es llamada “bareque” y que era ejercida en tiempos de antaño. Las diferencias con la minería que hoy es más común, la mecanizada, se refieren a su intensidad, presencia de retroexcavadoras y el uso de químicos como el mercurio que hoy contaminan los ríos, los suelos, las personas y los territorios.

Resultado de la intensidad de la minería mecanizada las mujeres refieren que especies de peces han disminuido o ya no hay presencia, tal como el caso del munchillá, un camarón de río, base de uno de los platos típicos por excelencia de los ríos del Pacífico sur.

*“Antes diciembre era el mes de mayor tradición,
hoy ya no se siente igual. Entonces, ¿qué vamos a hacer?
Antes comíamos en el mate, hacíamos la artesanía y no había que comprar.”*

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Es evidente la urgencia de recuperar y/o actualizar las formas de transmisión de conocimiento de las mayores a sus renacientes, ante el riesgo realizado y latente de afectaciones irreparables a las relaciones bioculturales, tal como se ha descrito, causado por la dinámica de guerra en el Pacífico sur y que las mujeres de Guapi han tenido que soportar y resistir durante más de dos décadas.

3.4.8 Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia

Con base en las reflexiones y proyecciones de las mujeres se presentan los cinco acuerdos, con sus respectivos desarrollos, para proteger y fortalecer la Conocencia desde el trabajo colectivo de *Ríos Unidos*.

- A. **Acuerdo 1: Revivir las tradiciones y heredarlas a los y las renacientes.** El acuerdo más reiterado desde la visión de las mujeres es enseñar y compartir sus conocimientos, saberes, ideas, creencias, costumbres, enseñanzas, valores y tradiciones a los y las renacientes para preservarlas y recuperarlas, con el fin de mantenerlas vivas desde el compartir, como aprendieron de sus ancestras y ancestros.

“Para que las nuevas generaciones se enteren de dónde venimos, nos identifiquen cómo somos. Contarles a los niños, niñas y jóvenes nuestras historias, de dónde somos, qué hacemos, lo que hemos aprendido y practicamos a diario.”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

En los intercambios de CCTT los niños, niñas y jóvenes manifestaron que les gustan mucho las explicaciones y representaciones de las mujeres, en las que hablan de la abundancia y de las preparaciones de la comida tradicional. También, concluyeron “¿cómo aprendemos si no nos enseñan?”. Por ejemplo, “cuando mencionaron el aborrajao y uno se imagina algo muy distinto al plato que explicaron con maíz molido.”

En esa medida, es importante:

- 🌀 Identificar los sabedores y sabedoras de las distintas tradiciones y convocarles para la enseñanza de las tradiciones, de la riqueza ambiental, cultural y espiritual; el don de gentes, la solidaridad, acompañar un muerto o a una recién parida, canto de alabaos, nuestros versos, nuestra comida (cómo se preparan los 24 platos de maíz).
- 🌀 Se propone que el trabajo desde los grupos de mujeres rurales al interior de las comunidades fortalezca los encuentros tradicionales y de la familia extensa, incluyendo la participación de los maridos, hijos y nietos; es decir, generar el enlace con las nuevas generaciones en las comunidades desde la recuperación de los

espacios de conversa con los niños y niñas, así como fortalecer las *urambas*, la celebración de la semana santa, la guardia y las fiestas patronales con chirimía y músicas tradicionales.

En la comunidad de San Agustín se puede convocar a diferentes comunidades y a los niños y niñas, porque allí está el colegio grande, para organizar con ellos cómo enseñarles las tradiciones, con cununo, guasá y bombo. Se ubica la enseñanza de la música como el lugar para atraer a los niños y niñas, porque:

“La música nos traslada a la raíz. A la mayoría de los hijos les gustan los versos. Las cosas cantadas son más fáciles de aprender”. Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

B. Acuerdo 2: Continuar la investigación propia por parte de las mujeres junto con sus renacientes para fortalecer la recuperación de las tradiciones debilitadas.

Se registran a continuación las preguntas y orientaciones construidas por las mujeres con las nuevas generaciones en los intercambios de conocimiento tradicional, todas ellas elementos que pueden seguir profundizando la afirmación de la Conocencia:

- ⊗ *“¿De qué nos enfermamos? ¿cómo nos curamos? ¿quién nos ayuda a curarnos? ¿con cuántos curanderos y curanderas cuentan los ríos? ¿Qué sabemos para curarnos con nuestras plantas medicinales?*
- ⊗ *Recopilar los juegos tradicionales porque se están olvidando. ¿Qué juegos conocemos?, ¿cómo los jugamos?, ¿cuándo los hacemos y quiénes los juegan? ¿Cuál es el significado de los chigualos?*
- ⊗ *¿Qué podemos contar y qué no de todo lo que son los ritos mortuorios?, ¿por qué es importante acompañar el muerto y qué es lo que hacemos?, ¿cuáles son nuestras tradiciones cuando hay muerto o va a haber muerto en la comunidad? ¿Antes, durante y después?*
- ⊗ *¿Cuáles son los platos típicos que se comen en su comunidad y qué travesías se hacen para servirlos?”* Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

C. Acuerdo 3: La enseñanza de las tradiciones en las escuelas. Generar la articulación de los y las sabedoras con las escuelas, con el fin de generar espacios en la educación formal para la enseñanza de las tradiciones, como los alabaos. Un camino para dicha articulación es realizar los encuentros culturales vinculando docentes y estudiantes.

D. Acuerdo 4: Dar a Conocer la Conocencia de Ríos Unidos. Divulgar más y con **mayor** frecuencia lo que hace *Ríos Unidos* con:

- Ferias frecuentes en el pueblo con mesas de platos típicos, productos fitoterapéuticos, sombreros y música tradicional, buscando el mejor momento en el año.

“Que no sea solo un día, sino varios, en los que podamos mostrar lo que hacemos extender el testimonio del beneficio de las tradiciones de la curandería y la comunicación de lo que somos.”


Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

- Grabar la canción de *Ríos Unidos* con instrumentos tradicionales y subirla a un canal de *YouTube* para darla a conocer a las nuevas generaciones e invitarles a ser parte del proceso.
- Las actividades productivas que se desarrollan desde la Empresa Ríos Unidos también hacen visibles las tradiciones y, por tanto, deben seguir cuidando la Conocencia, tal como ha sido posible con los productos fitoterapéuticos y los sistemas agropecuarios. En esa medida, la iniciativa de circuito etnoturístico también debe contribuir a preservar las tradiciones; por ejemplo:

“Si hay visita de turistas, se debe enseñar con el ejemplo que, por nuestra devoción, el día del santo no se sale a pescar ni al monte (el día real del santo, no el festivo que se inventaron)”. Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

E. Acuerdo 5: Protección de los Productos Fitoterapéuticos Samzará/Chanzará.

Estos Acuerdos también incluyen cómo avanzar en la protección de la propiedad de los productos fitoterapéuticos Samzará/Chanzará por parte de *Ríos Unidos*. Lo anterior es producto de la socialización que se realizó con las mujeres sobre herramientas de propiedad intelectual como la patente, el secreto empresarial y signos distintivos como las marcas, en sus espacios de Asamblea y de reunión de presidentas y equipo ampliado. En esa medida se ha acordado lo siguiente:

 **Registro de la marca Chanzará** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, decisión que implicó el cambio de nombre de la marca Samzará, la cual no había sido registrada, pero que cuando se realizó la revisión de antecedentes marcarios se identificaron marcas con nombres idénticos ya registradas. Adicionalmente, cuando los productos se presentaban al público comercial con la marca Samzará, se evocaban tradiciones orientales que no tienen que ver con la visión y tradiciones de las mujeres afro rurales de *Ríos Unidos*.

Por ello, en la Asamblea de *Ríos Unidos* se tomó la decisión de cambiar el nombre de la marca con el fin de evocar el lugar de origen donde se realizan los productos, resultado del conocimiento tradicional de las mujeres y los atributos naturales únicos de las selvas de Pacífico sur de Colombia.

“Nuestros productos Chanzará

Se llamaban Samzará,


Es un cambio necesario

Para su origen nombrar.”

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos.

Por parte de la investigadora y autora de esta tesis se realizó la revisión de antecedentes marcarios para la marca Chanzará, encontrando que no hay registro similar (Anexo F). En el proceso de revisión de esta tesis se actualiza que el día 10 de junio de 2024 fue radicada la solicitud de registro de marca ante la SIC con No.

SD2024/0054224 por parte de esta investigadora, por encargo de Ríos Unidos (Anexo G).

 **Acuerdo de confidencialidad.** Este instrumento se elaboró en el marco de esta investigación y fue puesto a consideración de la Junta Directiva de *Ríos Unidos*; en esta instancia se estableció que debía ser suscrito por todas las personas que acceden a información sensible, relacionada con las fórmulas y proceso de producción de los productos fitoterapéuticos.

Esta decisión también fue tomada por la Asamblea de *Ríos Unidos* y es consecuencia de reconocer el secreto empresarial como un “mecanismo adecuado y pertinente para proteger la información que dadas sus características económicas y comerciales le genera una ventaja competitiva a su poseedor legítimo” (Payán Rodríguez, 2011, pág. 8) . Igualmente, se caracteriza por lograr protección amplia y general sin la necesidad de inversiones adicionales, siendo una medida interna de la *Empresa Comunitaria Ríos Unidos* con sus colaboradoras.

En esa medida, este mecanismo se valoró pertinente para implementar al interior de la Empresa Ríos Unidos, de tal forma que sea claro para las socias y los y las colaboradoras que los secretos empresariales no pueden divulgarse, acogiendo los desarrollos normativos nacionales, en términos de las sanciones en caso de violación de la confidencialidad.

Este acuerdo de confidencialidad, como un elemento especial, hace la mención del conocimiento tradicional de las comunidades afro, dado que los secretos empresariales que se mantienen bajo confidencialidad tienen como base el conocimiento acumulado de forma colectiva por las comunidades.

A la fecha se cuenta con un modelo de Acuerdo de confidencialidad que ha sido suscrito por todas las colaboradoras de *Ríos Unidos* que acceden a información relacionada con los productos fitoterapéuticos Chanzará (Anexo H).

Para finalizar, se informa que en este proceso de acercamiento a instrumentos de PI se revisó el uso de patentes. Sin embargo, esta opción fue descartada por la Junta Directiva

de Ríos Unidos y su equipo ampliado de presidentas de los grupos de mujeres. La razón para esta decisión fue que no se encontró compatibilidad entre el objetivo de las patentes, de patrimonializar para un uso exclusivo, con el origen de las innovaciones que ha desarrollado *Ríos Unidos*, basadas en CCTT transmitidos de generación en generación para el bienestar colectivo.

Otra razón observada, fue la duración finita de 20 años para la protección de la invención; esto se distancia de la temporalidad con la que se han protegido los CCTT más sagrados, que solo portan algunas sabedoras o sabedores, y que están mejor protegidos con el secreto, bajo su concepción ancestral.

4. Conclusiones y recomendaciones

4.1 Conclusiones

A partir de la revisión acerca de la situación jurídica de protección de CCTT en Colombia y del enfoque de diversidad biocultural, se confirma la hipótesis de trabajo, en relación con que no existen suficientes mecanismos efectivos y, sobre todo, pertinentes para la protección de los CCTT de los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras.

Efectivamente, la revisión del estado del arte al respecto (capítulos 1 y 2) orienta que el camino adecuado, bajo el reconocimiento de los Pueblos Afrocolombianos como pueblo tribal, sujeto colectivo de derechos y de especial protección, es desde la aplicación de su derecho propio, la libre determinación y la autonomía.

Es urgente avanzar en procesos propios de protección y fortalecimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales, como medida que detenga la erosión y genocidio cultural que vive el Pueblo Afrocolombiano y las comunidades negras. Lo anterior, teniendo en cuenta que ha sido reconocido por el Estado el impacto desproporcionado del conflicto armado a estos pueblos y comunidades con afectaciones individuales y colectivas, en los ámbitos espirituales, culturales, en sus territorios, a su autonomía e integridad, entre otros. La situación actual de debilitamiento cultural de los Pueblos Afrocolombianos y las comunidades negras evidencia la vulneración a sus derechos colectivos.

Atender el enfoque de diversidad biocultural tiene plena correspondencia con la urgencia del fortalecimiento de la identidad étnico-territorial de los Pueblos Afrocolombianos y las comunidades negras, en tanto ambas enunciaciones se fundamentan en las relaciones interdependientes entre las culturas de las comunidades y su entorno, considerando un

entramado complejo de unidad que integra todos los aspectos de la vida. Se reconoce que de estas relaciones interdependientes depende la pervivencia y existencia de los pueblos y comunidades, y la conservación de los demás seres y entidades que forman parte del territorio (diversidad de plantas y animales, ríos, montes, espíritus, energías).

Responder la pregunta de investigación, construida con la organización de mujeres *Ríos Unidos*, sobre cómo proteger el sistema de conocimientos tradicionales de Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras de Guapi, para contribuir a garantizar la existencia de su diversidad biocultural, permitió caracterizar alternativas de protección con base en los avances jurídicos y desde otras experiencias comunitarias nacionales e internacionales.

En esa medida, los Protocolos Comunitarios Bioculturales (PCB) son una herramienta flexible, capaz de atender y adaptarse a las necesidades e intereses específicos de cada pueblo o comunidad, que asume su facultad de decidir en torno a la protección y fortalecimiento de su patrimonio biocultural, cuya base son los sistemas de conocimientos tradicionales. Para el caso de los Pueblos Afro y comunidades negras, los PCB pueden ser una herramienta fundamental para el fortalecimiento de su identidad étnico-territorial.

La flexibilidad de los PCB permite atender un espectro amplio de la preservación del patrimonio biocultural, proteger tanto de forma integral y holística los sistemas de conocimientos tradicionales, como priorizar acciones con los énfasis que los pueblos y comunidades autodeterminen. Por ejemplo, orientar los esfuerzos hacia el fortalecimiento interno de las prácticas tradicionales para la transmisión de conocimientos a las nuevas generaciones; pero también, identificar alternativas para la protección y afirmación de la PI colectiva de innovaciones con base en el conocimiento asociado a la biodiversidad, o para la distribución justa y equitativa de beneficios.

Es en el ejercicio de la libre determinación y de la autonomía, bajo las formas de gobierno propio, que los pueblos y comunidades pueden definir los alcances, propósitos y componentes de herramientas como los PCB, reconociendo sus formas de concebir el mundo, valorando lo que tienen como patrimonio y lo que han perdido, y los acuerdos que desde sus facultades y responsabilidad construyen para la pervivencia biocultural.

Los PCB, en el caso de Pueblos Afro y comunidades negras en Colombia, se fundamentan jurídicamente en los derechos colectivos fundamentales reconocidos como Pueblo Tribal en el Convenio 169 de la OIT, así como en las Declaraciones de Pueblos Indígenas de la OEA y ONU que, si bien no son vinculantes, han sido objeto de interpretación de la Corte Constitucional para sus sentencias a favor de la protección de la diversidad cultural étnica del país, incluidos los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras.

También son soporte jurídico el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y la Decisión CAN 391 de 1996. Estos instrumentos, junto con el Protocolo de Nagoya (que aún no ha sido ratificado por Colombia) reconocen las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de Pueblos Indígenas y comunidades locales, y su facultad de decidir sobre los conocimientos y prácticas tradicionales e innovaciones.

La Constitución Política de Colombia soporta un marco jurídico general del país que favorece el reconocimiento y la protección de la diversidad cultural; además la Ley 70 de 1993 reconoce derechos colectivos a los Pueblos Afrocolombianos y comunidades negras, entre los cuales se encuentran la identidad cultural, el territorio y formas de desarrollo y gobierno propio. A su vez, recientemente el Decreto 1384 de 2023 reconoce explícitamente el conocimiento tradicional y el saber ancestral como patrimonio cultural colectivo de las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras.

El pluralismo jurídico como concepción también soporta los PCB y el enfoque de diversidad biocultural, al reconocer que como expresión de la diversidad de la vida y de todas sus formas, también se encuentran las múltiples estructuras y sistemas de gobierno, derecho y justicia propia, con esquemas, también diversos, de gobernanza, toma de decisiones y de organización social.

En Colombia, tanto la Constitución Política como varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos el reconocimiento de los derechos bioculturales (Sentencia T-622/2016), evidencian un escenario favorable para el reconocimiento y las relaciones interjurisdiccionales e interjusticias.

En ese sentido, hitos recientes asociados a los protocolos de coordinación, articulación y diálogo de la Jurisdicción Especial para la Paz con la Jurisdicción Especial Indígena y con los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero representan aprendizajes y referentes para la afirmación integral de otras cosmovisiones, su protección y fortalecimiento. También, enseñan acerca de cómo desarrollar procesos de diálogos interculturales, como la esperada definición y consulta previa de una política para la protección de los sistemas de conocimientos tradicionales de pueblos y comunidades INARPRCL⁴⁷.

Con el proceso de construcción colectiva y de coinvestigación desarrollado con la Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, se construyó y validó una aproximación metodológica para la definición de una ruta para la protección del patrimonio biocultural. Este abordaje metodológico aporta a la aplicación del enfoque de diversidad biocultural en contextos de Pueblos Afro y comunidades negras, con protagonismo de las mujeres como portadoras de este patrimonio.

El abordaje metodológico desarrollado confirma que es fundamental que el interés de la protección del sistema de conocimientos tradicionales emerja desde la misma comunidad. En la medida en que este interés comunitario conlleve a un proceso de acompañamiento externo y de coinvestigación, la pregunta de indagación y la ruta de trabajo acordada deberá reconocer las formas propias de gobierno y de toma de decisiones, como las Asambleas y demás instancias de encuentro, deliberación y construcción de acuerdos.

El rol de los o las investigadoras o acompañantes debe tener presente que lo que está en cuestión es la autovaloración, protección y fortalecimiento de formas de concebir el mundo que han sido violentadas, discriminadas, excluidas, debilitadas y en algunos casos eliminadas de diversas formas. En esa medida, son fundamentales los esfuerzos de escucha atenta y plena, que propicien confianza y comunicación de los y las integrantes de las comunidades para que expresen su sistema de conocimientos propio.

⁴⁷ Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom Campesinas y Locales (INARPRCL).

El propósito de quienes realicen el acompañamiento externo se deberá ubicar en la contribución para la afirmación de una cosmovisión que no es la propia, por ello, se insiste que la acción principal es la escucha y el apoyo en la documentación, cuidando especial atención a los significados y sentidos en las enunciaciones y formas de organización del lenguaje de quienes se expresan.

El lenguaje es expresión de las formas de pensamiento, por ello, la importancia de que sean los mismos pueblos y comunidades quienes sustenten su patrimonio biocultural, lo organicen con nociones propias y lo enuncien con sus formas de comunicación como la tradición oral. En el caso de las mujeres de *Ríos Unidos* emergieron sustantivos como la Conocencia, la travesía, los gajes del oficio, entre otros; se registraron las enunciaciones sobre las relaciones entre los CCTT con todos los ciclos de la vida, el territorio y lo espiritual; y esas enunciaciones cobraron más fuerza cuando las mujeres acudieron a sus formas típicas de comunicación como el verso, el canto, el cuento y los juegos. Afirmó *Ríos Unidos*: “La música nos traslada a la raíz y tiene el ritmo de las tradiciones”.

Identificar y atender las formas propias de comunicación, de encuentro y de transmisión de conocimientos de los pueblos y comunidades es una acción prioritaria para los procesos de inventario del patrimonio biocultural. En el caso de *Ríos Unidos* se identificó la pertinencia de espacios de intercambio de conocimientos entre las mujeres portadoras de la “Conocencia”⁴⁸ y las nuevas generaciones para recrear las prácticas tradicionales. En estos espacios se vivenciaron las tradiciones, con enunciados propios se organizó y clasificó el patrimonio biocultural, y se identificó el estado actual de riesgo y erosión cultural con reflexiones colectivas entre las mujeres y jóvenes, niños y niñas.

Una de las expresiones de la libre determinación en estos procesos de inventario del patrimonio biocultural es la definición de temas y preguntas desde la cosmovisión de las

⁴⁸ “La conocencia, como nuestro patrimonio vivo que emerge de todas las relaciones con nuestro territorio. Por ello, podemos hacer una línea de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte y ver cómo se va conjugando la curandería con los platos típicos, los ritos mortuorios, con los juegos tradicionales.

En la gran cobija que **es la cultura** y en la que está **nuestra conocencia**, se manifiestan **la espiritualidad** y **el territorio**, que se teje en los ciclos de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte.” *Ríos Unidos*.

mismas comunidades. Metodológicamente, la definición sobre qué conversar, qué indagar, qué proteger y cómo, determina los resultados de los procesos de investigación, por ello, es fundamental que la comunidad tenga pleno control sobre este aspecto. El rol del acompañamiento aportará desde la escucha de las diversas voces y en la documentación atenta de los sustantivos, nombres, relaciones, reflexiones y acuerdos.

La aplicación metodológica del enfoque de diversidad biocultural debe reconocer, respetar y promover las formas de organización y toma de decisiones de los pueblos y comunidades. Por ello, los acuerdos de investigación entre externos y los y las portadoras del patrimonio biocultural deberán establecerse respetando las instancias de gobernanza y atendiendo de forma permanente los parámetros éticos concertados. Algunos parámetros éticos para tener en cuenta son la participación y liderazgo de los pueblos y comunidades; el respeto de sus formas propias; la investigación colaborativa que aporte a los intereses y necesidades comunitarias; el fortalecimiento de las capacidades comunitarias, el acuerdo sobre la PI de los resultados de la investigación; y su devolución y comunicación. (Panel de Ética de la Investigación del Gobierno de Canadá, 2022)

Una innovación en este abordaje metodológico fue producir una publicación que aportara en los *Acuerdos para Cuidarnos en la Conocencia*⁴⁹, en términos de afirmar la identidad y el reconocimiento de las mujeres de *Ríos Unidos*. Se trató de una agenda-cuaderno para que las mujeres tuvieran fácil acceso a su historia, cómo se autoidentifican, sus logros, su tradición oral y prácticas tradicionales asociadas a platos típicos, mecatos, dulces y bebedizos, así como fechas especiales y tiempos de siembra, cosecha y pesca.

Con esta publicación se documentó parte del inventario biocultural de las mujeres de *Ríos Unidos* y se puso a disposición de las nuevas generaciones, comunidades cercanas y de las escuelas rurales del territorio. La autoría de esa publicación pertenece completamente a la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales Ríos Unidos.

⁴⁹ Nombre propio dado por las mujeres de Ríos Unidos a su ruta de protección del patrimonio biocultural y de su sistema de conocimientos tradicionales, incluidas las innovaciones que representan los productos fitoterapéuticos Chanzará.

Un elemento diferenciador de los *Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia* es la necesidad sentida por las mujeres de afirmar la propiedad de sus innovaciones sintetizadas en los productos fitoterapéuticos Chanzará. Por ello, este proceso implicó que el rol del acompañamiento externo aproximara y explicara las alternativas que el derecho de PI les ofrecía para sus necesidades. Con base en esas discusiones, se tomaron decisiones como el cambio del nombre de la marca de los productos para su posterior registro ante la entidad competente, reconocer y suscribir acuerdos de confidencialidad y descartar la patente como opción de protección.

Una vez avanzado el proceso de inventario de patrimonio biocultural, es decir, cuando ya había tomado rumbo el proceso de expresión y reflexión liderado por las mujeres, desde el rol de la investigadora se aportó en sesiones específicas para abordar el soporte jurídico a la ruta del PCB y una experiencia próxima de otro PCB, haciendo visibles los puntos en común, junto con los diferenciadores.

Los elementos estructurales del Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos, logrados en el proceso de coinvestigación, ubican como centro la protección y fortalecimiento del patrimonio biocultural, así como su transmisión a las nuevas generaciones. De esta forma, este avance de PCB asume de forma integral la contribución a la pervivencia y fortalecimiento de la identidad étnico-territorial de las mujeres y comunidades afro de Guapi de Ríos Unidos.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda a *Ríos Unidos* continuar con el proceso de construcción de los *Acuerdos para Cuidarnos en la Conocencia*, en perspectivas de culminar y lograr un Protocolo Comunitario Biocultural que sea implementado desde la facultad y gestión de las mujeres portadoras de la Conocencia.

A la Academia, al sector ambiental, y todos los demás sectores del Estado, se les insta a reconocer, comprender y aplicar el enfoque de diversidad biocultural como una perspectiva pertinente para las protecciones de la diversidad de la vida en todas sus formas, que

contribuya a evitar la erosión y genocidio cultural que sufren los pueblos y comunidades con identidad diferenciada; y así, a la conservación de los territorios y demás seres no humanos que habitan allí.

Al Gobierno nacional, es urgente retomar la discusión colectiva con una ruta clara de consulta previa de la Política integral de protección de los sistemas de conocimientos tradicionales de Pueblos y comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom Campesinas y Locales (INARPRCL), con participación de todos los actores involucrados para un consenso nacional, bajo el reconocimiento y ejercicio de los derechos colectivos fundamentales de los Pueblos Indígenas y Tribales del país. Esto, con el fin de superar los vacíos normativos actuales, que contribuyen a la erosión y genocidio cultural en los territorios del país.

A la academia e investigadores se recomienda continuar con la indagación o la generación de nuevas investigaciones que profundicen las razones por las que Colombia continua sin mecanismos efectivos para la protección de los CCTT, asociados a su diversidad cultural y biológica.

ANEXOS

Anexo A. Comunicación Acuerdo de colaboración, coinvestigación y autoría con Ríos Unidos



Resolución N° 001658 – Noviembre 12 de 2009 - Ministerio de Agricultura

*El trabajo solidario
Es nuestro mayor esfuerzo
Lo hacemos por nuestros hijos
Y también por nuestros pueblos*

Guapi, 02 de julio de 2024

SEÑORAS Y SEÑORES

MAESTRIA EN BIOCIENCIAS Y DERECHO

Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá

Bogotá.

Cordial saludo,

Con esta comunicación confirmamos el Acuerdo de colaboración que hemos desarrollado con Viviana Carolina Robayo Bejarano, estudiante de la Maestría en Biociencias y Derecho, con quien en los últimos diez años hemos desarrollado una relación de colaboración y asesoría para fortalecimiento organizativo y la protección de conocimientos tradicionales asociados a nuestra diversidad bio-cultural.

En el marco de esta relación de colaboración, acordamos con Viviana el desarrollo de la investigación de su tesis de maestría en Biociencias y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, en la que, teniendo como referencia el caso de estudio de la Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales Ríos Unidos, pudiéramos resolver la pregunta de indagación: ¿Cómo proteger el sistema de conocimientos tradicionales de Pueblos Afrocolombianos de Guapi, para contribuir a garantizar la existencia de su diversidad biocultural?

De manera más concreta para el caso de Ríos Unidos dicha pregunta tiene una aproximación más específica en los siguientes términos: ¿cómo proteger nuestro sistema de conocimientos tradicionales, relacionado con nuestro patrimonio biocultural e innovaciones desarrolladas a partir de éste?

Dicho Acuerdo es resultado de nuestras voluntades y fue pactado en el marco de los encuentros propios de organización y bajo nuestra tradición oral, en espacios de interlocución como la Asamblea de 2017, las reuniones de presidentas y los intercambios de conocimientos. Por lo cual, con esta comunicación dejamos constancia por escrito de dicho Acuerdo, cuya una de sus expresiones fue la carta con la cual acompañamos la inscripción de Viviana a la Maestría en cuestión, oficio del 14 de abril de 2019, de la cual



encuentran fiel copia como anexo de esta comunicación y cuya versión original debe reposar en los archivos de la Maestría en el expediente de Viviana.

Dentro de los objetivos cumplidos en desarrollo del Acuerdo, Viviana terminó la tesis de maestría titulada: *Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural. Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi.*

Una vez revisado el informe de tesis final, encontramos que el capítulo 3 de esta tesis de investigación, resultado del co-diseño entre Ríos Unidos y el rol de co-investigadora desarrollado por Viviana, describe con detalle el proceso de construcción colectiva y el abordaje metodológico. En cumplimiento del Acuerdo de coinvestigación se ha encontrado la citación de documentos y publicaciones previas realizadas por Ríos Unidos, así como la citación textual de los resultados de los intercambios de conocimiento que son de autoría específica de la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, y que se presentan en cursiva y entre comillas en dicha tesis.

Los textos citados en el informe de tesis de la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, observan los criterios definidos desde el derecho propio del pueblo afrocolombiano. Nuestro derecho ha establecido que la autoría de las enunciaciones, información y conocimientos, resultado de los procesos de gestión colectiva de conocimientos y que se publiquen en materiales, piezas y documentos investigativos, corresponde a esta Empresa comunitaria, definiendo que no se mencionarán a personas específicas, sino al proceso organizativo. Esta decisión ya se ha implementado en publicaciones de la organización, tales como: *La Paz que Vuelve a Casa. Versos de hombres y mujeres del Pacífico para que la paz sea posible* (2015) y *20 años de Conocencia* (2020).

Adicionalmente, todos los contenidos que se presentan en el apartado 3.4. *Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos*, de la tesis mencionada, son el resultado de los intercambios de conocimientos y jornadas de reflexión con las mujeres asociadas en Ríos Unidos, en el marco del trabajo de campo de esta coinvestigación.

En esta misma dirección, en la tesis de maestría se convoca a citar contenidos específicos de la tesis conforme al numeral “3.4. *Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos*”.

La orientación de citación deberá hacerse de la siguiente manera, tal como se indica en la Tesis: *Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, & Robayo, V. 2024. Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos. Págs. 148–167. Tesis de maestría Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural. Caso de estudio:*



protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Colombia.

Asimismo, observamos que conforme al Acuerdo de coinvestigación en la tesis se aclara que aquellos textos que se presentan en cursiva y entre comillas del apartado “3.4. Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos” son tomados literalmente de las expresiones de las mujeres en los espacios colectivos.

En esa medida, se aclara en la Tesis que la autoría de estos textos pertenece a la Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos; lo cual deberá ser tenido en cuenta en la citación de tales textos de la siguiente manera: *Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos. 2024. Acuerdos para cuidarnos en la Conocencia, aproximación al Protocolo Comunitario Biocultural de Ríos Unidos. Págs. 148–167. En Robayo, V. (2024). Tesis de maestría Fortalecimiento de la identidad étnico-territorial y desarrollo del enfoque de diversidad biocultural. Caso de estudio: protección del sistema de conocimientos tradicionales de mujeres afro rurales de Guapi. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. Colombia.*

De esta forma, confirmamos que el informe final de tesis se ajusta al Acuerdo de colaboración, co investigación y de autoría tal como se especifica en distintos apartados de la tesis.

Deseamos anotar que el proceso de co investigación y sus resultados cumplieron las expectativas de nuestra organización, contribuyendo a una ruta propia de protección de nuestra Conocencia e innovaciones.

Cordialmente,

Eriberta Angulo Carcedo
ERIBERTA ANGULO
Representante Legal

Aura Eleonora Sevilla
AURA GONZALEZ SEVILLANO
Coordinadora de Proceso RU

Anexo B. Carta de presentación de la Investigadora a la Maestría en Biociencias y Derecho



Resolución N° 001658 – Noviembre 12 de 2009 - Ministerio de Agricultura

*El trabajo solidario
Es nuestro mayor esfuerzo
Lo hacemos por nuestros hijos
Y también por nuestros pueblos*

Guapi, 14 de abril de 2019

SEÑORAS Y SEÑORES
MAESTRIA EN BIOCIENCIAS Y DERECHO
Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá
Bogotá.

Cordial saludo,

Con esta comunicación realizamos la presentación de Viviana Carolina Robayo Bejarano, profesional, con quien en los últimos cinco años hemos desarrollado una relación de colaboración y asesoría para fortalecimiento organizativo y la protección de conocimientos tradicionales asociados a la diversidad bio-cultural. Viviana nos ha colaborado desde agosto de 2016 a la fecha gestionando los siguientes asuntos en clave de una asesoría integral:

- Construcción y ejecución de alternativas y ruta para la protección del conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad, así como de las innovaciones logradas en las líneas productivas de la Empresa.
- Acompañamiento en procesos pedagógicos y de comunicación propia para el fortalecimiento de la identidad étnico- territorial y del proceso organizativo.
- Acompañamiento en la identificación, formulación y gestión de proyectos para el fortalecimiento organizativo y avanzar en la construcción e implementación de propuestas de paz territorial.
- Acompañamiento y gestión en procesos de comercialización de los productos que realiza la Empresa, como aporte a la sostenibilidad integral, la soberanía alimentaria y la permanencia territorial.

Por ello, es muy importante para nosotras seguir contando con su colaboración y vemos que la Maestría en Biociencias y Derecho es una posibilidad para seguir desarrollando los temas de interés conjunto, de tal forma que logremos respuestas a las preguntas y necesidades que tenemos en relación con la protección de nuestros conocimientos tradicionales e identidad cultural, mediante el desarrollo de su proyecto de investigación

Cordialmente,

Eriberta Angulo Carcedo
ERIBERTA ANGULO
Representante Legal

Aura Elena Gonzalez
AURA GONZALEZ SEVILLANO
Coordinadora de proceso

Anexo C. Respuesta de MinCiencias



20230330307041

DCAC
Bogotá D.C., 26-07-2023
Sr(a):
Viviana Carolina Robayo Bejarano
vrobayo@unal.edu.co
No reporta
Bogota, D.C.

Asunto: dm: Solicitud de Información en torno a los avances Política Pública Integral de Saberes Ancestrales y Conocimientos Tradicionales

Reciba un cordial saludo en nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dado respuesta su solicitud, este Ministerio dio inicio al diseño de la política integral de conocimientos ancestrales y tradicionales en el marco de una mesa interministerial confirmada por los ministerios de Interior, Cultura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Educación Nacional, Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien tiene a cargo la secretaría técnica de la misma.

Hasta el momento el documento plantea como objetivo la generación de capacidades y condiciones para garantizar el reconocimiento, salvaguarda, protección y apropiación social de los sistemas vivos de conocimiento ancestral y tradicional de las comunidades INARPRCL (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, ROM, campesinos y locales) de Colombia. Y define seis lineamientos: conservación, protección y salvaguarda; gobernanza territorial y ambiental; desarrollo económico, competitivo y buen-vivir; gestión y generación de conocimiento e información; identidad y apropiación de la cultura y gobierno y justicia propia.

Actualmente se trabaja en la gestión y diseño de la estrategia y metodología para su validación, ajuste y consecuente aprobación, pero siendo este un documento de trabajo interno y no definitivo aún no es de libre circulación.

Agradecemos su interés y esperamos contar con usted en el momento que corresponda a la socialización para recibir los aportes pertinentes en la fase de consulta que nos ayude a concretar el mejor documento posible que contribuya con la protección y salvaguarda de los conocimientos ancestrales y tradicionales.

Av. Calle 26 No. 57-4183 Torre 8 Piso 2/ Bogotá, Colombia
Teléfono: (57-1) 629 8490 Fax: (57-1) 626 1769 Bogotá D.C. - Colombia
www.minciencias.gov.co
<https://minciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrtds>

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias)

Esperamos que la información brindada haya dado solución a su solicitud de forma satisfactoria. El mejoramiento continuo de la calidad y la oportunidad en la atención al ciudadano es una meta importante para esta entidad. Por lo tanto, no dude en remitirnos cualquier duda o comentario sobre la información suministrada a través de nuestros canales institucionales.

Finalmente, agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción que se encuentra disponible en el siguiente enlace. Su percepción nos ayudará a mejorar nuestro servicio:

<https://forms.gle/iGcgGzWZvkkofwzL6>,

Cordialmente,

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Con copia:

abonilla@minciencias.gov.co

Anexo D. Certificado de Curso de Conducta Ética de la Investigación con Seres Humanos

PANEL ON
RESEARCH ETHICS

Navigating the ethics of human research

TCPS 2: CORE

Certificate of Completion

This document certifies that

VIVIANA CAROLINA ROBAYO BEJARANO

*has completed the Tri-Council Policy Statement:
Ethical Conduct for Research Involving Humans
Course on Research Ethics (TCPS 2: CORE)*

Date of Issue: **8 March, 2021**

Anexo E. Aprobación del Comité de ética de la Universidad de Winnipeg



THE UNIVERSITY OF
WINNIPEG

Vice-President,
Research and Innovation

PROTOCOL APPROVAL

TO: **Gabriel Nemoga**
Principal Investigator

FROM: **Jeannie Kerr, Chair**
University Human Ethics Research Board (UHREB)

Re: **Protocol #HE15374**
Revitalizing ancestral law for the protection of Indigenous and Local
knowledge systems through the development of biocultural protocols

Effective: 14-May-2021

Approval Type: 1 Year

Expiry: 14-May-2022

University Human Research Ethics Board (UHREB) has reviewed and approved the above research. UHREB is constituted and operates in accordance with the current *Tri-Council Policy Statement: Ethical Conduct for Research Involving Humans*. This approval is subject to the following conditions.

1. Approval is granted only for the research and purposes described in the application.
2. Any modification to the research must be submitted to UHREB through WebGrants for approval before implementation.
3. Any deviations to the research or adverse events must be submitted to UHREB as soon as possible.
4. This approval is valid for one year only (two years in the case of 2-2-1 approval) and, if required, a Renewal Request ("Post Approval Activity") must be submitted through WebGrants and approved by the above expiry date.
5. Any unanticipated issues or events during this project that may increase the level of risk to participants, or has other ethical implications that may affect participants' welfare, must be reported to UHREB without delay.
6. A Status Report must be submitted through WebGrants to UHREB when the research is complete or terminated.
7. The University of Winnipeg may request to review research documentation from this project to demonstrate compliance with this approved protocol and the University of Winnipeg UHREB *Policies and Procedures*.

Signed:

Jeannie Kerr

Chair, UHREB

May 14, 2021

Date

*Email a copy of this Approval to Research Accounting to release project funds.

Anexo F. Revisión Antecedentes Marcarios Chanzará

Superintendencia de Industria y Comercio - Reporte de Solicitudes

Los resultados arrojados por la búsqueda solicitada no son vinculantes en relación con las decisiones adoptadas por la Delegatura para la Propiedad Industrial

Fecha y hora: 29 Jun. 2022 02:48:25 p.m.

Criterios de búsqueda: Los criterios de búsqueda seleccionados coinciden con los criterios de búsqueda que el usuario entra en el campo de búsqueda en la pantalla de búsqueda, por ejemplo.

Búsqueda por tipo: Figurativa

Imagen:



Bienes y Servicios Clase(s): 3

Viena Clase(s): 051123

Número de Solicitud	Fecha de presentación	Tipo de signo	Denominación	Titular	Bienes y Servicios Clase(s)	Número de Certificado	Vigencia	Estado	Imagen
SD2021/0119963	21 dic. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	Altamiz	ALTAMIZ S.A.S, CALLE 100 N° 19A-80, BOGOTÁ, D.C., CO	3,5			Bajo Examen de Fondo	
12123770	24 jul. 2012	SD Solicitud de Signos Distintivos	innisfree	INNISFREE CORPORATION, 191, 2-GA, HANGGANGRO, YONGSANGU, SEOUL, SEOUL, KR	3	467884	31 ene. 2023	Registrada	
SD2021/0033475	07 abr. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	UTTU	DERMATIVA S.A.S., Carrera 58 No. 4 - 47 Brr Campo Amor, MEDELLIN, ANTIOQUIA, CO	3	693413	25 oct. 2031	Registrada	
08057157	05 jun. 2008	SD Solicitud de Signos Distintivos	BLANCOX FLORA VITAL	BRINSA S.A., Carrera 33 No. 7 - 41, segundo piso, MEDELLIN, ANTIOQUIA, CO	3	379390	26 ene. 2019	Caducado	
SD2021/001215	08 feb. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	NATUERA	NATUERA SAS, Carrera 14 No. 93B -45 - Piso 6, BOGOTÁ, D.C., CO	3			Bajo Examen de Fondo	
SD2021/0047862	19 may. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	Cannaderm	Dermativa s.a.s, Carrera 58 Nro 4 - 47 Barrio Campo Amor, MEDELLIN, ANTIOQUIA 050024, CO; Juan Camilo Montoya Mesa, Carrera 58 Nro 4 - 47 Barrio Campo Amor, MEDELLIN, ANTIOQUIA 050024, CO	3,5	696870	14 dic. 2031	Registrada	

Número de Solicitud	Fecha de presentación	Tipo de signo	Denominación	Titular	Bienes y Servicios Clase(s)	Número de Certificado	Vigencia	Estado	Imagen
SD2020/0102120	10 dic. 2020	SD Solicitud de Signos Distintivos	RITUALIC LABORATORIO DE PLANTAS	PAULINA CUSO MORENO, Calle 7 N. 18-150, MEDELLIN, ANTOQUIA, CO	3,5	686211	16 jul. 2031	Registrada	
11069609	03 jun. 2011	SD Solicitud de Signos Distintivos	FRESEK	GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA SAS, CARRERA 16A NO. 80-74, BOGOTÁ, D.C., CO	3	439179	30 nov. 2031	Registrada	
SD2021/0030757	29 mar. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	MISTRESS	MISTRESS S.A.S., Calle 1 No. 38 30 INT 1401 Municipio: MEDELLIN, ANTOQUIA, COLOMBIA, MEDELLIN., ANTOQUIA, CO	3,29	694686	16 nov. 2031	Registrada	
SD2021/0031658	31 mar. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	APOTHEKANNA	G3 ORGANICS S.A.S., CARRERA 98 NRO 4C 246 PISO 18, CALLI, VALLE DEL CAUCA, CO	3,5			Negada	
SD2021/0062871	03 jul. 2021	SD Solicitud de Signos Distintivos	SATIVA - TRADICION ANCESTRAL BOTANICA COLOMBIANA	nicolas muiz vega, calle 9 sur # 3-20 barrio el albergue, BUGA, VALLE DEL CAUCA, CO	3,5,30			Negada	

Anexo G. Reporte radicación Solicitud de Registro Marca Chanzará ante la SIC

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) - Reporte detallado de solicitudes

Fecha y hora: 10 jun. 2024 08:42:07 a.m.

Número de solicitud: [SD2024/0054224](#)

Referencia de solicitante: 1

Fecha de presentación: 10 jun. 2024

Estado de la solicitud: Bajo Examen Formal

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta

Bajo oposición: No

Nombre del Signo: Chanzará Productos Naturales del Pacífico, con plantas silvestres

Imágenes y códigos de clasificación de Viena:

Imagen	Códigos de clasificación de Viena
	

Versión de la Clasificación de Niza: 12

Clase y descripción de productos y/o servicios:

Clase	Descripciones de los Productos y Servicios
3	Champús*; jabones*; cosméticos naturales.
5	Medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano.

Prioridad: No

Apoderado:

ERIBERTA ANGULO CAICEDO	Dirección Física : Carrera 1 A N° 5 – 08, GUAPI, CAUCA, CO Correo electrónico: riosunidos1@hotmail.com
-------------------------	---

Solicitante(s):

EMPRESA COMUNITARIA DE MUJERES RURALES DE GUAPI RIOS UNIDOS	Derecho Dirección Física : Carrera 1ª N° 5 – 08, GUAPI, CAUCA, CO
---	---

Datos de contacto: ERIBERTA ANGULO CAICEDO, Carrera 1 A N° 5 – 08, GUAPI, CAUCA, CO

Solicitudes vinculadas: Ninguna

Anexo H. Acuerdo de Confidencialidad Ríos Unidos

Este acuerdo de confidencialidad entre la **Empresa comunitaria de mujeres rurales de Guapi, RÍOS UNIDOS**, con NIT 900.808.127-0 y _____, con cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de (cargo relación de colaboración) _____ de Ríos Unidos, se establece para mantener en **SECRETO** la información confidencial de la Empresa Ríos Unidos y de sus productos fitoterapéuticos Samzará-/Chanzará.

Es importante conservar en **SECRETO** el conocimiento que da vida a la marca y productos Samzará- Chanzará porque:

- Tiene como base el conocimiento tradicional y ancestral de las comunidades afro de los ríos de Guapi, que ha sido desarrollado y conservado por siglos para el bienestar colectivo de las mismas comunidades que lo han producido, y constituye los fundamentos de su identidad étnico-territorial.
- Es resultado del trabajo e investigación propia realizados durante más de 23 años por parte de Ríos Unidos y sus asociadas(os). Esfuerzo que se concreta en los productos existentes y los que están por producir bajo la marca Samzará - Chanzará, y que pertenecen exclusivamente a Ríos Unidos y sus asociadas(os).
- Este conocimiento representa el mayor patrimonio de la Empresa para asegurar su misión y objetivos de sostenibilidad social, económica y ambiental, en tanto genera ventaja comercial del aprovechamiento racional de su diversidad biológica y cultural.

De esa manera, se acuerda:

1. Mantener en **COMPLETO SECRETO** todo el conocimiento logrado y acumulado por la Empresa Ríos Unidos en los procesos de investigación, producción, transformación y comercialización de los productos Samzará- Chanzará.
2. Tomar todas las precauciones para no permitir que terceros, es decir que otras personas, organizaciones e instituciones, accedan al conocimiento secreto de la Empresa Ríos Unidos y de su marca Samzará- Chanzará.
3. Que este compromiso se mantendrá en el tiempo, de forma indefinida, incluso si la relación de asociación o colaboración entre Ríos Unidos y la o el firmante se terminara.
4. Que este acuerdo de confidencialidad se registrará e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia y a las Normas de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en términos de derechos colectivos étnicos, civiles, comerciales y penales. (Instituto Alexander Von Humboldt, 2021)

5. Este compromiso excluye el conocimiento tradicional que las comunidades afro conocen y usan de forma pública; sin embargo, se recomienda especialmente el cuidado y protección del conocimiento tradicional frente a terceros que no pertenezcan a las comunidades y que pretendan un uso que afecte negativamente los derechos de las comunidades afro de los ríos de Guapi.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo a los __ días del mes _____ del año ___ y se entrega un ejemplar a cada una de las partes.

Eriberta Angulo

C.C. _____

Representante Legal y Presidenta de Ríos
Unidos

Nombre de colaborador/a:

C.C.: _____

Cargo o relación de colaboración:

Bibliografía

- ACNUDH. (2011). *El derecho de las comunidades afrocolombianas a la Consulta previa libre e informada: una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. Colombia: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ACOSTA, L. E., & ZORIA, J. (mayo -agosto de 2012). Conocimientos tradicionales Ticuna en la agricultura de chagra y los mecanismos innovadores para su protección. *Boletim do Museu Paraense Emílio Goeldi. Ciências Humanas*, 7(2), 417-433.
- Angulo, C. R. (2007). La justicia afrocolombiana se construye en el reconocimiento de la diversidad. En C. Mosquero, & L. C. Barcelos (Edits.), *Afroreparaciones: Memorias de las esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales* (págs. 745- 761). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/1237/32/31CAPI30.pdf>
- Argumedo, A. (2010). Descolonizando la investigación: el protocolo biocultural del parque de la papa para la distribución de beneficios. *Aprendizaje y Acción Participativos*, 99-108. Obtenido de <https://pubs.iied.org/pdfs/G03475.pdf>
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas., (pág. 19).
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional.
- ASOCASAN, PNUMA, IIAP, NJ. (2012). *Protocolo Comunitario Biocultural para el Territorio del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan*. Tadó, Chocó.
- Auto SRVR - Territorio Ancestral como Víctima, 019-2019 (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) 12 de noviembre de 2019).
- Bastidas Calderón, E. (2018). Protección del conocimiento tradicional desde lo ambiental, territorial y derechos humanos. En L. O. Nemogá G., *Caminos para el pensamiento ancestral: Guía sobre protección de conocimientos tradicionales de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas en Colombia* (págs. 1- 14, Anexo 2.). Bogotá: Ministerio del Interior, Embajada de Suiza en Colombia y Universidad Nacional de Colombia.
- Bastidas Calderón, E. (2018). Protección del conocimiento tradicional desde lo ambiental, territorial y derechos humanos. En L. O. Nemogá G., & D. E. SAS (Ed.), *Caminos para el Pensamiento Ancestral: Guía de protección de conocimientos tradicionales de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas en Colombia* (pág. 13). Bogotá: Ministerio del Interior, Embajada de Suiza en

- Colombia - Cooperación Económica y Desarrollo (SECO). Universidad Nacional de Colombia.
- Bastidas, E., Ungar, P., López, C., Nemogá, G., Tapia, C., & van der Hammen, M. (2021). Diversidad biocultural: Conocimientos y prácticas para el cuidado de la vida en territorios indígenas y comunidades locales. En R. C. Gómez-S., *Evaluación Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Colombia* (págs. 490 - 725). Bogotá, D. C., Colombia.: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro Mundial de Monitoreo para la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ministerio Federal ...
- Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó. (2018). *DAYI DRUA (Nuestra Fuerza) Protocolo de Protección y Promoción del Patrimonio Biocultural del Pueblo Embera*. Colombia: Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó.
- CAN. (2000). Decisión 486. Comunidad Andina de Naciones.
- CHF International, P. d. (2008). *Reconciliémonos ... Para Vivir Bien. Guía Metodológica para la identificación y valoración de prácticas culturales de manejo pacífico de conflictos*. Bogotá: CHF International.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales/ Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comunidad Andina de Naciones. (1996). Decisión 391. Comunidad Andina de Naciones.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 70 de 1993. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 1993). Ley 70 de 1993. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 41.013.
- Congreso de la República de Perú. (24 de Julio de 2002). Ley N° 27811. Lima, Perú: Congreso de la República de Perú.
- Consejo Comunitario Chanzará. (2007). *Plan de Manejo Ambiental del Territorio Colectivo de la Comunidad Negra de Chanzará*. Guapi: JUNPRO- COCOCAUCA-ECOFONDO.
- Consejo Comunitario General del río San Juan, Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi - Ríos Unidos, Asociación El Colectivo. (2015). *Aportes afrocolombianos a la construcción de Paz territorial en la región del Pacífico*. Bogotá: Asociación El Colectivo.

- Consejo Comunitario General del Río San Juan, Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos, Escuela de Música Tradicional Tejiendo Saberes. (2015). *La Paz que Vuelve a Casa*. Bogotá, Colombia: Asociación El Colectivo.
- Consejo Comunitario General del río San Juan; Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos; Escuela de música tradicional Tejiendo Saberes. (2015). *La Paz que vuelve a casa. Versos de hombres y mujeres de Pacífico para que la paz sea posible*. (A. E. Colectivo, Ed.) Bogotá.
- Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano -CONPA. (2023). *Tercer Informe de Balance de la Implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz en los Primeros 100 días de la Administración Petro*. Colombia: CONPA.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-262-96. Colombia: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). *SU410/98*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T 955-03*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Auto 05-09*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T129-11*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012 b). *Sentencia T 477-12*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia T-376-12*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T- 622- 2016. Colombia: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622-16*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- De La Cruz, . R., Szauer, M. T., López, R., & Guinand, L. E. (2005). *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*. (R. De la Cruz, M. T. Szauer, R. López, & L. E. Guinand, Edits.) Caracas: Secretaria General de la Comunidad Andina y Corporación Andina de Fomento.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Alerta Temprana N°033-2020*. Colombia: Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2023). *ALERTA TEMPRANA N°019-2023 ALERTA TEMPRANA NACIONAL DE RIESGO SOBRE LA LABOR DE PERSONAS*

DEFENSORAS DE DD.HH.(PDDH), LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, SUS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS. Colombia: Defensoría del Pueblo de Colombia.

Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Perfil socio-económico municipal de Guapi.* Colombia. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/Bioceanica/Muns/Guapi-CAUCA.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia de Vida.* Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Dias, J. E., & Cardozo Laureano, L. (2014). *Biocultural Community Protocol for Cerrado Raizeiras: the customary rights of healers in the Cerrado biome of Brazil.* Turmalina: Articulação Pacari.

Echavarría Álvarez, J. e. (2023). *Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político.* Notre Dame, In y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz /Escuela Keough de Asuntos Globales.

Echavarría, J. e. (2024). *Siete años de implementación del Acuerdo Final: perspectivas para fortalecer la construcción de paz a mitad de camino.* University of Notre Dame.

Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi "Ríos Unidos". (2020). 20 años de Conocencia. Guapi, Cauca, Colombia: Programa Inclusión para la Paz de USAID e implementado por la Organización de Internacional para las Migraciones (OIM).

Empresa Comunitaria de Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos . (2019). *Propuesta técnica: La Conocencia: comunicación propia para la promoción y la reproducción de la cultura étnica afro como estrategia de paz territorial.* Guapi.

Empresa Comunitaria Mujeres Rurales de Guapi, Ríos Unidos. (2018). *Información detallada del proceso organizativo Ríos Unidos.* Guapi, Cauca: Ríos Unidos.

Escobar, A. (2010). *Territorios de diferencia: Lugar, movimientos, vida, redes.* Popayán, Colombia: Departamento de Antropología - Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill.

FAO. (2009). Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. (pág. 68). Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

- Foro Interétnico Solidaridad Chocó. (2015). *Agenda Regional e Interétnica de Paz para el Chocó*. Quibdó: Foro Interétnico Solidaridad Chocó.
- Gavin, M., McCarter, J., Mead, A., Berkes, F., Stepp, J., Peterson, D., & Tang, R. (2015). Defining biocultural approaches to conservation. *Trends in Ecology & Evolution*, 1-6. doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.tree.2014.12.005>
- Gobierno de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera., (pág. 310). Bogotá.
- Gómez Lee, M. I. (21 de septiembre de 2014). ¿Hacia una política pública pluricultural para proteger los sistemas de conocimiento tradicional asociados a la biodiversidad en Colombia? En *Seguimiento y análisis de políticas públicas en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de Researchgate: https://www.researchgate.net/publication/333381455_Hacia_una_politica_publica_pluricultural_para_proteger_los_sistemas_de_conocimiento_tradicional_asociados_a_la_biodiversidad_en_Colombia
- Gómez Lee, M. I.-N. (2023). Traditional knowledge policy co-production in Colombia and Ecuador. *Tapuya: Latin American Science, Technology and Society*, 6, 1-21. doi:10.1080/25729861.2023.2188107
- Instituto Alexander Von Humboldt. (2021). *Evaluación Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Colombia*. Bogotá: Instituto Alexander Von Humboldt.
- INVEMAR, CRC, CORPONARIÑO, IIAP. (2003). *Formulación del Plan de Manejo Integrado de la Zona Costera del Complejo de las Bocanas Guapi Iscuandé, Pacífico colombiano*. Santa Marta: INVEMAR.
- Ishizawa, J. (Agosto de 2009). Affirmation of cultural diversity - Learning with the communities in the central Andes. *Development Dialogue. What next. The case for pluralism*, 11(52), 104- 139. Obtenido de http://www.daghammarskjold.se/wp-content/uploads/2009/DD52_web.pdf
- Jiménez Larrate, M. (Agosto de 2018). PROPUESTA LINEAMIENTOS DE POLÍTICA MARCO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS, RROM, CAMPESINAS Y LOCALES EN COLOMBIA. Colombia: Proyecto colombo – suizo de cooperación en propiedad intelectual financiado por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos – SECO.
- Jonas, H. S. (2012). *Protocolos Comunitarios Bioculturales: Kit de Herramientas para Facilitadores Comunitarios*. Ciudad del Cabo: Natural Justice.

- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). *Protocolo de Relacionamento entre la JEP y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero*. Bogotá, Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (10 de Julio de 2023). *El Territorio ancestral como víctima, un hito en la justicia transicional*. Obtenido de Jurisdicción Especial para la Paz: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/territorio-ancestral-victima-hito-justicia-transicional.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz; Comisión de la Verdad; Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2019). *Diversidad Étnica y Cultural, Pluralismo Jurídico y Consulta Previa. Instrumentos de Coordinación y Articulación entre Pueblos Indígenas y el SIVJNR*. Bogotá, Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz; Comisión de la Verdad; Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
- Lizarazo, O., Lamprea, N., & Daza -Gacha, D. (2019). Contratos de acceso a recursos genéticos y solicitudes de patente en Colombia: Mitos y realidades. *Rev. Colomb. Biotecnol.*, XXI(1), 57-70.
- Llano, J. V. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *NOVUM JUS*, 49-92.
- López, C., Nemogá, G., & Tapia, C. (2021). Diversidad biocultural: Conocimientos y prácticas para el cuidado de la vida en territorios indígenas y comunidades locales. En R. C. Gómez-S., *Evaluación Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Colombia* (págs. 490 -628). Bogotá, D. C., Colombia.: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro Mundial de Monitoreo para la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ministerio Federal.
- Maffi, L., & Woodley, E. (2010). *Biocultural Diversity Conservation: a global sourcebook*. London: Earthscan.
- Mena Mosquera, A. K. (2022). *El Derecho al Conocimiento Tradicional en Comunidades Negras de Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- MinAmbiente. (15 de diciembre de 2023). *Colombia será sede de la COP16 de Biodiversidad en 2024*. Obtenido de MinAmbiente: <https://www.minambiente.gov.co/colombia-sera-sede-de-la-cop16-de-biodiversidad-en-2024/>
- MinCiencias. (1 de diciembre de 2023). *Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presenta la hoja de ruta de las Políticas Orientadas por Misiones*. Obtenido de

MinCiencias: https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/ministerio-ciencia-tecnologia-e-innovacion-presenta-la-hoja-ruta-las-politicas

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2013). *Propuesta de Política Pública Pluricultural para la Protección de los Sistemas de Conocimiento Tradicional Asociado a la Biodiversidad*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (12 de Mayo de 2021). *Minciencias Canal Oficial Youtube - Foro Saberes Ancestrales e Interculturalidad en Salud*. Obtenido de Minciencias Canal Oficial Youtube - Foro Saberes Ancestrales e Interculturalidad en Salud: <https://www.youtube.com/live/NSDWCF2-a9k?si=c5z972vys4PutR9Y>
- Ministerio de Cultura. (2010). *PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA (PES) DE LAS MÚSICAS DE MARIMBA Y LOS CANTOS TRADICIONALES DEL PACÍFICO SUR DE COLOMBIA*. Colombia.
- Ministerio de Cultura de Colombia. (2022). Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. (pág. 2). Colombia: Ministerio de Cultura de Colombia. Recuperado el 3 de julio de 2023, de <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/Documents/LRPCI%20ACTUALIZADA%202022.pdf>
- Ministerio del Interior. (2017). *Plan de Caracterización del Consejo Comunitario Napi - Guapi*. Colombia.
- Ministerio del Interior. (2017). *Plan de Caracterización del Consejo Comunitario San Francisco -Guapi*. Colombia.
- Ministerio del Interior de Colombia. (2017). *Plan de Caracterización del Consejo Comunitario de Bajo Guapi*. Colombia.
- Munoz Tellez, V. (2020). The Nagoya Protocol International Access and Benefit Sharing Regime. *POLICY BRIEF No. 86*, (pág. 10). Obtenido de <https://www.southcentre.int/policy-brief-86-november-2020/>
- Muñoz Rojas, T., Giraldo Builes, J., & López Gómez, M. d. (2019). Mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales: el caso colombiano. *Revista Derecho del Estado, mayo - agosto*(43), 235-264.
- Nemogá Soto, G. R., & Amaris - Álvarez, A. F. (Agosto de 2023). Los Protocolos Comunitarios Bioculturales y su Papel en la Autodeterminación y Autonomía en las Comunidades Étnicas. *Revista Etnobiología*, 21(2), 139-159.
- Nemogá, G. (2013). *La necesidad de integrar las cosmovisiones indígenas en los sistemas de protección de los conocimientos tradicionales. Hacia un enfoque desde la diversidad biocultural*. UICIN.

- Nemogá, G. (2015). Limitada protección de la diversidad biocultural en la nación. En C. Colombia, *Memorias Encuentro Constitucional por la Tierra* (págs. 85-126). Bogotá: Universidad del Rosario. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Encuentro%20Jurisdiccional%202014.pdf>
- Nemogá, G. (2016). Diversidad Biocultural: Innovando en Investigación para la Conservación. *Acta Biológica Colombiana*, 311- 319.
- Nemogá, G. (2016b). Marginación de los derechos indígenas en los temas de biodiversidad y conocimiento tradicional: el caso colombiano. En S. (. Roca T., *Biodiversidad y propiedad Intelectual en disputa: situación, propuestas y políticas públicas* (pág. 526). Lima: Universidad ESAN.
- Nemogá, G. (2019). Indigenous Agrobiodiversity and Governance. En K. Zimmerer, & S. Haan (Edits.), *Agrobiodiversity: integrating knowledge for a sustainable future* (págs. 241-263). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology and The Frankfurt Institute for Advance Studies.
- Nemogá, G., Lizarazo, O., & Cartagena, M. (2018). *Caminos para el pensamiento ancestral: Guía sobre protección de conocimientos tradicionales de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas en Colombia* (DGP Editores SAS ed.). (G. Nemogá, & O. Lizarazo, Edits.) Bogotá: Ministerio del Interior, Embajada de Suiza en Colombia - Cooperación Económica y Desarrollo (SECO), Universidad Nacional de Colombia.
- OEA. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos Indígenas.
- OIT. (2014). *Edición Conmemorativa Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Lima: Organización Internacional del Trabajo.
- OMPI. (30 al 3 de Abril y Mayo de 2001). *Los Conocimientos Tradicionales y la Necesidad de Otorgarles una Protección de Propiedad Intelectual Adecuada. Comité de la OMPI sobre la Relación de la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales*. Recuperado el 07 de julio de 2023, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=1664
- OMPI. (2018). *La Protección de los Conocimientos Tradicionales: Proyecto Actualizado de Análisis de las Carencias*. Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Ginebra: Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Recuperado el 25 de junio de 2023, de https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=411448

- OMPI. (13 de diciembre de 2023). *La Conferencia Diplomática sobre la propuesta de tratado relativo a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos se celebrará en mayo de 2024 en la sede de la OMPI, en Ginebra*. Obtenido de OMPI: https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2023/article_0015.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter
- OMPI. (24 de 06 de 2023). *OMPI*. Recuperado el 22 de 09 de 2019, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): <https://www.wipo.int/tk/es/tk/>
- OMPI. (2024). TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS. (pág. 11). Ginebra: OMPI.
- ONU. (1992). Convenio de Diversidad Biológica. Organización de Naciones Unidas.
- Pacari, A. (2014). *Biocultural Community Protocol for Cerrado Raizeras: the customary rights of healers in The Cerrado biome of Brazil*. Turmalina: Articulación Pacari.
- Panel de Ética de la Investigación del Gobierno de Canadá. (2022). *TCPS 2 (2022) - Capítulo 9: Investigación que involucra a los pueblos de las Primeras Naciones, los inuit y los mestizos de Canadá*. Obtenido de https://ethics.gc.ca/eng/tcps2-epc2_2022_chapter9-chapitre9.html#b
- Pardo Rojas, M., & Escobar, A. (2004). Movimientos sociales y biodiversidad en el Pacífico Colombiano. En B. de Sousa Santos, & M. (. García Villegas, *Emancipación social y violencia en Colombia* (págs. 283-322). Bogotá: Norma.
- Parra, A. (2018). Denominaciones de Origen. En L. O. Nemogá G., *Caminos para el pensamiento ancestral: Guía sobre protección de conocimientos tradicionales de comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas en Colombia* (págs. Anexo 5. 1-15). Bogotá : Ministerio del Interior, Embajada de Suiza en Colombia – Cooperación Económica y Desarrollo (SECO), Universidad Nacional de Colombia.
- Payán Rodríguez, C. (2011). Secreto empresarial, vigencia como mecanismo de protección en la propiedad intelectual. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 207-224.
- Presidencia de la República de Colombia. (16 de Marzo de 1989). Decreto No. 561 de 1989. *Diario Oficial, Año CXXV, N° 38747, 21 de marzo de 1989*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de diciembre de 2011). Decreto Ley 4365 de 2011. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de diciembre de 2019). Decreto 2358 de 2019. Colombia: Presidencia de la República de Colombia.

- Presidencia de la República de Colombia. (25 de agosto de 2023). Decreto 1384 de 2023. Bogotá, Colombia: Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Rocca Torres, L. (2011). Sistematización del Patrimonio Cultural Inmaterial de Afrodescendientes en América Latina. (pág. 83). CRESPIAL. Recuperado el 3 de julio de 2023, de <https://crespial.org/wp-content/uploads/2016/10/PCI-afrodescendientes.pdf>
- Rodriguez, D. (2014). La lista representativa de patrimonio cultural inmaterial: más allá de un listado, un ejercicio para la salvaguardia. *Boletín Observatorio del Patrimonio Cultural y Arqueológico No. 6*, 15-20. Obtenido de <https://opca.uniandes.edu.co/la-lista-representativa-de-patrimonio-cultural-inmaterial-mas-alla-de-un-listado-un-ejercicio-para-la-salvaguardia/>
- Secretaría del CDB. (2011). Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexo. (pág. 16). Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- SIC. (2008). *Patente de invención y patente de modelo de utilidad*. Colombia: Superintendencia de Industria y Comercio.
- SIC. (marzo de 2013). *Manual de Denominaciones de Origen*. Colombia: Superintendencia de Industria y Comercio.
- Syam, N., & Romero, T. (2021). Misappropriation of Genetic Resources and Associated Traditional Knowledge: Challenges Posed by Intellectual Property and Genetic Sequence Information. *Research Paper 130* (pág. 68). Genova: Sonth Centre.
- Task Force on Indigenous and Local Knowledge Systems -Intergovernmental Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES). (2016). *Knowing our Lands and Resources. Indigenous and Local Knowledge of Biodiversity and Ecosystem Services in the Americas*. Sucre, Bolivia: Baptiste, Brigitte; Pacheco, Diego; Carnero, Manuela; Diaz, Sandra.
- UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Paris, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Uribe Arbeláez, M. (2016). Derechos de los agricultores y Convenio UPOV/91. *Revista La Propiedad Inmaterial - Universidad Externado de Colombia*, 139-171. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/16571959.n21.06>.
- Vallejo Trujillo, F. (2010). *La Protección del Conocimiento Tradicional en Colombia* (Serie PLEBIO - Documentos de investigación ed., Vol. 6). (G. Nemogá, Ed.) Bogotá:

Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).

Vallejo Trujillo, F. (Septiembre de 2019). *Proposal for the design of a mechanism for the distribution of benefits derived from the utilisation of genetic resources and associated traditional knowledge*. Nottingham, United Kingdom: University of Nottingham.

Villa, W. (2007). Los territorios colectivos y los Consejos Comunitarios. Un balance necesario. *Revista Semillas*, 1-7. Obtenido de <https://www.semillas.org.co/es/revista/los-territorios-colectivos-y-los-consejos-comunitarios-un-balance-necesario>

Zerda, A. (2003). *Propiedad Intelectual sobre el Conocimiento Vernáculo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.